

Bogotá D.C.

Señores:
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Doctor Guillermo Rodríguez Esteves
Cobro Jurídico – Vicepresidencia de Riesgo.
Bogotá

REF: Renuncia Poderes – Paz y Salvo Honorarios.

Respetado Doctor:

LETICIA ESTHER MONS RIVERA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de apoderada judicial reconocida de la parte aitora; dentro de los procesos Ejecutivos Hipotecarios que actualmente cursan en los diferentes despachos judiciales, donde es Demandante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, procesos asignados al Doctor EDGAR GUILLERMO PLAZAS HERRERA quien falleció el pasado mes de Diciembre, conforme al contrato de Prestación de Servicios No. 082 de Febrero de 2011; por medio del presente escrito manifiesto que **RENUNCIO AL PODER** que me fue conferido para actuar a nombre de la parte demandante dentro de cada uno de los procesos.

En virtud de lo anterior me declaro a paz y salvo por todo concepto con el Fondo Nacional del Ahorro, y autorizo radicar este documento en cada Despacho Judicial donde soy apoderada reconocida.

Agradezco todo su apoyo durante los años de permanencia en esta entidad, hasta una próxima oportunidad.

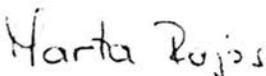
Cordialmente,


LETICIA ESTHER MONS RIVERA
C. C. No. 35.489.748 de Tunjuelito
T. P. No. del C. S. de la J.

cc. Vicepresidencia de Riesgos
Dr. Frank Wilson García Castellanos.

FONDO NAL. DE AHORRO

2016 MAR 8 AM10:48


U/PRESIDENCIA RIESGOS

142

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D. C.
Carrera 10 No 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

HOY _____ INGRESA EL PRESENTE ASUNTO AL
DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ
CON alega documentación

LA SECRETARIA,



YADIRA ALEXANDRA FONSECA RAMÍREZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

Ref. Ejecutivo Hipotecario 2013-1432

Se reconoce personería al Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 129, cd.1).

NOTIFÍQUESE,

FRANCY HELENA MORALES D.
La Juez

Lagc

JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 083 DE
FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016, FUE
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR FIJADO A
LAS 8:00 A.M.



YADIRA ALEXANDRA FONSECA RAMIREZ
Secretaria.



Abogados Asociados S.A.S.
DERECHO ADMINISTRATIVO PÚBLICO
PROCESAL CIVIL

Transversal 24 No. 54-31 Oficina 401
Bogotá D.C. – Colombia
Telefax: (+571)3476923
Celular: (+571)3115007322
E-mail: lgoficina@gmail.com
www.lgabogados.co

JDO. 20 CM. DESCONGEST.
LFATR
SEP26*16PM 3:05 004811

Señora

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

CAMACOL KR 10 #19-65 PISO 5

E. S. D.

REF: PROCESO No. 2013-01432 EJECUTIVO HIPOTECARIO. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Contra **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS** y **MARTHA YASMIN TORRES DURAN**.

LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.479.009 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 99.860 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, debidamente reconocido en el proceso, solicito al despacho respetuosamente, se elabore nuevo oficio de embargo toda vez que el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo hipotecario y no singular, como quedó consignado erradamente en el oficio 0360 de 2015, razón por la cual la oficina de registro respectiva no dio trámite a la medida ordenada.

De la Señora Juez,


LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO

C.C. No. 19.479.009 de Bogotá

T.P. No. 99.860 del C. S. de la J.

145

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C.
Carrera 10 No 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

HOY 07 OCT. 2016 INGRESA EL PRESENTE ASUNTO AL DESPACHO DE LA SEÑORA
JUEZ CON convocatoria oficio.

LA SECRETARIA,



MELISA LAVERDE QUINTERO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Siete (7) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo Hipotecario 2013 - 1432

En atención al escrito que antecede y para materializar la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 19 de marzo de 2014; por secretaria elabora nuevo oficio para corregir el No 0360 del 26 de marzo de 2015, en el sentido de indicar que se trata de un proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO y no como erróneamente quedo allí escrito.

NOTIFÍQUESE,

FRANCY HELENA MORALES DIAZ
La Juez

JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTION CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 107 DE
FECHA 10 DE OCTUBRE_ FUE NOTIFICADO EL
AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M.

MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria.

Señor

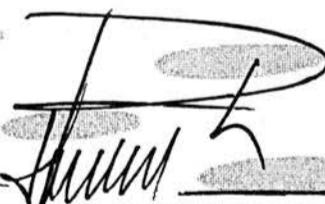
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado conforme aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 99. 860 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, con mi usual respecto manifiesto que **AUTORIZO** a **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, mayor y vecina de Bogotá D.C., quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá D.C., para que consulte y solicite copias del expediente, retire oficios y desgloses que correspondan a la parte demandante y en fin todas las funciones legales a que haya lugar de conformidad con su condición de estudiante de derecho, en armonía con la normatividad vigente.

Por la colaboración que le puedan otorgar a mi dependiente,

Atentamente,


LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO
C.C. No. 19.479.009 de Bogotá
T.P. No. 99.860 del C. S de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Luis Heriberto Gutierrez Pino

Quien se identificó con C.C. No. 19.479.009

T.P. No. 99.860 Bogotá D.C.

Responsable Centro de Servicios

Paula Andrea Zambrano Susatama
Romero

26 OCT 2016



**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 5 Edificio Camacol, Bogotá, D. C.
Teléfono 3 42 90 98

Oficio No. 1413

Bogotá D.C., Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Señor (es):

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Zona Respectiva

Ciudad.

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-1432 DE FONDO NACIONAL DEL
AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO Nit N° 899999284-4 Contra DARIO
ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS C.C. No. 80.087.776 y MARTHA
YASMIN TORRES DURAN C.C. No. 35.378.837**

(Juzgado de origen 31 civil municipal)
(Al contestar cite la referencia completa)

Comunico a usted que mediante auto de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil catorce (2014) y corregido mediante auto de fecha siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016), se decretó el EMBARGO del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No 50S-40495556**, denunciado como de propiedad de los demandados **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS**, identificado con cedula de ciudadanía **No.80.087.776 Y MARTHA YASMIN TORRES DURAN** identificada con cedula de ciudadanía **No. 35.378.837**.

Sírvase tomar atenta nota, de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 593 del código General del Proceso.

Se hace la aclaración que este despacho ordena dicha medida, por cuanto mediante Acuerdo No. PSAA16-10512 del 29 de abril de la presente anualidad, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, se avocó el conocimiento del presente proceso.

Atentamente,

**ORIGINAL
FIRMADO**

MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria

Paola Andrea Zambiano
1026717154
P. ~~Andrea~~
11/11/16

OB.

199

BOGOTÁ D.C. DESCONGESTION

FEB 2 17:04 5:01 087117



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 8551

50S2017EE01910

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 19 de enero de 2017

Señores

JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE TRNSFORMADO EN TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

CARRERA 10 N° 19-65, PISO 5 EDIFICIO CAMACOL BOGOTA D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2013-1432

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT. 899.999.284-4

CONTRA: DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS C.C. 80.087.776. Y OTRO

SU OFICIO No . 1413
DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribio, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40495556 y Recibo de Caja No. 202570246, 202570247

Cordialmente,

EDGAR JOSE NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2016-83408
Turno Certificado 2016-485423
Folios 2
ELABORÓ: Siul Rodriguez



Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Calle 45ª SUR No. 52c-71
TELEFONO 711246281 BOGOTA D.C.
<http://www.supernotariado.gov.co>



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

2
150

Nro Matricula: 50S-40495556

Pagina 1

Impreso el 21 de Diciembre de 2016 a las 03:34:27 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 13-11-2007 RADICACION: 2007-10465 CON: ESCRITURA DE: 10-10-2007
CODIGO CATASTRAL: AAA0199MKFZ COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 14011 de fecha 09-10-2007 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. CASA 212 CONJ. RES. CAMINOS DE SAN DIEGO 5 P.H. con area de 39.28 MTS2 con coeficiente de 0.37158% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. (ACTUA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CAMINOS DE SAN DIEGO) ENGLOBO POR E. 9469 DEL 10-07-07 NOTARIA 29 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40191349. ADQUIRIO POR COMPRA A FIDUCIARIA CENTRAL S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CAMINOS DE SAN DIEGO) POR E. 3492 DEL 31-03-06 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CONSTRUCTORA COLMENA S.A. HOY PROURBANISMO S.A. POR E. 5301 DEL 21-09-04 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40292148 A 152. ESTA ENGLOBO POR E. 988 DEL 17-11-93 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR EL AREA CORRECTA LOS LOTES SAN PEDRO Y SAN PEDRITO Y EL AREA DEL LOTE SAN DIEGO, LOTE RESULTANTE DEL ENGLOBE DE LOS PREDIOS AQUI MENCIONADOS; POR E. 5288 DEL 26-09-94 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA), CON REGISTRO AL FOLIO 050-40198243. ADQUIRIO ASI: POR APORTE-CUENTAS EN PARTICIPACION DE CUELLAR MONTOYA JORGE POR LA ESCRITURA #988 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE RODRIGUEZ DE PORTILLA CELESTINA SEGUN SENTENCIA DEL 27-10-87 JUZGADO 9 C CTO DE BOGOTA, CUELLAR MONTOYA JORGE ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A FANDIÑO RODRIGUEZ ENRIQUE, POR ESCRITURA 5541 DEL 24-10-1977 NOTARIA 6A. DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA SOBRE COSA AJENA A NAVAS SANZ DE SANTAMARIA PEDRO MIGUEL, NAVAS SANZ DE SANTAMARIA EDUARDO, JOSE PABLO Y MARIA CECILIA POR E. 2069 DEL 14-10-1977 NOTARIA 15 DE BOGOTA (RATIFICADA POR LA E. 6095 DEL 22-09-1987 NOTARIA 22 DE BOGOTA, EN CUANTO A LA COMPRA VENTA Y TRADICION CONTENIDA EN DICHO INSTRUMENTO CON RESPECTO AL INMUEBLE SAN PEDRITO), FANDIÑO RODRIGUEZ ENRIQUE, ADQUIRIO OTRO DERECHO DE CUOTA POR COMPRA A LONDOÑO DE SANZ DE SANTAMARIA DOLORES (LOLA), CHUCUATAMA LTDA. Y AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA LTDA. POR LA E. 2069 ANTERIORMENTE MENCIONADA, FANDIÑO RODRIGUEZ ENRIQUE, ADQUIRIO TAMBIEN POR COMPRA A ACOSTA RODRIGUEZ CARLOS ARTURO, ACOSTA RODRIGUEZ JOSE ROGELIO, MARIA GRACIELA, MARIA DE LOS ANGELES, BALBINA, ACOSTA DE ROJAS MARIA LETICIA, ACOSTA RODRIGUEZ JOSE DIOGENES, ACOSTA RODRIGUEZ CARLOS HERMOGENES, POR E. 1433 DEL 03-08-77 NOTARIA 15 DE BOGOTA. CHUCUATAMA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA SOBRE COSA AJENA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA LTDA., NAVAS SANZ DE SANTAMARIA MARIA CECILIA, PABLO, JOSE, EDUARDO, PEDRO MIGUEL Y SANZ DE SANTAMARIA CARLOS, POR LA E. 1111 DEL 22-07-76 NOTARIA 18 DE BOGOTA Y POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A LONDOÑO DE SANZ DE SANTAMARIA DOLORES (LOLA) Y AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA LTDA. POR LA CITADA E. 1111 ACOSTA RODRIGUEZ GRACIELA, ROGELIO, BALBINA, ACOSTA DE ROJAS LETICIA, MARIA DE LOS ANGELES, JOSE DIOGENES Y CARLOS ARTURO, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA CESION DE RODRIGUEZ DE ACOSTA HORTENSIA, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 23-11-72. AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA LTDA., ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A NAVAS PEDRO Y SANZ DE SANTAMARIA DE NAVAS CECILIA, POR LA ESCRITURA 3731 DEL 30-06-72 NOTARIA 1 DE BOGOTA. FANDIÑO RODRIGUEZ ENRIQUE, ADQUIRIO OTRO DERECHO DE CUOTA POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DIVISORIO CON FANDIÑO CARLOS JULIO, HIJUELA DE LA SUCESION DE MAGDALENA FANDIÑO DE BOLAÑOS REPRESENTADA POR BOLAÑOS ARTURO PEDRO ANTONIO (CONYUGE SOBREVIVIENTE) BOLAÑOS FANDIÑO PEDRO ANTONIO (HIJO LEGITIMO) BOLAÑOS FANDIÑO CARLOS ENRIQUE (HIJO LEGITIMO) FANDIÑO ESCAMILLA CARLOS JULIO (COMO HEREDERO DE LA CUARTA DE LIBRE DISPOSICION) SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, DE FECHA 15-09-1967. FANDIÑO CARLOS JULIO ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS Y ACCIONES DE TUNJO ROMAN POR E. 2161 DEL 05-08-1954 NOTARIA 5 DE BOGOTA (ACLARADA POR LA E. 966 DEL 22-03-1956 NOTARIA 5 DE BOGOTA, EN CUANTO A LOS

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

LINDEROS Y CABIDA). FANDIÑO RODRIGUEZ MARIA MAGDALENA, ENRIQUE Y CARLOS JULIO, CELEBRARON DIVISION MATERIAL SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR E. 1822 DEL 28-08-1952 NOTARIA 5 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A AGUIRRE PINZON EDUARDO POR LA E. 879 DEL 19-05-1952 NOTARIA 6 DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA EN COMUN Y PROINDIVISO A FANDIÑO R. CARLOS JULIO POR LA ESCRITURA 872 DEL 29-04-1952 NOTARIA 5 DE BOGOTA. TUNJO ROMAN ADQUIRIO DERECHOS Y ACCIONES POR COMPRA A PORTILLA R. MANUEL NOE, POR LA E. 2217 DEL 19-12-49 NOTARIA 5 DE BOGOTA. NAVAS PARDO PEDRO Y SANTAMARIA DE NAVAS CECILIA, ADQUIRIERON DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A SANTAMARIA HERRERA MARIANO POR LA E. 8335 DEL 11-12-48 NOTARIA 2 DE BOGOTA. PORTILLA R. MANUEL NOE ADQUIRIO DERECHOS Y ACCIONES SUCESION ILIQUIDA DE MANUEL PORTILLA Y CELESTINA RODRIGUEZ, DE PORTILLA RODRIGUEZ ABEL ANTONIO POR ESCRITURA 2052 DEL 27-08-1948 NOTARIA 5 DE BOGOTA, LONDOÑO DE SANZ DE SANTAMARIA DOLORES (LOLA) ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE LONDOÑO SAENZ PEDRO POR SENTENCIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 22-02-47. ACOSTA CARLOS Y RODRIGUEZ DE ACOSTA HORTENSIA, ADQUIRIERON DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A PORTILLA RODRIGUEZ ESCOLASTICA Y PORTILLA RODRIGUEZ MANUEL NOE, POR E. 4804 DEL 03-11-1945 NOTARIA 2 DE BOGOTA. PORTILLA RODRIGUEZ NOE, RODRIGUEZ TUNJO HORTENSIA, PORTILLA RODRIGUEZ ESCOLASTICA E HIJUELA DE DEUDAS Y GASTOS (SIC) ADQUIRIERON DERECHOS DE CUOTA POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE RODRIGUEZ CARLOS SEGUN SENTENCIA DEL 05-12-42 JUZGADO 3 C CTO DE BOGOTA, ACOSTA CARLOS ADQUIRIO POR ADJUDICACION REMATE DERECHOS DE CUOTA DE SUCESION DE RODRIGUEZ CARLOS SEGUN SENTENCIA DEL 23-06-43 JUZGADO 3 C CTO DE BOGOTA, LONDO/O SAENZ PEDRO ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A GOMEZ V. ALEJANDRO Y TAMAYO DE GOMEZ ELENA POR E. 3168 DEL 04-12-41 NOTARIA 3 DE BOGOTA, FANDI/O CAMPO ELIAS Y FANDI/O E. CARLOS JULIO ADQUIRIERON POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A DIAZ R. NORBERTO POR E. 2579 DEL 19-10-36 NOTARIA 4 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A SANCHEZ GONZALO A. POR E. 1339 DEL 06-09-30 NOTARIA 5 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A ARBOLEDA CARLOS POR E. 628 DEL 03-04-29 NOTARIA 5 DE BOGOTA, RODRIGUEZ CARLOS ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS Y ACCIONES SUCESION ILIQUIDA DE CELESTINA RODRIGUEZ EN DERECHOS DE CUOTA DE PORTILLA MANUEL, ABEL, ESCOLASTICA Y MANUEL NOE POR E. 112 DEL 25-01-28 NOTARIA 5 DE BOGOTA, SANTAMARIA H. MARIANO Y GOMEZ V. ALEJANDRO ADQUIRIERON POR DACION EN PAGO DERECHOS DE CUOTA DE RODRIGUEZ GUSTAVO POR E. 3736 DEL 15-12-27 NOTARIA 2 DE BOGOTA, ARBOLEDA CARLOS ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A QUINTERO JUAN B., POR E. 1704 DEL 13-12-26 NOTARIA 5 DE BOGOTA, RODRIGUEZ DE PORTILLA CELESTINA, RODRIGUEZ GUSTAVO, CARLOS Y QUINTERO JUAN B. ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE RODRIGUEZ MELITON SEGUN SENTENCIA DEL 25-08-1915 JUZGADO 4 C CTO DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-152546. OTRO PREDIO LO ADQUIRIO LA FIDUCIARIA S.A. POR COMPRA A CUELLAR MONTOYA JORGE POR E. 9469 DEL 10-07-07 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40491333 Y 335. ESTE ADQUIRIO POR TRANSACCION RESTITUCION DE PROURBANISMO S.A. EN LIQUIDACION POR E. 2243 DEL 25-05-07 NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 40292169. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 80 SUR #78 C 15 CASA 212 CONJ. RES. CAMINOS DE SAN DIEGO 5 P.H. CONJ. RESIDENCIAL CAMINOS DE SAN DIEGO 5 P.H. MANZA
- 2) KR-78C-80-53 SUR-CA-212 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

40491350

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-10-2007 Radicacion: 2007-104655 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 14011 del: 09-10-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE SAN DIEGO 5 PROPIEDAD HORIZONTAL L.C. 07-1-312- DE 10-08-2007 CURADOR URBANO 1 DE BOGOTA. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40495556

151

Pagina 3

Impreso el 21 de Diciembre de 2016 a las 03:34:27 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. QUE ACTUA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO CAMINOS DE SAN DIEGO **X**

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-01-2008 Radicacion: 2008-2571 VALOR ACTO: \$ 25,200,000.00

Documento: ESCRITURA 17817 del: 30-11-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S SUBSIDIO OTORGADO POR COLSUBSIDIO NO PODRA DEJAR DE HABITARLA NI VENDERLA EL CUAL SERA RESTITUIR AL ESTADO CUANDO EL BENEFICIARIO(S) TRANFIERA(N) EL DOMINIO DE LA SOLUCION DE VIVIENDA O DEJE DE RESIDIR EN ELLA ANTES DE HABER TRANSCURRIDO 5 A/OS DESDE LA FECHA DE LA ASIGNACION SIN MEDIAR PERMISO ESPECIFICO. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO SHALOM NIT.
830.053.700-6 8300537006

A: TORRES DURAN MARTHA YASMIN 35378837 X
A: BUITRAGO BALLESTEROS DARIO ALEJANDRO 80087776 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-01-2008 Radicacion: 2008-2571 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 17817 del: 30-11-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DURAN MARTHA YASMIN 35378837 X
DE: BUITRAGO BALLESTEROS DARIO ALEJANDRO 80087776 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO 8999992844

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-01-2008 Radicacion: 2008-2571 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 17817 del: 30-11-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DURAN MARTHA YASMIN 35378837 X
DE: BUITRAGO BALLESTEROS DARIO ALEJANDRO 80087776 X

A: FAVOR SUYO, DE LOS HIJOS QUE TENGA Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 30-11-2016 Radicacion: 2016-83408 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1413 del: 10-11-2016 JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL , HIPOTECARIO N. 2013-1432 (JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO 8999992844
A: TORRES DURAN MARTHA YASMIN 35378837 X

A: BUITRAGO BALLESTEROS DARIO ALEJANDRO 80087776 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-35809 fecha 14-12-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 2 Nro correccion: 1 Radicacion: C2008-2524 fecha 14-02-2008
CORREGIDO NOMBRE MARTHA EN ANOT.2-3-4 SI VALE.ART.35 DL.1250/70.OGF.COR32

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: C2008-2524 fecha 14-02-2008

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: C2008-2524 fecha 14-02-2008

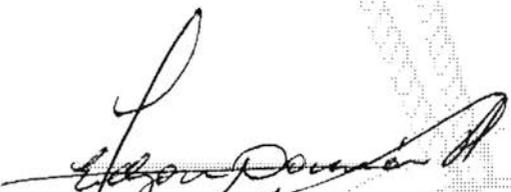
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID25 Impreso por:CONTRO33

TURNO: 2016-485423

FECHA: 30-11-2016



El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

153



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., siete (07) de febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

EJECUTIVO 2013-1432

1.- Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40495556 (fls. 149+ a 151, Cd. 1), el Despacho decreta el secuestro del mismo.

Para la práctica de la diligencia se de conformidad con el artículo 38 del CGP comisiona al señor ALCALDE LOCAL de la zona respectiva, con amplia facultad para designar secuestro y señalar los honorarios que en derecho corresponda. *Librese Despacho Comisorio con los insertos necesarios.*

2.- Una vez ejecutoriado el presente auto regrese las presentes diligencias al despacho a fin de proveer de conformidad con el artículo 440 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**FRANCY HELENA MORALES D.
La Juez**

jr

<p>JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 08 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2017. FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M.</p> <p> MELISA LAVERDE QUINTERO Secretaria</p>
--

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C.
Carrera 10 No 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

152

07 FEB. 2017

HOY _____ INGRESA EL PRESENTE ASUNTO AL
DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ
CON respuesta Oficina Registro Instrumentos Públicos

LA SECRETARIA,


MELISA LAVERDE QUINTERO



**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 5 Edificio Camacol, Bogotá, D. C.

Teléfono 3 42 90 98

DESPACHO COMISORIO No. 0025

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.**

AL SEÑOR ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-1432 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO contra DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS y MARTHA YASMIN TORRES DURAN** se profirió auto de fecha siete (7) de Febrero de dos mil diecisiete (2017), en los siguientes términos:

Como quiera que se encuentra acreditado el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40495556 ubicado en la KR 78 C N° 80-53 SUR CA 212 (Dirección Catastral), de propiedad de los demandados **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.087.776 y **MARTHA YASMIN TORRES DURAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.378.837, se decreta el secuestro del mismo.

En virtud de lo anterior, se dispone comisionar al señor **ALCALDE LOCAL** de la zona respectiva, con amplia facultad para designar secuestro y señalar los honorarios que en derecho corresponda.

I N S E R T O S

Actúa como apoderado judicial de la parte actora: el Dr. **LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.479.009 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 99.860 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se adjunta copia de los autos antes mencionados y las que sean necesarias para llevar a cabo la diligencia.

Con el fin que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su momento oportuno, se libra el presente a los tres (3) días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete (2017).

La secretaria,

MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria

ORIGINAL
FIRMADO

154
Poder Andrea Zambreno
1026797134 Bgl.
2/3/17.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 20 Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.

07 MAR. 2017

Al Despacho hoy _____

Con lo anterior escrito _____

Vencido en silencio el anterior término _____

Dando cumplimiento auto anterior _____

Para lo pertinente En firme _____

Contestación demanda _____

Para continuar trámite _____

Para fijar Art. 124 del C.P.C. _____

En el tiempo escrito que antecede _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario(a): [Signature] _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

EJECUTIVO 2013-01432

Proceso : 2013-1432
Clase : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO
Demandado: DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS y MARHA YASMIN TORRES DURAN

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a proferir sentencia dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

El FONDO NACIONAL DE AHORRO, mediante apoderado judicial, demandó por la vía ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía a los señores DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS y MARHA YASMIN TORRES DURAN, con el fin de obtener el recaudo de las obligaciones contenidas en la escritura pública No17817 de la Notaría 29 de Bogotá, aportado como base para la ejecución.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado Quinto Civil Municipal, profirió mandamiento de pago calendarado el 19 de marzo de 2014 (fl. 55, Cd.1), providencia notificada a los señores DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS y MARHA YASMIN TORRES DURAN, conforme a los artículos 315 a 320 del C de P. C.(fl.112), quienES dentro de la oportunidad

legal correspondiente para contestar la demanda y/o formular excepciones, guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda primigenia es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser partes y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución

En el caso objeto, la ejecución se funda en la escritura pública No17817 de la Notaría 29 de Bogotá, documento que satisface los requisitos de ley. Además se constituye en plena prueba en contra del extremo ejecutado por lo que permite concluir que es viable el cobro ejecutivo de los capitales incorporados en el instrumento base de la acción.

3. Oportunidad de la Sentencia

El artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que si oportunamente no se propusieron excepciones, el juez ordenará seguir adelante con la ejecución, se dispondrá avalúo de los bienes cautelados a la parte demandada o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, se dispone la liquidación del crédito y se condena a la parte demandada a la costas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte de Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

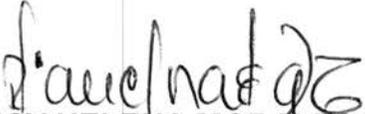
156

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior venta en pública subasta del bien objeto de la garantía real que en la ejecución se hace valer, para con su producto pagar el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 :

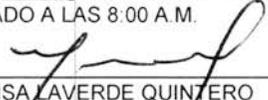
NOTIFÍQUESE,


FRANCY HELENA MORALES D
La Juez

Jr.

JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 17 DE FECHA 8 DE MARZO DE 2017, FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M.


MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

157

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C. G. P., se procede a realizar la liquidación de COSTAS, de la siguiente manera:

PROCESO NO. 2013-1432

DESCRIPCION	FOLIOS	VALORES
NOTIFICACIONES	62-66-72-92	\$ 30.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	156	\$ 1.000.000,00
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SEQUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES/NOTARIALES		
VALOR POLIZA JUDICIAL		
RECIBO OFICINA REGISTRO	117	\$ 30.400,00
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL JUDICIAL		
OTROS		
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 1.060.400,00

Hoy 16 MAR. 2017 ingresa al Despacho con la presente liquidación.


MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria

158



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Dieciseis (16) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo 2013 - 1432

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

FRANCY HELENA MORALES D.
La Juez

**JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 20 DE FECHA
17 de MARZO **DE 2017**. FUE NOTIFICADO EL AUTO
ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M.

MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria.

S-LG-001-2017-00394

Doctora

FRANCY HELENA MORALES D.

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

CAMACOL KR 10 #19-65 PISO 5

E. S. D.

REF: ORIGEN: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. PROCESO No. 2013-01432 EJECUTIVO HIPOTECARIO. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Contra DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS y MARTHA YASMIN TORRES DURAN.

LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.479.009 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 99.860 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, debidamente reconocido en el proceso teniendo en cuenta el término otorgado y establecido en el artículo 366 del C.G.P., a usted respetuosamente manifiesto que presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 16 de marzo de 2017 notificado por estado del 17 de febrero de 2017, que aprobó la liquidación de costas efectuada por el despacho, para que se modifique y ajuste el valor de las agencias en derecho, de conformidad con los siguientes.

Establece el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P. que:

“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”

El Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura que en su Artículo Sexto fija las tarifas de agencias en derecho, y del cual el numeral 1.8 precisa:

“1.8. PROCESO EJECUTIVO.

...

60



Abogados Asociados S.A.S.
DERECHO ADMINISTRATIVO PÚBLICO
PROCESAL CIVIL

Transversal 24 No. 54-31 Oficina 401
Bogotá D.C. – Colombia
Telefax: (+571)3476923
Celular: (+571)3115007322
E-mail: lgoficina@gmail.com
www.lgabogados.co

*Primera instancia. **Hasta el quince por ciento (15%)** del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial; si, además, la ejecución ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez.” (resalté)*

Al observar el monto fijado por el despacho y el monto ordenado pagar mediante el mandamiento de pago, proferido por este despacho de fecha 19 de Marzo de 2014, se observa que la fijación de agencias decretadas corresponden a un porcentaje mínimo del autorizado por el acuerdo aquí citado y el que permite dentro de los linderos de la racionalidad la justicia y equidad del criterio del juzgador ir hasta un 15% del monto ordenado pagar.

Por lo anterior señora Juez, solicito comedidamente se aplique un porcentaje equilibrado y justo, atendiendo la naturaleza del proceso, la instancia en que se encuentra como el tiempo y la actividad profesional desarrollada en el mismo, correspondiente a los procesos para primera instancia, atendiendo las calidades de la instancia como el valor de las pretensiones que fueron planteadas y ordenadas por este despacho, de conformidad con lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura.

De la Señora Juez,

LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO
C.C. No. 19.479.009 de Bogotá
T.P. No. 99.860 del C. S. de la J.

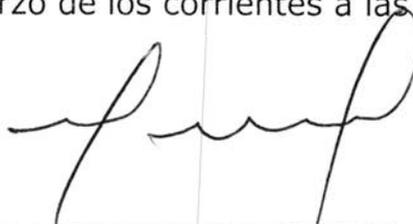
161

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO VEINTE CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19 – 65 Edificio Camacol Piso 5.
Teléfono 3429098**

CONSTANCIA DE TRASLADO ART 110 CG.P.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2017

El presente proceso se deja en la secretaria de este Juzgado surtiendo el traslado del RECURSO DE REPOSICIÓN que obra a folios 159 Y 160, de conformidad con los artículos 110 y 319 del C.G.P., por el termino de 3 días, el cual empieza a correr a partir del 27 de marzo de 2017 a las 8 am y vence el día 29 de marzo de los corrientes a las 5:00 pm.



MELISA LAVERDE QUINTERO

Secretaría

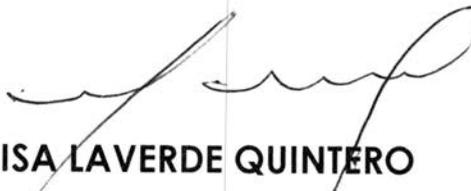
162

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA D. C.**

Carrera 10 No 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

HOY 30 MAR. 2017 INGRESA EL PRESENTE ASUNTO AL
DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ
CON Venudo termino de traslado

LA SECRETARIA,



MELISA LAVERDE QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D. C., cuatro (04) de abril de Dos Mil Diecisiete (2017).

EJECUTIVO 2013-1432

Procede el despacho a decidir el recurso de Reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 16 de marzo de 2017, mediante el cual el despacho aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho conforme a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 366 del CGP.

CONSIDERACIONES

El artículo 366 del Código General del Proceso, establece:

“Para la fijación de agencias en Derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si estas establecen un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado...” (Subrayado nuestro).

Ahora, el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció las tarifas de agencias en derecho, y dicho acuerdo para el proceso ejecutivo de **única instancia**:

“1.8 PROCESO EJECUTIVO. ÚNICA INSTANCIA: “Hasta el siete por ciento (7%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial; (...).” (Se destaca).

Para aplicar esos supuestos legales al caso presente, se observa:

No se tiene en cuenta el argumento del objetante, según el cual deberá tenerse en cuenta hasta el 15% del valor del pago ordenado o pagado, puesto que este porcentaje se refiere a los procesos de primera instancia y no a los de única instancia, como se dijo anteriormente.

Intentando parámetros de equidad, se divide el 7% señalado, en los 2 factores que consagra el artículo 366 numeral 3 (calidad de la gestión y duración del proceso), es decir, 3.5% para cada uno.

En ese sentido, del 3.5% que correspondería a la "calidad" de la gestión, se le asigna al demandante un total de 3.30%, pese a que no se ha requerido mayor actividad en el transcurso del proceso (no hubo oposición), y el restante 3.5% que sería por la "duración", se adopta un 3.30% considerando el tiempo transcurrido en el trámite procesal. Sumando ambos ítems, se tiene un total del 6.60%.

Aplicado ese porcentaje del 5% sobre \$15.120.274,08,00 que es el valor ordenado pagar en el mandamiento a la fecha de presentación de la demanda, arroja como agencias en derecho \$1.000.000,00.

Dicho valor sumado a los otros incluidos en la liquidación de costas (\$30.000,00 y 30.400,00) dan un gran total por costas liquidadas de \$1.060.400,00.

Así las cosas y como quiera que la suma fijada por agencias en derecho se encuentra ajustada a las normas que la regulan, estas se mantendrán, por lo que en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No Reponer el proveído de fecha 16 de marzo de 2017.

SEGUNDO: Se deniega el recurso de apelación propuesto, como quiera que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía, el cual no es sujeto de tal alzada.

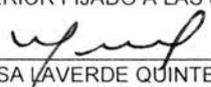
NOTIFÍQUESE,


FRANCY HELENA MORALES D,
La Juez

Jr.

JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 25 DE
FECHA 5 DE ABRIL DE 2017. FUE NOTIFICADO
EL AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M.


MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria.

S-LG-001-2017-00898

AUG11*17AM 9:32 010344

JDO.20 CM.DESCONGEST.

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

CAMACOL KR 10 #19-65 PISO 5

E. S. D.

REF: ORIGEN: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. PROCESO No. 201301432 EJECUTIVO HIPOTECARIO. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Contra DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS y MARTHA YASMIN TORRES DURAN.

LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.479.009 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 99.860 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, debidamente reconocido en el proceso, a usted respetuosamente pongo en conocimiento y allego radicado del despacho comisorio No. 0025 de 2017 ante la ALCALDIA LOCAL DE BOSA. Una vez se programe fecha y hora para practicar la diligencia comisionada se le estará informando a este despacho.

Del Señor Juez,


LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO

C.C. No. 19.479.009 de Bogotá

T.P. No. 99.860 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 5 Edificio Camacol, Bogotá, D. C.

Teléfono 3 42 90 98

DESPACHO COMISORIO No. 0025

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.

AL SEÑOR ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-1432 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO contra DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS y MARTHA YASMIN TORRES DURAN se profirió auto de fecha siete (7) de Febrero de dos mil diecisiete (2017), en los siguientes términos:

Como quiera que se encuentra acreditado el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40495556 ubicado en la KR 78 C N° 80-53 SUR CA 212 (Dirección Catastral), de propiedad de los demandados DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.087.776 y MARTHA YASMIN TORRES DURAN identificada con cédula de ciudadanía No. 35.378.837, se decreta el secuestro del mismo.

En virtud de lo anterior, se dispone comisionar al señor ALCALDE LOCAL de la zona respectiva, con amplia facultad para designar secuestro y señalar los honorarios que en derecho corresponda.

INSERTOS

Actúa como apoderado judicial de la parte actora: el Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.479.009 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 99.860 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se adjunta copia de los autos antes mencionados y las que sean necesarias para llevar a cabo la diligencia.

Con el fin que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su momento oportuno, se libra el presente a los tres (3) días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete (2017).

La secretaria,

MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria



Alcaldía Local de Bosa
R No. 2017-571-008931-2
2017-07-04 12:02 - Folios: 1 Anexos: 08
Destino: Area de Gestion Policiva
Rem/D: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPA



OB.

1383
165



CONSTANCIA SECRETARIAL
El escrito que antecede, allegado por Apoderado
parte actora en su primera
al expediente para los fines que se han a lugar,
conforme a lo dispuesto al art. 109 del C.G. del P.
Secretario(a): [Firma]

166



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DESAJ18 - CS - 6382

Bogotá, D.C., 27 de Junio de 2018

Señores
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No **0025**

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PSCJA17-10832 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,


YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora Centro de Servicios


REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
3-07/2018
2:00


Anexo lo enunciado en 14 folios.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400301320130143200
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	DC 025 J 2 DG MD 2013-1432 18-06-18
--------------------------------------	--

Fecha del documento o elemento (AAAAAMDD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 167
------------------------------------	------------------------------



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

N. Estrategia y Gestión Judicial

#162
168

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 5 Edificio Camacol, Bogotá, D. C.

Telefono 342 90 96

DESPACHO COMISORIO No. 0025

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.**

AL SEÑOR ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-1432 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS y MARTHA YASMIN TORRES DURAN** se profirió auto de fecha siete (7) de Febrero de dos mil diecisiete (2017), en los siguientes términos:

Como quiera que se encuentra acreditado el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40495556 ubicado en la KR 78 C N° 80-53 SUR CA 212 (Dirección Catastral), de propiedad de los demandados **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.087.776 y **MARTHA YASMIN TORRES DURAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.378.837, se decreta el secuestro del mismo.

En virtud de lo anterior, se dispone comisionar al señor **ALCALDE LOCAL** de la zona respectiva, con amplia facultad para designar secuestro y señalar los honorarios que en derecho corresponda.

INSERTOS

Actúa como apoderado judicial de la parte actora: el Dr. **LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.479.009 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 99.860 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se adjunta copia de los autos antes mencionados y las que sean necesarias para llevar a cabo la diligencia.

Con el fin que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su momento oportuno, se libra el presente a los tres (3) días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete (2017).

La secretaria,

MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria



Kra 78C #80-53 Sur
Camino de San Diego 5.

Alcaldía Local de Bosa
R No. 2017-571-008931-2
2017-07-04 12:02 - Folios: 1 Anexos: 08
Destino: Area de Gestion Policiva
Rem D: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL



1383

2
169

153



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., siete (07) de febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

EJECUTIVO 2013-1432

1.- Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40495556 (fls. 149+ a 151, Cd. 1), el Despacho decreta el secuestro del mismo.

Para la práctica de la diligencia se de conformidad con el artículo 38 del CGP comisiona al señor ALCALDE LOCAL de la zona respectiva, con amplia facultad para designar secuestre y señalar los honorarios que en derecho corresponda. *Librese Despacho Comisorio con los insertos necesarios.*

2.- Una vez ejecutoriado el presente auto regrese las presentes diligencias al despacho a fin de proveer de conformidad con el artículo 440 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

FRANCY HELENA MORALES D.
La Juez

ir

JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No 08 DE
FECHA 08 DE FEBRERO DE 2017, FUE
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS
8 00 A M

MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria

2
983



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1605204033594466

Nro Matrícula: 50S-40495556

Página 1

Impreso el 20 de Mayo de 2016 a las 03:49:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 13-11-2007 RADICACIÓN: 2007-104655 CON: ESCRITURA DE: 10-10-2007

CODIGO CATASTRAL: AAA0199MKFZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

tenidos en ESCRITURA Nro 14011 de fecha 09-10-2007 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. CASA 212 CONJ. RES. CAMINOS DE SAN DIEGO 5 P.H. con área de 39.28 MTS2 con coeficiente de 0.37153% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. (ACTUA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CAMINOS DE SAN DIEGO) ENGLOBO POR E. 9469 DEL 10-07-07 NOTARIA 29 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40191349. ADQUIRIÓ POR COMPRA A FIDUCIARIA CENTRAL S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CAMINOS DE SAN DIEGO) POR E. 3492 DEL 31-03-06 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. ESTA ADQUIRIÓ POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CONSTRUCTORA COLMENA S.A. HOY PROURBANISMO S.A. POR E. 5301 DEL 21-09-04 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40292148 A 152. ESTA ENGLOBO POR E. 988 DEL 17-11-93 NOTARIA 48 DE SANTA FE DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR EL AREA CORRECTA DE LOS LOTES SAN PEDRO Y SAN PEDRITO Y EL AREA DEL LOTE SAN DIEGO, LOTE RESULTANTE DEL ENGLOBE DE LOS PREDIOS AQUI MENCIONADOS, POR E. 5288 DEL 26-09-94 NOTARIA 42 DE SANTA FE DE BOGOTA), CON REGISTRO AL FOLIO 050-40198243. ADQUIRIÓ ASI: POR APORTE-CUENTAS EN PARTICIPACION DE CUELLAR MONTOYA JORGE POR LA ESCRITURA #988 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTE ADQUIRIÓ POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE RODRIGUEZ DE PORTILLA CELESTINA SEGUN SENTENCIA DEL 27-10-87 JUZGADO 9 C CTO DE BOGOTA, CUELLAR MONTOYA JORGE ADQUIRIÓ POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A FANDIÑO RODRIGUEZ ENRIQUE, POR ESCRITURA 5541 DEL 24-10-1977 NOTARIA 6A. DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA SOBRE COSA AJENA A NAVAS SANZ DE SANTAMARIA PEDRO MIGUEL, NAVAS SANZ DE SANTAMARIA EDUARDO, JOSE, PABLO Y MARIA CECILIA POR E. 2069 DEL 14-10-1977 NOTARIA 15 DE BOGOTA (RATIFICADA POR LA E. 6095 DEL 22-09-1987 NOTARIA 22 DE BOGOTA, EN CUANTO A LA COMPRA VENTA Y TRADICION CONTENIDA EN DICHO INSTRUMENTO CON RESPECTO AL INMUEBLE SAN PEDRITO), FANDIÑO RODRIGUEZ ENRIQUE, ADQUIRIÓ OTRO DERECHO DE CUOTA POR COMPRA A LONDOÑO DE SANZ DE SANTAMARIA DOLORES (LOLA), CHUCUATAMA LTDA. Y AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA LTDA. POR LA E. 2069 ANTERIORMENTE MENCIONADA, FANDIÑO RODRIGUEZ ENRIQUE, ADQUIRIÓ TAMBIEN POR COMPRA A ACOSTA RODRIGUEZ CARLOS ARTURO, ACOSTA RODRIGUEZ ROSE ROGELIO, MARIA GRACIELA, MARIA DE LOS ANGELES, BALBINA, ACOSTA DE ROJAS MARIA LETICIA, ACOSTA RODRIGUEZ JOSE DIOGENES, ACOSTA RODRIGUEZ CARLOS HERMOGENES, POR E. 1433 DEL 03-08-77 NOTARIA 15 DE BOGOTA. CHUCUATAMA LTDA., ADQUIRIÓ POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA SOBRE COSA AJENA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA LTDA., NAVAS SANZ DE SANTAMARIA MARIA CECILIA, PABLO, JOSE, EDUARDO, PEDRO MIGUEL Y SANZ DE SANTAMARIA CARLOS. POR LA E. 1111 DEL 22-07-76 NOTARIA 18 DE BOGOTA Y POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A LONDOÑO DE SANZ DE SANTAMARIA DOLORES (LOLA) Y AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA LTDA. POR LA CITADA E. 1111 ACOSTA RODRIGUEZ GRACIELA, ROGELIO, BALBINA, ACOSTA DE ROJAS LETICIA, MARIA DE LOS ANGELES, JOSE DIOGENES Y CARLOS ARTURO, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE RODRIGUEZ DE ACOSTA HORTENSIA, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 23-11-72. AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA LTDA., ADQUIRIÓ DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A NAVAS PEDRO Y SANZ DE SANTAMARIA DE NAVAS CECILIA, POR LA ESCRITURA 3731 DEL 30-06-72 NOTARIA 1 DE BOGOTA. FANDIÑO RODRIGUEZ ENRIQUE, ADQUIRIÓ OTRO DERECHO DE CUOTA POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DIVISORIO CON FANDIÑO CARLOS JULIO, HIJUELA DE LA SUCESION DE MAGDALENA FANDIÑO DE BOLAÍOS REPRESENTADA POR BOLAÍOS ARTURO PEDRO ANTONIO (CONYUGE SOBREVIVIENTE) BOLAÍOS FANDIÑO PEDRO ANTONIO (HIJO LEGITIMO) BOLAÍOS FANDIÑO CARLOS ENRIQUE (HIJO LEGITIMO) FANDIÑO ESCAMILLA CARLOS JULIO (COMO HEREDERO DE LA CUARTA DE LIBRE DISPOSICION) SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, DE FECHA 15-09-1967. FANDIÑO CARLOS JULIO ADQUIRIÓ POR COMPRA DERECHOS Y ACCIONES DE TUNJO ROMAN POR E. 2161 DEL 05-08-1954 NOTARIA 5 DE BOGOTA (ACLARADA POR LA E. 966 DEL 22-03-1956 NOTARIA 5 DE BOGOTA, EN CUANTO A LOS LINDEROS Y CABIDA). FANDIÑO RODRIGUEZ MARIA MAGDALENA, ENRIQUE Y CARLOS JULIO, CELEBRARON DIVISION MATERIAL SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR E. 1822 DEL 28-08-1952 NOTARIA 5 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A AGUIRRE PINZON EDUARDO POR LA E. 879 DEL 19-05-1952 NOTARIA 6 DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA EN COMUN Y PROINDIVISO A FANDIÑO R. CARLOS JULIO POR LA ESCRITURA 872 DEL 29-04-1952 NOTARIA 5 DE BOGOTA. TUNJO ROMAN ADQUIRIÓ DERECHOS Y ACCIONES POR COMPRA A PORTILLA R. MANUEL NOE, POR LA E. 2217 DEL 19-12-49 NOTARIA 5 DE BOGOTA. NAVAS PARDO PEDRO Y SANTAMARIA DE NAVAS CECILIA, ADQUIRIERON DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A SANTAMARIA HERRERA MARIANO POR LA E. 8335 DEL 11-12-48 NOTARIA 2 DE BOGOTA. PORTILLA R. MANUEL NOE ADQUIRIÓ DERECHOS Y ACCIONES SUCESION ILIQUIDA DE MANUEL PORTILLA Y CELESTINA RODRIGUEZ, DE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1605204033594466

Nro Matrícula: 50S-40495556

Página 2

Impreso el 20 de Mayo de 2016 a las 03:49:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PORTILLA RODRIGUEZ ABEL ANTONIO POR ESCRITURA 2052 DEL 27-08-1948 NOTARIA 5 DE BOGOTA, LONDOÑO DE SANZ DE SANTAMARIA DOLORES (LOLA) ADQUIRIÓ DERECHOS DE CUOTA POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE LONDOÑO SAENZ PEDRO POR SENTENCIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 22-02-47. ACOSTA CARLOS Y RODRIGUEZ DE ACOSTA HORTENSIA, ADQUIRIERON DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A PORTILLA RODRIGUEZ ESCOLASTICA Y PORTILLA RODRIGUEZ MANUEL NOE, POR E. 4804 DEL 03-11-1945 NOTARIA 2 DE BOGOTA. PORTILLA RODRIGUEZ NOE, RODRIGUEZ TUNJO HORTENSIA, PORTILLA RODRIGUEZ ESCOLASTICA E HIJUELA DE DEUDAS Y GASTOS (SIC) ADQUIRIERON DERECHOS DE CUOTA POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE RODRIGUEZ CARLOS SEGUN SENTENCIA DEL 05-12-42 JUZGADO 3 C CTO DE BOGOTA, ACOSTA CARLOS ADQUIRIÓ POR ADJUDICACION REMATE DERECHOS DE CUOTA DE SUCESION DE RODRIGUEZ CARLOS SEGUN SENTENCIA DEL 23-06-43 JUZGADO 3 C CTO DE BOGOTA, LONDOÑO SAENZ PEDRO ADQUIRIÓ POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A GOMEZ V. ALEJANDRO Y TAMAYO DE GOMEZ ELENA POR E. 3168 DEL 04-12-41 NOTARIA 3 DE BOGOTA, FANDIÑO CAMPO ELIAS Y FANDIÑO E. CARLOS JULIO ADQUIRIERON POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A DIAZ R. NORBERTO POR E. 2579 DEL 19-10-36 NOTARIA 4 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A SANCHEZ GONZALO A. POR E. 1339 DEL 06-09-30 NOTARIA 5 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A ARBOLEDA CARLOS POR E. 628 DEL 03-04-29 NOTARIA 5 DE BOGOTA, RODRIGUEZ CARLOS ADQUIRIÓ POR COMPRA DERECHOS Y ACCIONES SUCESION ILIQUIDA DE CELESTINA RODRIGUEZ EN DERECHOS DE CUOTA DE PORTILLA MANUEL, ABEL, ESCOLASTICA Y MANUEL NOE POR E. 112 DEL 25-01-28 NOTARIA 5 DE BOGOTA, SANTAMARIA H. MARIANO Y GOMEZ V. ALEJANDRO ADQUIRIERON POR DACION EN PAGO DERECHOS DE CUOTA DE RODRIGUEZ GUSTAVO POR E. 3736 DEL 15-12-27 NOTARIA 2 DE BOGOTA, ARBOLEDA CARLOS ADQUIRIÓ POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A QUINTERO JUAN B., POR E. 1704 DEL 13-12-26 NOTARIA 5 DE BOGOTA, RODRIGUEZ DE PORTILLA CELESTINA, RODRIGUEZ GUSTAVO, CARLOS Y QUINTERO JUAN B. ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE RODRIGUEZ MELITON SEGUN SENTENCIA DEL 25-08-1915 JUZGADO 4 C CTO DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-152546. OTRO PREDIO LO ADQUIRIÓ LA FIDUCIARIA S.A. POR COMPRA A CUELLAR MONTOYA JORGE POR E. 9469 DEL 10-07-07 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40491333 Y 335. ESTE ADQUIRIÓ POR TRANSACCION RESTITUCION DE PROURBANISMO S.A. EN LIQUIDACION POR E. 2243 DEL 25-05-07 NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 40292169. ESTA ADQUIRIÓ COMO YA SE CITO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 78C 80 53 SUR CA 212 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 80 SUR #78 C 15 CASA 212 CONJ. RES. CAMINOS DE SAN DIEGO 5 P.H. CONJ. RESIDENCIAL CAMINOS DE SAN DIEGO 5 P.H. MANZANA C1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 40491350

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-10-2007 Radicación: 2007-104655

Doc: ESCRITURA 14011 del 09-10-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE SAN DIEGO 5 PROPIEDAD HORIZONTAL L.C. 07-1-312- DE 10-08-2007 CURADOR URBANO 1 DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1605204033594466

Nro Matrícula: 50S-40495556

Pagina 3

Impreso el 20 de Mayo de 2016 a las 03:49:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. QUE ACTUA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO CAMINOS DE SAN DIEGO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-01-2008 Radicación: 2008-2571

Doc: ESCRITURA 17817 del 30-11-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$25,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S SUBSIDIO OTORGADO POR COLSUBSIDIO NO PODRA DEJAR DE HABITARLA
NI VENDERLA EL CUAL SERA RESTITUIR AL ESTADO CUANDO EL BENEFICIARIO(S) TRANFIERA(N) EL DOMINIO DE LA SOLUCION DE VIVIENDA O
DEJE DE RESIDIR EN ELLA ANTES DE HABER TRANSCURRIDO 5 A/OS DESDE LA FECHA DE LA ASIGNACION SIN MEDIAR PERMISO ESPECIFICO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO SHALOM NIT. 830.053.700-6

NIT# 8300537006

A: BUITRAGO BALLESTEROS DARIO ALEJANDRO

CC# 80087776 X

A: TORRES DURAN MARTHA YASMIN

CC# 35378837 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-01-2008 Radicación: 2008-2571

Doc: ESCRITURA 17817 del 30-11-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO BALLESTEROS DARIO ALEJANDRO

CC# 80087776 X

DE: TORRES DURAN MARTHA YASMIN

CC# 35378837 X

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-01-2008 Radicación: 2008-2571

Doc: ESCRITURA 17817 del 30-11-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO BALLESTEROS DARIO ALEJANDRO

CC# 80087776 X

DE: TORRES DURAN MARTHA YASMIN

CC# 35378837 X

A: FAVOR SUYO, DE LOS HIJOS QUE TENGA Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-35809 Fecha: 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-2524 Fecha: 14-02-2008

CORREGIDO NOMBRE MARTHA EN ANOT.2-3-4 SI VALE.ART.35 DL.1250/70.OGF.COR32

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-2524 Fecha: 14-02-2008

4
171

4
985



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 1605204033594466

Nro Matrícula: 50S-40495556

Página 4

Impreso el 20 de Mayo de 2016 a las 03:49:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 4

Nro corrección: 1

Radicación: C2008-2524

Fecha: 14-02-2008

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-222874

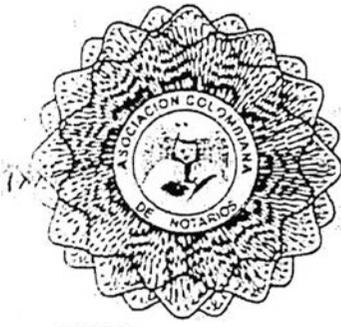
FECHA: 20-05-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUD

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

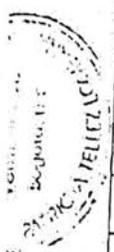
5
172



NO 17817 AA 8352271

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N°
 505-40495556 y se identifica, describe y
 alindera como a continuación se señala:
CASA NÚMERO DOSCIENTOS DOCE (212)
 GENERALIDADES: Casa tipo 7.3 izquierda.
 tiene su acceso por la entrada principal

del Conjunto. Consta de tres niveles llamados primer piso, segundo piso, tercer piso y una cubierta en placa de concreto prevista para la construcción de un cuarto piso según se indica en los planos. El coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes del Conjunto es el que se consigna en el Reglamento de Propiedad Horizontal. Su altura libre es de dos metros con veinte centímetros (2.20m), promedio para cada piso. ÁREAS GENERALES: ÁREA TOTAL CONSTRUIDA: cuarenta y tres metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (43.79m²), ÁREA TOTAL PRIVADA: treinta y nueve metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (39.28m²), PRIMER PISO: Área Total Construida: cuarenta y tres metros con treinta y nueve centímetros (14.39m), Área Privada Construida: trece metros con diecinueve centímetros (13.14m), Muros estructurales y ductos comunales: un metro con veinte centímetros (1.20m), SEGUNDO PISO: Área Total Construida: catorce metros con cuarenta y cinco centímetros (14.45m), Área Privada Construida: doce metros con noventa y cinco centímetros (12.95m), Muros estructurales y ductos comunales: un metro con cincuenta centímetros (1.50m), TERCER PISO: Área Total Construida: catorce metros con noventa y cinco centímetros (14.95m), Área Privada Construida: trece metros con catorce centímetros (13.14m), Muros estructurales y ductos comunales: un metro con ochenta y un centímetros (1.81m), PLACA DE CUBIERTA PARA AMPLIACIÓN: trece metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (13.14m²), Es entendido que los muros de fachada, medianeros, estructurales, ductos, placas de piso, entrepiso y cubiertas de la casa identificados como comunales en los planos



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

5
986

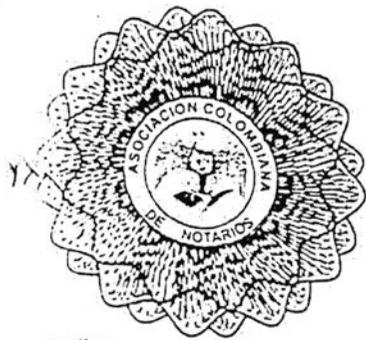
no podrán ser modificados en razón de este carácter. Se exceptúa de lo anterior la placa de cubierta cuya modificación consiste en la ampliación hasta cuarto piso de acuerdo con los planos aprobados. DEPENDENCIAS: Las dependencias de la casa por pisos son las siguientes: PRIMER PISO: Zona social, cocina y escaleras. SEGUNDO PISO: Una (1) alcoba, baño, hall y escaleras. TERCER PISO: Una (1) alcoba, ropas, hall y escaleras. CUBIERTA: Espacio descubierto previsto para ampliación. LINDEROS: Los linderos con muros de fachada, medianeros, estructurales, ductos, placas de piso, entrepiso, cubiertas y zonas comunales al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal debidamente sellados y se describen así: LINDEROS HORIZONTALES PRIMER PISO: Partiendo del punto número uno (No. 1) localizado en el acceso al punto número dos (No. 2) en línea recta y distancia de: cuatro metros con noventa y ocho centímetros (4.98m), con la casa número doscientos once (211). del punto número dos (No. 2) al punto número tres (No. 3) en línea recta y distancia de: dos metros con sesenta y ocho centímetros (2.68m), con la casa número doscientos veinticinco (225). del punto número tres (No. 3) al punto número cuatro (No. 4) en línea recta y distancia de: cuatro metros con ochenta y cinco centímetros (4.85m), con la casa número doscientos trece (213). del punto número cuatro (No. 4) al punto número uno (No. 1) o punto de partida cerrando el polígono, en línea quebrada y distancias sucesivas de: cincuenta y dos centímetros (0.52m), trece centímetros (0.13m), dos metros con dieciséis centímetros (2.16m), con área libre común. LINDEROS VERTICALES PRIMER PISO: Cenit: Placa de entrepiso al medio con áreas privadas y comunes del segundo piso. Nadir: Placa de piso al medio con el subsuelo común. LINDEROS HORIZONTALES SEGUNDO PISO: Partiendo del punto número cinco (No. 5) al punto número seis (No. 6) en línea recta y distancia de: cuatro metros con noventa y ocho centímetros (4.98m), con la casa número doscientos once (211). del punto número seis (No. 6) al punto

173

6

987

7
174

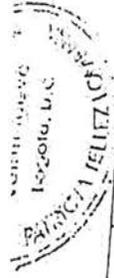
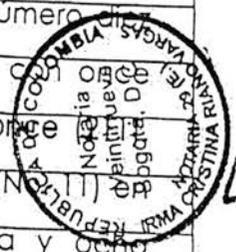


Nº 17817

AA 8352272

6

numero siete (No. 7) en línea recta y distancia de: dos metros con sesenta y ocho centímetros (2.68m), con la casa número doscientos veinticinco (225), del punto número siete (No. 7) al punto número ocho (No. 8) en línea recta y distancia de: cuatro metros con noventa y ocho centímetros (4.98m), con la casa número doscientos trece (213), del punto número ocho (No. 8) al punto número cinco (No. 5) o punto de partida cerrando el polígono, en línea recta y distancia de: dos metros con sesenta y ocho centímetros (2.68m), con vacío sobre área libre común. LINDEROS VERTICALES SEGUNDO PISO: Cenit: Placa de entrepiso al medio con áreas privadas y comunes del tercer piso. Nadir: Placa de entrepiso al medio con áreas privadas y comunes del primer piso. LINDEROS HORIZONTALES TERCER PISO: Partiendo del punto número nueve (No. 9) al punto número diez (No. 10) en línea recta y distancia de: cinco metros con ochenta y cinco centímetros (5.11m), con la casa número doscientos once (211) del punto número diez (No. 10) al punto número once (No. 11) en línea recta y distancia de: dos metros con sesenta y ocho centímetros (2.68m), con la casa número doscientos veinticinco (225), del punto número once (No. 11) al punto número doce (No. 12) en línea recta y distancia de: cuatro metros con noventa y ocho centímetros (4.98m), con la casa número doscientos trece (213), del punto número doce (No. 12) al punto número nueve (No. 9) o punto de partida cerrando el polígono, en línea quebrada y distancias sucesivas de: un metro con treinta y siete centímetros (1.37m), trece centímetros (0.13m), un metro con treinta y un centímetros (1.31m), con vacío sobre área libre común. LINDEROS VERTICALES TERCER PISO: Cenit: Placa de cubierta al medio con vacío o aire común Nadir: Placa de entrepiso al medio con áreas privadas y comunes del segundo piso. LINDEROS HORIZONTALES CUBIERTA: Partiendo del punto número trece (No. 13) al punto



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

8
175

número catorce (No. 14) en línea recta y distancia de: cinco metros con once centímetros (5.11m), con la casa número doscientos once (211), del punto número catorce (No. 14) al punto número quince (No. 15) en línea recta y distancia de: dos metros con sesenta y ocho centímetros (2.68m), con la casa número doscientos veinticinco (225), del punto número quince (No. 15) al punto número dieciséis (No. 16) en línea recta y distancia de: cuatro metros con noventa y ocho centímetros (4.98m), con la casa número doscientos trece (213), del punto número dieciséis (No. 16) al punto número trece (No. 13) o punto de partida cerrando el polígono, en línea quebrada y distancias sucesivas de: un metro con treinta y siete centímetros (1.37m), trece centímetros (0.13m), un metro con treinta y un centímetros (1.31m), con vacío sobre área libre común. LINDEROS VERTICALES TERCER PISO: Cenit: Vacío o aire común Nadir: Placa de cubierta al medio con áreas privadas y comunes del tercer piso. PARAGRAFO: De las áreas anteriormente alinderadas se excluyen los muros internos demarcados en los planos como estructurales comunales. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos anotados, el inmueble se vende como cuerpo cierto. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) manifiesta(n) conocer y aceptar lo siguiente: -----

1. Que la sociedad CONSTRUCTORA SOLÍVAR BOGOTÁ S.A. estará encargada de las labores de diseño, administrativas, financieras, técnicas, de dirección y realización de ventas y todas las demás exigencias requeridas para la ejecución del proyecto de construcción, directamente o a través de los terceros que designe o que subcontrate para el efecto. -----

2. Que conoce(n) la existencia del FIDEICOMISO CAMINOS DE SAN DIEGO y que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. no es ni constructor, ni interventor, ni participa de manera alguna en la construcción o desarrollo de LOS PROYECTOS y, en consecuencia, no es responsable por la terminación, calidad o precio de los inmuebles

8
490



Nº 17817 AA 8352273

7

que lo integran, así como tampoco lo es de la obligación de saneamiento, ni de la obligación de entrega de las áreas privadas y comunes, toda vez que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. suscribe el respectivo contratos de compraventa

única y exclusivamente en su calidad de vocera del FIDEICOMISO CAMINOS DE SAN DIEGO y para los solos efectos de asumir la obligación de transferencia del derecho de dominio de las correspondientes unidades privadas integrantes del proyecto, cuya construcción será levantada por la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. -----

3. Que a través de la gestión de ventas que ha desarrollado CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. como fideicomitente ha(n) podido identificar plenamente las especificaciones, calidades, condiciones y extensión superficial, arquitectónica y de propiedad horizontal de los inmuebles que conforman el CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE SAN DIEGO 5 - PROPIEDAD HORIZONTAL, los cuales constan en el documento que se anexa a la presente compraventa y que hace parte integral de la misma, así como las características generales de ubicación, estrato y cerramiento del conjunto, así como las zonas de cesión de la urbanización de manera que se declara(n) satisfecho(s) en cuanto a sus características, las cuales han sido presentadas por CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. en la casa modelo, maquetas, planos y demás instrumentos utilizados para la comercialización de los inmuebles. -----



Legajo, D.C. FINANCIERA FIDUCIARIA

4. Que EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) no intervendrá(n) directa ni indirectamente en el desarrollo de la construcción del inmueble dado en venta ni del Conjunto Residencial, salvo estipulación en contrario, que siempre debe constar por escrito. -----

5. Que a la fecha de suscripción del presente contrato el inmueble dado en venta pertenece al estrato dos (2), clasificación que no es responsabilidad de CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. ni de FIDUCIARIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

10
177

INFORME SECRETARIAL. 18 de mayo de 2018. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, a fin de darle el trámite respectivo.

YOLANDA AMPARO BARAJAS GOMEZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., dieciocho 18 de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Avóquese conocimiento de la presente comisión.

Señálese el **día 18 de junio de 2018, a partir de las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada.

Notifíquese,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en estado de hoy 21 de mayo de 2018

YOLANDA AMPARO BARAJAS GÓMEZ
SECRETARIA

S-LG-003-2018-01022

Señor

JUEZ 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: DESPACHO COMISORIO No. 0025 de fecha Marzo 3 de 2017 .

ORIGEN: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. **201301432.**

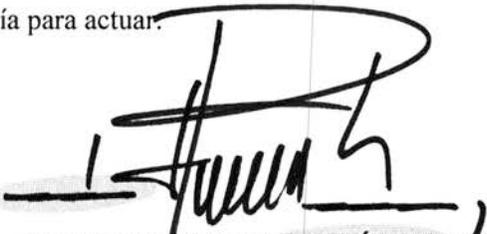
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

CONTRA: DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS y MARTHA YASMIN TORRES DURAN.

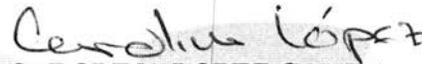
LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO, identificado como aparece al pie de mi firma, de las condiciones conocidas en el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, atendiendo el poder otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a Usted respetuosamente manifiesto que **SUSTITUYO** el poder conferido para que realice **exclusivamente** la diligencia de secuestro comisionada, a la Doctora **CAROLINA LOPEZ GAMBA**, quien se identifica como aparece al pie de su firma, en la hora y fecha que se fije para tal fin.

Solicito reconocerle personería para actuar:

Del señor Juez,


LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO
C.C. No. 19.479.009 de Bogotá
T.P. No. 99.860 del C.S. de la J.
Apoderado FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Acepto:


CAROLINA LOPEZ GAMBA
C.C. No. 52.499.517 de BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 248.865 del C.S. de la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Centro de Servicios Adm. y Jurisdiccionales
 de los Juzgados de Familia
 DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado por Luis Hariberto Gutierrez Pino

Quien se identificó con C.C. No. 19 479 009

T.P. No. 99 860 de D.C.

Responsable Centro de Servicios

Paula Paula Cabana 15 JUN 2018

179

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTISIETE (27) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 # 14-33, PISO 3

DESPACHO COMISORIO No. <u>25</u>	JUZGADO DE ORIGEN: <u>20 Civil Mpal Dese</u>
Entrega (), Secuestro Inmueble <input checked="" type="checkbox"/> , Embargo/Secuestro Muebles y Enseres (), Secuestro Vehículo (), Secuestro Establecimiento de Comercio ()	
Radicado N° <u>2013-1432</u>	
Clase de Proceso: Ejecutivo <input checked="" type="checkbox"/> , Sucesión (), Declarativo (), Otro ()	
Demandante: <u>Fondo Nacional del Ahorro.</u>	
Demandado: <u>Dario Alejandro Borrero B y Mahta Y. Torres D.</u>	
Dirección: <u>Cra 78c #80-53 Sur Casa 212</u>	
Hora de Inicio: <u>3:00 pm.</u> <u>18/06/2018</u>	

COMPARECIENTES:

Demandante (), rematante (), Atiende: Juez Myriam Pedreros.
 con cédula de ciudadanía número 52414721 de Bogotá.

El apoderado de la parte actora (), o en sustitución doctor (a) Carolina Lopez Gamba.
 identificado con C.C. número 52499517 de Bta.
 y T.P. 248.865. quien allega poder de sustitución legalmente conferido, el cual se anexa al despacho comisorio.

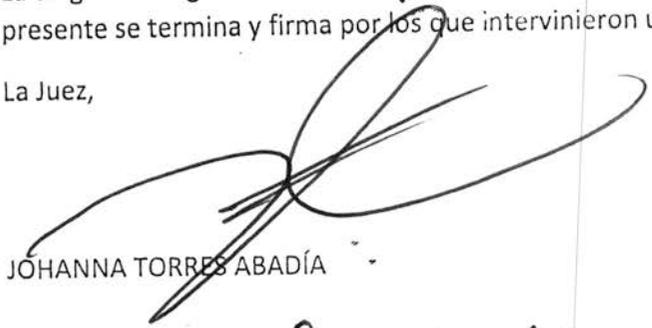
El secuestre designado por el comitente () por el comisionado , señor (a) Administraciones Judicías SAS con cédula de ciudadanía número 100793196-1. persona natural () persona jurídica quien allega autorización respectiva y se anexa al despacho comisorio.

HONORARIOS: Comitente () Pequeñas causas Josmilyn - \$250.000 pagados cuenta del secuestre.

No habiendo oposición legal por decidir el Juzgado declara legalmente secuestrado el inmueble objeto de la comisión. No habiendo oposición legal por decidir el despacho declara embargados y secuestrados los bienes muebles descritos en el medio magnético que acompaña la presente acta, ()

La diligencia se grabó en medio magnético (numeral 4, artículo 107 C.G.P.) No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por los que intervinieron una vez leída y aprobada el acta que la contiene.

La Juez,


 JOHANNA TORRES ABADÍA

El (la) apoderado (a),

El demandado ()

El secuestre

Carolina Lopez Gamba.
Juz Miriam Pedreros.
Administraciones Judicías SAS.
 YOLANDA AMPARO BARRAS GÓMEZ
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ CONTROL DE ASISTENCIA

PROCESO No. 2013/1432 DESPACHO COMISORIO 25 JUZGADO DE ORIGEN 20 Civ. 1 mpal Descongestión
FECHA DE AUDIENCIA: / /

NOMBRE	C.C. N°	T.P. N°	TELÉFONO	CALIDAD EN QUE COMPARECE	FIRMA
--------	---------	---------	----------	--------------------------	-------

1	Carolina				
2	Lopez Gamba	52499517	248865	3106297199	Abg Substitucion Carolina Lopez
3	Administración				
4	JUDICASSAS	900993196-1			Servicio
5	Luz M. P. P. P.	52474727		3107517006	Quien Atiende Luz miryam perez
6	Pedreras				
7					

El presente control de asistencia se efectúa para dar cumplimiento al artículo 107 del C.G.P, el cual hace parte integral del acta de la diligencia efectuada en día de hoy 23 de marzo de 2018.



181

**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

CUMPLIDA como se encuentra la comisión conferida a este despacho. DEVUÉLVASE la diligencia al Juzgado de origen para lo de su cargo.

CÚMPLASE.



JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

Juez

14



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado 20 Civil Municipal
 de Descongestión de Bogotá D.C.

05 JUL. 2018

Al Despacho hoy _____

Con lo anterior escrito _____

Decisión comisión diligenciada

Vencido en silencio el actor término _____

Dando cumplimiento auto anterior _____

Para lo pertinente _____

Contestación _____

Para continuar _____

Para fijar Art. 124 del C.P.C. _____

En el tiempo escrito que antecede _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario(s): _____

[Handwritten signature]



JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D. C., Cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo 2013-01432

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento al demandante sobre el Despacho Comisorio No. 0025 realizado y devuelto por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Fls. 167 a 181, Cd. 1).

NOTIFÍQUESE,

FRANCY HELENA MORALES D.
La Juez

CH

JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 046 DE
FECHA 6 DE JULIO DE 2018, FUE NOTIFICADO EL
AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M.

MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaría.

183

S-LG-003-2018-01305

JUL24*18PM 2:15 014782

J00.20 CM.DESCONGEST.

Doctora

FRANCY HELENA MORALES D.

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

CAMACOL KR 10 #19-65 PISO 5

E. S. D.

REF: ORIGEN: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 201301432 FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Contra **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS y MARTHA YASMIN TORRES DURAN.**

LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.479.009 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 99.860 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, debidamente reconocido en el proceso, de conformidad con la diligencia de secuestro realizada el día 18 de junio de 2018, por el presente allego consignación efectuada al secuestro designado para dicha diligencia, atendiendo los datos bancarios suministrados por el auxiliar de la justicia, a efectos de que sea tenida en cuenta en oportunidad procesal.

De la Señora Juez,


LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO
C.C. No. 19.479.009 de Bogotá
T.P. No. 99.860 del C. S. de la J.

138384



JUN 28 2018 15:50:38 REMICT 7.01

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS GALERIAS
CRA 27 53 59 INT 1**

C. UNICO: 3007022745 TER: ANZZ2502
Ah RECIBO: 029879 RRN: 033477
CTA: 38873168428
DEPOSITO APRO: 719574

VALOR \$ 250.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
C. C: _____
TEL: _____

*** COMERCIO ***



JUN 28 2018 15:50:38 REMICT 7.01

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS GALERIAS
CRA 27 53 59 INT 1**

C. UNICO: 3007022745 TER: ANZZ2502
Ah RECIBO: 029879 RRN: 033477
CTA: 38873168428
DEPOSITO APRO: 719574

VALOR \$ 250.000

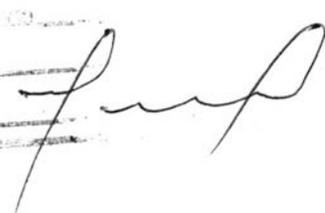
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
C. C: _____
TEL: _____

*** COMERCIO ***



República De Colombia
Rama Judicial De Poder Público
Juzgado 20 Cívil Municipal
de Delegación de Bogotá D.C.

Al Despacho en el día 26 JUN 2018
Con lo anterior
Vencido en
Dando cumplimiento
Para lo por
Contestando
Para con
Para fijar
En el tiempo
Para avocar
Secretario(a): 

185



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref.2013-01432

La consignación efectuada por la parte demandante al auxiliar de la justicia por concepto de honorarios, incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFIQUES E Y CUMPLASE,

FRANCY HELENA MORALES D
La Juez

J.P.

JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 051 DE
FECHA 27 DE JULIO DE 2018, FUE NOTIFICADO EL
AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M.

MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19 – 65 Edificio Camacol Piso 5.
Teléfono 3429098**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita deja constancia, que con el fin de trasladar el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se procedió a revisar el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, y se evidenció que a la fecha **NO SE ENCUENTRAN TÍTULOS DISPONIBLES A FAVOR DE ESTE PROCESO.**

Se anexa pantallazo del Portal Web del Banco Agrario de Colombia.

Para los fines pertinentes,


MELISA LAVERDE QUINTERO
SECRETARIA





Portal de Servicios Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: MLAVERDM	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012051720	DEPENDENCIA: 110014189020-JUZ 020 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 27/11/2018 1:21:46 PM	ÚLTIMO INGRESO: 27/11/2018 12:38:26 PM	CAMBIO CLAVE: 27/11/2018 12:37:59	DIRECCIÓN IP: 190.27.207.240
-----------------------------	---	---	---	---	--	----------------------------	---	--	---	--

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.27.207.240
Fecha: 27/11/2018 01:21:45 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

80087776

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.6.4



187

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 19 – 65 Edificio Camacol Piso 5.
Teléfono 3429098

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita deja constancia, que con el fin de trasladar el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se procedió a revisar el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, y se evidenció que a la fecha **NO SE ENCUENTRAN TÍTULOS DISPONIBLES A FAVOR DE ESTE PROCESO.**

Se anexa pantallazo del Portal Web del Banco Agrario de Colombia.

Para los fines pertinentes,


MELISA LAVERDE QUINTERO
SECRETARIA





Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: MLAVERDM	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012051720	DEPENDENCIA: 110014189020-JUZ 020 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 27/11/2018 1:21:58 PM
						REGIONAL: BOGOTA
						ÚLTIMO INGRESO: 27/11/2018 12:38:26 PM
						CAMBIO CLAVE: 27/11/2018 12:37:59
						DIRECCIÓN IP: 190.27.207.240

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.27.207.240
Fecha: 27/11/2018 01:21:57 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

35378837

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.6.4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

188

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 19 – 65 Edificio Camacol Piso 5.
Teléfono 3429098

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita deja constancia, que con el fin de trasladar el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se consultó el Portal Web del Banco Agrario y no se encontró que el proceso esté registrado en el sistema, en consecuencia, no es posible hacer por parte de este despacho judicial su traslado vía web, por lo que correspondería al juzgado de origen crearlo y trasladarlo.

Se anexa pantallazo del Portal Web del Banco Agrario de Colombia.

Para los fines pertinentes,



**MELISA LAVERDE QUINTERO
SECRETARIA**

189



Banco Agrario de Colombia
Banco de Ahorro y Crédito

Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA
MLAVERDM FIRMA
ELECTRONICA**

CUENTA JUDICIAL: **110012051720**

DEPENDENCIA: **110014189020-JUZ
020 CVL MPAL
DESCONGESTION
BOGOTA**

REPORTA A: **DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA**

ENTIDAD: **RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO**

REGIONAL: **BOGOTA**

FECHA ACTUAL: **28/11/2018 2:58:26 PM**
ÚLTIMO INGRESO: **28/11/2018 02:21:08 PM**
CAMBIO CLAVE: **27/11/2018 12:37:59**
DIRECCIÓN IP: **190.27.207.240**

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Trasladar Proceso Judicial

El proceso número [11001400303120130143200] no se encuentra registrado en la aplicación.

IP: 190.27.207.240
Fecha: 28/11/2018 02:58:20 p.m.

Datos del Proceso

Número del proceso a trasladar:

Copyright © Banco Agrario 2012

Version: 1.6.4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 21/11/2018

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN: 20-PC

NUMERO DE PROCESO: 11001400303120130143200

PARTES DEL PROCESO:
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro.
DEMANDADO: Daviro Alejandro Belkrestros y otro.

TITULO VALOR:
CLASE: Pagare Hipotecario.
CANTIDAD: 1

CUADERNOS Y FOLIOS:							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	185	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2				CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							1

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI X NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
<i>Juan Carlos Casas</i> Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente	Profesional Universitario Grado 12-17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 03/Dic/2018

Página: 1

11-001-40-03031-2013-01432-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

017

23113

03/Dic/2018

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

35378837

MARTHA YASMIN TORRES DURAN

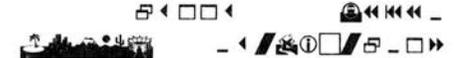
DEMANDADO 

80087776

DARIO ALEJANDRO BUITRAGO

DEMANDADO 

אזהרה חשובה: המידע המוצג כאן אינו מהווה ייעוץ משפטי.



u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

031-2013-01432-00- J. 17 C.M.E.S



191

1303
192



JUN 28 2018 15:50:38 REMICT 7.01

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS GALERIAS
CRA 27 53 59 INT 1**

C. UNICO: 3007022745 TER: ANZZZ502
Ah RECIBO: 029879 RRN: 033477
CTA: 38873168428
DEPOSITO APRO: 719574

VALOR \$ 250.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
C. C: _____
TEL: _____

*** COMERCIO ***

Juzgado 29 Pequeñas Causas
Fecha: 18 Junio 2018
Administración Judicial → Ivan Castro
Efectiva
Demandado: Danilo Alejandro Buitrago
C.H. 80089996-08

S-LG-003-2018-00465

A

Doctora
LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
 KR 10 14-33 PISO 1
 E. S. D.

REF: SOLICITUD COPIA AUTENTICA
ORIGEN: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
D.C. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 201301432 -31
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
 Contra **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS y MARTHA YASMIN TORRES DURAN.**

LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.479.009 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 99.860 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, debidamente reconocido en el proceso, a usted respetuosamente solicito se expida a mi costa copia auténtica del recibo de consignación efectuada al secuestre designado en el presente asunto y radicado el día 24 de julio de 2018, a efectos de aportarlo a la demandante.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

De la Señora Juez,


LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO

C.C. No. 19.479.009 de Bogotá
 T.P. No. 99.860 del C. S. de la J.

05838 2-ABR-'19 16:27
 Senc
 H
 ZP
 3336-191-12



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE LA CURIA
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha _____ se aprobó el
expediente al a _____ junto con _____
_____ ~~_____~~ _____
_____ _____
_____ _____
_____ _____

_____ (s)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8601466985283446

Generado el 29 de noviembre de 2019 a las 10:45:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1968 , bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO. constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico

Ley No 432 del 29 de enero de 1998 Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras

Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998 , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

Decreto No 1454 del 29 de julio de 1998 , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999 El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

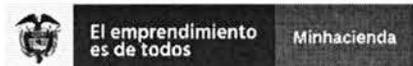
Decreto No 2575 del 23 de diciembre de 1999 , deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003 Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005 , el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0616 del 20 de junio de 2003.

Ley No 1167 del 21 de noviembre de 2007 , modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8601466985283446

Generado el 29 de noviembre de 2019 a las 10:45:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro estará a cargo del Presidente (Con Acuerdo 964 del 14 de abril de 1999 cambia la denominación de Director General del Fondo Nacional del Ahorro por la de Presidente), quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. **FUNCIONES:** Son funciones del Director General: a) Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos. b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa: c) Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas a cargo de la Empresa: d) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatuto interno, estructura interna, la planta de personal y el respectivo manual de funciones y requisitos. e) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos del Fondo Nacional de Ahorro contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes: f) Dictar el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial y someterlos a aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; g) Dirigir las relaciones laborales del Fondo, pudiendo delegar total o parcialmente esta función; h) Delegar en los funcionarios del Fondo, el ejercicio de algunas funciones que lo son propias, cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan; i) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia; j) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso; k) Controlar el manejo de los recursos financieros, para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas de presupuesto; l) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, los planes y programas institucionales; m) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la empresa; n) Crear y organizar los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, mediante acto administrativo; o) Rendir informes al Ministro de Desarrollo Económico, al Superintendente Bancario y demás organismos que los soliciten, sobre los estados de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la empresa; p) Las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la empresa que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad, las que establezcan las disposiciones relativas a los representantes legales de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Bancaria. (Decreto 1454 del 29 de julio de 1999)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

María Cristina Londoño Juan
Fecha de inicio del cargo: 03/12/2018

IDENTIFICACIÓN

CC - 45467296

CARGO

Presidente

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

195

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8601466985283446

Generado el 29 de noviembre de 2019 a las 10:45:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





República de Colombia



Pág. No. 1

Aa056411494

ESCRITURA PÚBLICA No. TREINTA Y NUEVE (39).
 DE FECHA: CATORCE (14) DE ENERO
 DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).
 OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO _____ PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES _____ IDENTIFICACIÓN

MANDANTE

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO _____

_____ NIT. 899.999.284-4

MANDATARIO

GREGORY DE JESUS TORREGROSA REBOLLEDO ----- C.C. No. 80.240.346

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), en la NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., siendo Notaria Encargada La Doctora JANNETH ROCÍO SANTACRUZ MARTÍNEZ, según Resolución número 14538 del 27 de noviembre del 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la escritura pública de PODER GENERAL que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA: _____

MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 45.467.296 de Cartagena, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899.999.284-4, según nombramiento efectuado por Decreto 2252 de fecha tres (3)



REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



Aa056411494

Ca331863663



04-09-18 | 16 Notaria

16 Notaria

de diciembre de dos mil dieciocho (2018), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV. Capítulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes mencionada, confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente al Doctor **GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.240.346** expedida en Bogotá, D.C., y Tarjeta Profesional 140.546 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y Apoderado General del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, ejecute los siguientes actos:-----

1. ACTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y PREJUDICIALES.-----

1.1. Otorgar poderes para las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. Entendiéndose dada la facultad de representar directamente a la entidad en los casos antes anotados, así como la de revocar los poderes conferidos.-----

Jorge O. Barrios Guerrero

301



República de Colombia



Aa056411495



Ca331863662

Pág. No. 3



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

1.2. Para presentar directamente o a través de apoderados especiales demandas y/o denuncias penales cuando así lo requiera la defensa de los intereses de la entidad.

1.3. Notificarse directamente o a través de apoderados especiales de las providencias judiciales y administrativas en que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", sea parte o se cite.

1.4. Para que absuelva directamente o a través de apoderados especiales los interrogatorios de parte decretados en los procesos judiciales en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO".

1.5. Suscribir directamente o a través de apoderados especiales en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", las actas de cesión, endoso de títulos, conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre el Fondo y terceros, con el fin de defender los intereses de este y evitar o resolver conflictos.

1.6. Para que represente legal y judicialmente directamente o a través de apoderados especiales al FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO".

1.7. Para recibir directamente o a través de apoderados especiales (entre otros títulos).

1.8. Facultad de conciliar directamente a través de apoderados especiales, dentro de las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas en las que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", sea parte, con el fin de defender los intereses de la Entidad y con ello evitar o resolver conflictos.

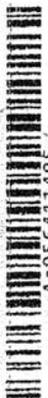
1.9. Facultad de otorgar poderes especiales a los abogados para que suscriban en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", las actas de conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre la Entidad y terceros.

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de expedición y estará vigente hasta su revocatoria expresa

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO:

EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha verificado su(s)



Aa056411495



Ca331863662

195KASKABA

04-09-18

Cadenia S.A. - Impresora

16 Notarín

nombre(s) completos, el número de su(s) documento(s) de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. -----

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN, Leído el presente instrumento público por EL(LA,LOS) OTORGANTE(S) se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por, ante mí y conmigo el notario que lo autorizó y doy fe. Al otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. -----

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el (la, los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de las otorgantes. Además el Notario les advierte al compareciente que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)**. -----

DE LA COMPARECENCIA: El(la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. -----

DE LA CAPACIDAD: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que es plenamente capaces para contratar y obligarse, que no tiene ningún tipo de



República de Colombia



Aa056411496

Ca331863661

Pág. No. 5

impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que ha entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad. -----

DEL OBJETO LICITO: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que el objeto del presente negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la Ley, que los bienes, cosas y derechos que se comprometen en esta transacción jurídica, están dentro del mercado comercial y de la vida jurídica y están sujetos al principio de la oferta y la demanda por no existir sobre los mismos anotaciones o decisiones que prohíban su enajenación o gravamen, embargo o medidas cautelares vigentes. -----

DE LA CAUSA LICITA: El(la,los) interviniente(s) en este instrumento expresa al Notario que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y lícitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden público. -----

DE LOS RECURSOS: Manifiesta **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** que para efectos de las Leyes 333 de 1996, 365 de 1997 y 793 de 2000, los dineros que componen la cuantía del acto o negocio-jurídico contenido en la presente escritura pública son recursos que provienen de la práctica de actividades lícitas. -----

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que exhibe los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el



Aa056411496

Ca331863661



04-09-18

Cadenia S.A. R.C. 965595346

16 Notaria



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente.

CLAUSULA DE CONOCIMIENTO: El notario en ejercicio del control de legalidad le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales del(LA,LOS) OTORGANTE(S). Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema Biométrico en el que se consigna electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S), así como la digitalización del instrumento.

ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CONFIANZA.

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa al compareciente de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, así mismo la diligencia realizada ha quedado

Jorge O. Barrios Guerrero

Dr.

200



República de Colombia



Aa056411497



Ca331863660

Pág. No. 7

filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes.

NOTA: Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaría, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que las reglamentan y complementan para su almacenamiento y uso.

NOTA: Con la expedición 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el régimen general de protección de datos personales, el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas, y es por ello que la notaria dieciséis (16) del círculo de Bogotá D.C., con el fin de otorgar una seguridad jurídica, evitar suplantaciones, falsificación de documentos públicos, identificaciones apócrifas y como medida de seguridad, ha creado el sistema de control biométrico, procedimiento tecnológico mediante el cual, se obtiene huella y fotografía así como el nombre de las personas que en calidad de comparecientes realizan diversos actos jurídicos ante este despacho notarial.

NOTA: El(la) suscrito(a) Notario(a) autoriza la presente escritura con la toma de firma fuera del despacho de **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3º de la Resolución 6.467 del 11 de Junio de 2015, que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN - LEÍDO: El(la) Notario(a) personalmente Autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales; conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicados los requisitos de ley para su existencia y validez y les



Aa056411497



Ca331863660

ABAMIK9aAK

04-09-18

04-09-18

16 Notaría



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

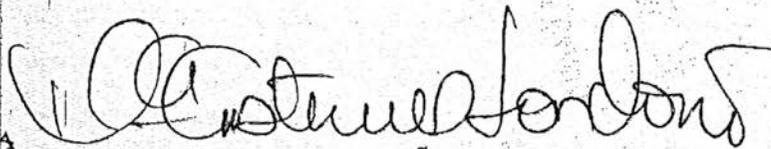
han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. _____

En las hojas de papel notarial números: _____

Aa056411494 - Aa056411495 - Aa056411496 - Aa056411497 - Aa056411498

RESOLUCIÓN 0858 DE ENERO 31 DE 2018 _____

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	\$ 57.600.00
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	\$ 6.200.00
FONDO NAL. DEL NOT	\$ 6.200.00
IVA	\$180.257.00

16/20
Carta


MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN

C.C. 45.467.296 de Cartagena

DIRECCIÓN: *CD 65 # 11-83*

TELÉFONO / CELULAR: *3104203203*

E-MAIL: *clondono@fna.gp.cu*

ACTIVIDAD COMERCIAL:

ESTADO CIVIL: *casado*

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ~~NO~~

CARGO: *Presidente Fondo Nacional del Ahorro*

FECHA DE VINCULACIÓN: *Dic. 3 / 2018 fecha nombramiento*

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien obra en calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - NIT. 899.999.284-4

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015



Jorge O. Barrios Guerrero
701.



Libertad y Orden

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETO NÚMERO 2252 DE 2018

-3 DIC 2018

"Por el cual se efectúa un nombramiento"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase a partir de la fecha, a la doctora **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.467.296 de Cartagena (Bolívar), en el empleo de Presidente, Código 0015, Grado 27, de la Planta del Fondo Nacional del Ahorro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría General del Fondo Nacional del Ahorro, comunicará el presente Decreto a través del Grupo de Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE **-3 DIC 2018**

Dado en Bogotá D.C., a los

Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

T. H. 2



Ca331863658

RECEPCIONADO EN EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
TURS
Fecha
Alcance



Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca331863658



Notaría 16

Certificado Generado con el Pin No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.14.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1968 , bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO, constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico

Ley No 432 del 29 de enero de 1998 Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras

Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998 , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

Decreto No 1454 del 29 de julio de 1998 , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999 El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto No 2575 del 23 de diciembre de 1999 , deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003 Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005 , el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0616 del 20 de junio de 2003.

Ley No 1167 del 21 de noviembre de 2007 , modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Jorge O. Barrios Guerrero
701



Certificado Generado con el Pin No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.



AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro estará a cargo del Director General (Con Acuerdo 964 del 14 de abril de 1999 cambia la denominación de Director General del Fondo Nacional del Ahorro por la de Presidente), quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. **FUNCIONES:** Son funciones del Director General: a) Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos. b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa; c) Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas a cargo de la Empresa; d) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatuto interno, estructura interna, la planta de personal y el respectivo manual de funciones y requisitos. e) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos del Fondo Nacional de Ahorro contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes; f) Dictar el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial y someterlos a aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; g) Dirigir las relaciones laborales del Fondo, pudiendo delegar total o parcialmente esta función; h) Delegar en los funcionarios del Fondo, el ejercicio de algunas funciones que lo son propias, cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan; i) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia; j) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso; k) Controlar el manejo de los recursos financieros, para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas de presupuesto; l) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, los planes y programas institucionales; m) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la empresa; n) Crear y organizar los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, mediante acto administrativo; o) Rendir informes al Ministro de Desarrollo Económico, al Superintendente Bancario y demás organismos que los soliciten, sobre los estados de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la empresa; p) Las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la empresa que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad, las que establezcan las disposiciones relativas a los representantes legales de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Bancaria. (Decreto 1454 del 29 de julio de 1999)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Cristina Londoño Juan	CC - 45467296	Presidente

Fecha de inicio del cargo: 03/12/2018

[Handwritten signature]

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



[Handwritten number 16]
Notaria

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca331863657



Certificado Generado con el Pin No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO FUNDADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5-94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Mi hacienda

Jorge O. Barrios Guerrero

J.O.

203



República de Colombia



Ca331863659

Pág. No. 9

Aa056411498

ESCRITURA PÚBLICA No. TREINTA Y NUEVE (39). -----
 DE FECHA: CATORCE (14) DE ENERO -----
 DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019). -----
 OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 D.C. -----



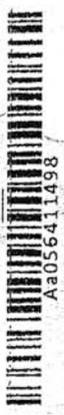
[Handwritten Signature]

JANNETH ROSARIO ANTICRUZ MARTÍNEZ
 NOTARIA DIECISÉIS (16) (E) |
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

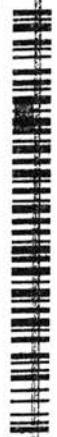
RAD: 45-2019
 RADICO: HEIDY
 DIGITO: CAROLINA M
 LÍQUIDO:
 V.B:
 REVISIÓN PC:

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



Aa056411498



Ca331863659

SHABAMSA

04-09-18

Cadena S.A. No. 40-930319

16
Notaría

204



Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016

MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO (1928) COPIA AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 39 DE ENERO 14 DE 2019, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTÍCULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGUN EL ARTÍCULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN OCHO (08) HOJAS LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO.

BOGOTÁ D.C., 15/08/2019
Hora de Impresión 4:33:25 p. m.

JANNETH EOCIO SANTACRUZ MARTINEZ.
SECRETARIA DELEGADA.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA: EDUIN LOZANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
UNION COLEGIAL DE NOTARIOS COLOMBIANOS

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca 331863601



11-07-19

cadema s.a. No. 890390340

Cra 9 # 69A 06 Tels 7425745-6066777

E-mail: administracion@notarial6bogota.com Bogotá, D.C.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2668588911577650

Generado el 29 de noviembre de 2019 a las 10:46:04

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1766 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1199 del 18 de febrero de 1992 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, perteneciente al sector Agropecuario, vinculada al Ministerio de agricultura. Bajo la denominación de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública No 2394 del 03 de mayo de 1995 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." y/o "FIDUAGRARIA S.A."

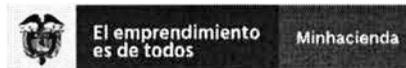
Escritura Pública No 15615 del 23 de diciembre de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y/o Fiduagraria S.A., es una sociedad anónima de Economía mixta, del orden nacional sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales de Estado, perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

Escritura Pública No 2131 del 01 de noviembre de 2003 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. absorbe a la SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. - FIDUIFI S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 1086 del 10 de octubre de 2003)

Escritura Pública No 05550 del 13 de noviembre de 2009 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuarios S.A. Fiduagraria S.A., sociedad anónima de Economía Mixta del orden Nacional, Sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Escritura Pública No 01904 del 19 de mayo de 2010 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A.; es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional constituida mediante Escritura Pública No. 1199 de febrero 18 de 1992 de la notaria 29 del Círculo de Bogotá perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Oficio No 2012031624 del 25 de abril de 2012 la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A., es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2668588911577650

Generado el 29 de noviembre de 2019 a las 10:46:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4142 del 06 de octubre de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de FIDUAGRARIA S.A. es designado por la Junta Directiva. El Presidente llevará la representación legal por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido en ese carácter indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La sociedad tendrá cinco (5) representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en ese carácter indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, quienes tendrán y ejercerán la representación legal dentro de los parámetros fijados por la Junta Directiva o por el Presidente de la Fiduciaria. **FUNCIONES:** Son funciones del Presidente de FIDUAGRARIA S.A. las siguientes: 1 Ejercer la representación legal de FIDUAGRARIA S.A. 2 Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 3 Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el balance general y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 4 Presentar a consideración, de la Junta Directiva la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento y hacer seguimiento a su ejecución. 5 Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue y delegar en los empleados y órganos de FIDUAGRARIA S.A., las funciones que considere dentro de los límites fijados por la Junta Directiva. 6 Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento. 7 Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva informes detallados sobre la marcha general de la sociedad y sobre el estado de ejecución de las actividades propias de su objeto social. 8 Ejercer la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de FIDUAGRARIA S.A., adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que deba celebrar FIDUAGRARIA S.A. dentro de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva, pudiendo delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de dichos actos o contratos que llegaren a ser necesarios en el ejercicio normal de sus funciones, en los empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. La delegación de la facultad de celebrar contratos se hará con sujeción a las cuantías que señale la Junta Directiva. 9 Convocar la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y a las extraordinarias que estime conveniente. 10 Constituir mandatarios que representen a FIDUAGRARIA S.A. en asuntos judiciales y extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios debe recaer en personas legalmente habilitadas para actuar y deberá cumplir las exigencias relacionadas con la publicidad en el registro mercantil y demás que señale la Ley. 11 Fijar las funciones, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de FIDUAGRARIA S.A. y la ejecución de las actividades y programa de la sociedad. 12 Crear e implementar los comités internos adicionales que requiera la sociedad para el control, promoción, y en general, el buen funcionamiento de los negocios fiduciarios administrados por FIDUAGRARIA S.A. 13 Contratar, promover, y remover el personal al servicio de FIDUAGRARIA S.A., y dictar los actos necesarios para la administración del mismo, conforme a las disposiciones vigentes, excepto aquellos que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo primero de los presentes Estatutos son nombrados y removidos por la Junta Directiva. 14 Promover el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de FIDUAGRARIA S.A. dentro de la descripción de la Ley, de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 15 Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de FIDUAGRARIA S.A. 16 Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de FIDUAGRARIA S.A. 17 Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización de FIDUAGRARIA S.A. y que le correspondan. (Escritura Pública 0973 del 17 de mayo de 2012 Notaria 63 de Bogotá). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Director de Asuntos Litigiosos de FIDUAGRARIA S.A., tendrá y ejercerá la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y/o extrajudiciales, estos últimos con el fin de prevenir o servir como requisito de procedibilidad ante posibles acciones de carácter judicial exclusivamente. (E.P. 1530 del 30/nov/2015 Not 28 Bta)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2668588911577650

Generado el 29 de noviembre de 2019 a las 10:46:04

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rodolfo Enrique Zea Navarro Fecha de inicio del cargo: 21/02/2019	CC - 78691759	Presidente
Rafael Antonio Ramírez Ramírez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 79637448	Suplente del Presidente
Juan José Duque Liscano Fecha de inicio del cargo: 18/12/2015	CC - 79780252	Suplente del Presidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000252-000 del día 16 de febrero de 2018, la entidad informa que con documento del 30 de enero de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente, fue aceptada por la Junta Directiva en acta 331 del 9 de febrero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Dennis Fabian Bejarano Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 80259775	Suplente del Presidente
Mauricio Ordoñez Gómez Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79553835	Suplente del Presidente
Andrés Enrique Rodríguez Arevalo Fecha de inicio del cargo: 19/10/2017	CC - 11257506	Suplente del Presidente
Maria Cristina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 52825222	Suplente del Presidente
Lida Fernanda Afanador Tirado Fecha de inicio del cargo: 08/06/2018	CC - 53164562	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19887595B3F37

12 de septiembre de 2019 Hora 15:57:26

AA19887595 Página: 1 de 3

* * * * *



 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO SAS
 Sigla : DISPROYECTOS SAS
 N.I.T. : 830017544-0
 Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00706457 del 27 de mayo de 1996

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 28 de marzo de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Activo Total: \$ 68,235,497,229
 Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: cra 7#17-01 oficina 8.30pm
 Municipio: Bogotá D.C.
 Email de Notificación Judicial: disproyectosltda@gmail.com

Dirección Comercial: CR 7 16 56 OF 504
 Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: disproyectosltada@gmail.com

CERTIFICA:

Constitución: E.P. No.2354 Notaría la de Santafé de Bogotá del 30 de abril de 1996, inscrita el 27 de mayo de 1996 bajo el No. 539372 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA, y usara la sigla DISPRO-YECTOS LTDA. .

CERTIFICA:

Que por Acta 01 de la junta de socios del 28 de febrero del 2018, inscrito el 9 de marzo de 2018 bajo el número 02310167, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA. DISPROYECTOS LTDA, por el de: DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S y su sigla DISPROYECTOS S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta 01, de Junta de Socios del 28 de febrero del 2018, inscrito el .9 de marzo de 2018 bajo el número 02310167, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0003607	2000/08/09	Notaría 13	2000/08/31	00742972
0002217	2004/07/29	Notaría 33	2004/07/30	00945554
0001451	2005/06/09	Notaría 33	2005/06/09	00995289
0005973	2008/11/20	Notaría 13	2008/12/22	01264258
1966	2017/10/20	Notaría 23	2017/10/23	02269761
2211	2017/11/23	Notaría 23	2017/12/28	02289595
001	2018/02/28	Junta de Socios	2018/03/09	02310167

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tiene como objeto social principal las siguientes actividades: 1. Adquirir, gestionar, administrar, cobrar, recuperar y negociar a cualquier título cartera comercial, estatal, fiscal, tributaria y en general todo tipo de cartera para lo cual la sociedad podrá por cuenta propia o ajena llevar a cabo todo tipo de actos, contratos y operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de lo fines que persigue y que de manera directa se relacionan con su objeto. 2. Invertir o hacer inversiones con recursos propios en vehículos de propósito especial, patrimonios autónomos en otro tipo de compañías decaídas a la compañía de portafolios de activos improductivos que hayan sido originados por el sector financiero o por el sector real. 3. Recopilar, sistematizar,

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 27 de agosto de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



42210

Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN)
E.S.D.

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (ACTUAL)

HENRY BERNAL HENRY BERNAL
F 19
U Lete

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA
DEMANDADO BUITRAGO BALLESTEROS DARIO ALEJANDRO C.C. 80087776
RADICADO 110014003031_2013_01432_00

83085 29-NOV-19 14:29

12526-109-19
DE EJEC. PROC. CIVIL

Entre los suscritos **GREGORY DE JESUS TORREGROSA REBOLLEDO**, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.240.346 de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de apoderado general del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, según poder conferido por el Representante Legal del mismo, mediante la Escritura Pública No 0943 de la Notaria Cuarenta (40) del Circulo de Bogotá otorgada el 03 de marzo de 2017, la cual se adjunta al presente escrito, y que en adelante se denominará el **CEDENTE, DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTOS LTDA)** con NIT 830017544-0, persona jurídica constituida mediante escritura pública número 2354 del treinta (30) de abril de 1996, e inscrita el 27 de mayo de 1996, bajo el número 539372 del libro IX, con matrícula mercantil 00706457, representada legalmente por **RAFAEL LEONARDO ARANDIA URIBE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.890.922 de Bogotá D.C., todo lo cual se acredita en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá adjunto al presente escrito, y quien para efectos del presente documento se denominará el **COMPRADOR**, y **RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.637.448 de Bogotá D.C, quien actúa en nombre y representación de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta, constituida mediante Escritura Pública No. 1.199 del dieciocho (18) de febrero de 1.992, otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria de Colombia, hoy, Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la Resolución No. 4.142 del seis (6) de octubre de 1.992, todo lo cual se acredita mediante Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, actuando en el presente contrato única y exclusivamente como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** y quien para los efectos del presente documento se denominará el **CESIONARIO**, manifestamos Señor Juez ante su despacho muy respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Que el Fondo Nacional del Ahorro en calidad de Vendedor y Disproyectos Ltda en calidad de Comprador celebraron un Contrato de Compraventa de Cartera de fecha 20 de noviembre de 2017 cuyo objeto es: "(...) la compra por parte del **COMPRADOR** y la venta por parte del **VENDEDOR** de la **CARTERA HIPOTECARIA JUDICIALIZADA** (...)" en los términos y condiciones que se señalan en dicho contrato.

SEGUNDO: Que en el mencionado contrato se estableció como obligación del Comprador la constitución de un Patrimonio Autónomo el cual fue definido en los siguientes términos: "(...) **FIDEICOMISO o FIDUCIA EN GARANTÍA, DE ADMINISTRACIÓN, PAGO Y FUENTE DE PAGO:** Es el **CONTRATO** de fiducia a que se refiere el literal [E] de la cláusula [QUINTA]. Por virtud del **FIDEICOMISO** el **COMPRADOR** pagará la parte pendiente del **PRECIO DE COMPRA TOTAL**. El **FIDEICOMISO** será constituido por el **COMPRADOR** como fideicomitente, y será un fideicomiso de garantía, administración, pago y fuente de pago a favor del **COMPRADOR** para amparar el pago del saldo por pagar del **PRECIO DE COMPRA TOTAL**. El **FIDEICOMISO** será constituido con la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. (...)".

TERCERO: Que el 22 de diciembre de 2017 se suscribió Contrato de Fiducia Mercantil No. FID-053-2017 entre **FIDUAGRARIA S.A.** y la sociedad **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA – DISPROYECTOS LTDA**, en virtud del cual se constituyó el fideicomiso denominado "**PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**", el cual tiene por objeto "(...) Constituir un



Luis Arriberto Gutiérrez Pino

Patrimonio Autónomo de garantía, administración, pagos y fuente de pago con los Bienes Fideicomitidos con el fin de que la Fiduciaria (i) realice el recaudo y administración de la cartera y demás bienes que deban ser transferidos al Fideicomiso, (ii) realice los pagos al Beneficiario de la Fuente de Pago conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del Contrato de Compraventa con los recursos del Fondo de Reserva y finalmente (iii) ejecutar el procedimiento establecido en el presente contrato, en el evento que el Fideicomitente incumpla en el pago de la obligación para con el Beneficiario de la Fuente de Pago. (...)

CUARTO: Que de acuerdo con lo establecido en el numeral segundo de la cláusula tercera del Contrato de Fiducia, uno de los bienes fideicomitidos, es la Cartera Hipotecaria Vencida Judicializada adquirida por Disproyectos Ltda mediante el Contrato de Compraventa mencionado en el considerando primero.

QUINTO: Que de acuerdo con comunicación de fecha 28 de febrero de 2018 por parte de DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTOS LTDA), quien ostenta la calidad de COMPRADOR autoriza se realice la cesión de la cartera adquirida al PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS constituido mediante contrato de Fiducia Mercantil No. FID-053-2017 con la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.

SEXTO: Que por medio del presente instrumento, el CEDENTE transfiere al CESIONARIO la totalidad de las obligaciones que se ejecutan dentro del proceso descrito en la referencia, incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho y por lo tanto cede a favor del CESIONARIO los derechos de crédito, las garantías, todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial, vinculados al crédito No 8008777608 y el proceso de la referencia.

SÉPTIMO: Que el pago de las obligaciones que se cobran en el proceso de la referencia, es de exclusiva responsabilidad de los deudores o de los demandados. El CEDENTE no garantiza al CESIONARIO, ni la eventual solvencia presente o futura de los deudores o demandados.

OCTAVO: Que el CEDENTE no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso ejecutivo de la referencia, salvo por las causales establecidas en la cláusula octava del contrato de compraventa de cartera y surgidas con posterioridad a la aceptación de la cesión; el CESIONARIO declara que conoce y asume el proceso en el estado en que se encuentra con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo, las cuales también declara conocer.

NOVENO: Que para todos los efectos se entiende que el CEDENTE con ocasión de hechos posteriores a la aceptación de la cesión, salvo por las causales establecidas en la cláusula octava del contrato de compraventa de cartera, y generados con anterioridad a la misma, no asume responsabilidad alguna en caso de que el Juzgado de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso.

DÉCIMO: El CEDENTE no asume responsabilidad por el pago del crédito demandado y aquí cedido, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros. El CESIONARIO está enterado y acepta que el CEDENTE no asuma ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los inmuebles perseguidos, ni las asumirá en el futuro, entre otras, a manera de ejemplo, los gastos de impuestos de cualquier tipo a nivel nacional, departamental, municipal o distrital (en especial de valorización ni prediales), ni por servicios públicos, ni por cuidar o vigilar, ni deudas ni obligaciones salariales, ni por conceptos de arreglos o mejoras, ni por concepto de cuotas de administración, ni por contratos que se hayan celebrado y que tengan relación alguna con tales inmuebles, ni por los arrendamientos, ni gastos de registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos en cualquier momento presente o futuro, ni por pagos de beneficencia o boletas fiscales actuales ni futuras.

DÉCIMO PRIMERO: El CEDENTE y el CESIONARIO declaran que: i) Sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. ii) La celebración de la cesión está permitida



dentro de objeto social, así como la ejecución de los términos y condiciones del mismo. iii) Cuenta con la autorización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente documento iv) Los términos y condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

DÉCIMO SEGUNDO: Que de acuerdo con lo que han pactado las Partes, los gastos, condenas, aranceles, agencias en derecho y costas que se causen, salvo por las causales establecidas en la cláusula octava del contrato de compraventa de cartera y con posterioridad a la aceptación de la cesión, en desarrollo de la gestión judicial son por cuenta del CESIONARIO con cargo a los recursos disponibles en el PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS.

DÉCIMO TERCERO: Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

DÉCIMO CUARTO: Que el CESIONARIO a través de su representante legal, **RATIFICA** al Doctor(a) LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, abogado (a) titulado (a) e inscrito (a), identificado (a) como aparece al pie de su firma, la aceptación de la presente cesión, para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso de la referencia con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicialmente otorgado.

DÉCIMO QUINTO: Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el(los) deudor(es) aceptó(ron) cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

De conformidad con lo anterior, presentamos al señor Juez las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Solicitamos muy respetuosamente al Señor Juez reconocer y tener a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, para todos los efectos legales, como CESIONARIO y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al **CEDENTE** dentro del presente proceso.

SEGUNDA: Que se ratifique con personería jurídica a (la) Doctor(a) LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, para que continúe actuando como apoderado judicial en nombre y representación de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, en los términos del poder a él conferido.

Del Señor Juez,



CEDENTE

[Handwritten signature of Gregory de Jesús Torregrosa Rebolledo]

GREGORY DE JESUS TORREGROSA REBOLLEDO
C.C. No. 80.240.346 de Bogotá D.C.
APODERADO GENERAL
FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA



AUTENTICACIÓN DE FIRMA

COMPRADOR,

En Bogotá, D. C. Hoy 15 JUL 2019 compareció, ante la Secretaria del JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ORALIDAD de Bogotá, D. C. El señor (a) Rafael Leonardo Arandia Uribe quien se identifica con C. C. N.º. 79890922 de Bogotá T. P. N.º. 185720 de C. S. J. quien manifestó que la firma que

[Firma]
RAFAEL LEONARDO ARANDIA URIBE
C.C. No. 79.890.922 de Bogotá D.C.
REPRESENTANTE LEGAL
DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO SAS (DISPROYECTOS SAS),

EL COMPARECIENTE

CESIONARIO,

EL SECRETARIO



[Firma]
RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
C.C. No. 79.637.448 de Bogotá D.C.
REPRESENTANTE LEGAL
FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS

APODERADO

Acepto la ratificación del poder que consta en este documento,

[Firma]
LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO
C.C. No 19479009 de BOGOTA
T.P. No. 9986043404 del C.S de la J.

16 NOTARIA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Notaria
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA

Del Circulo de Bogota
Ante mí, JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ NOTARIA 16 (E) DE BOGOTA D.C., Compareció:
TORREGROSA REBOLLEDO GREGORY DE JESUS
Quien se identificó con: C.C. 80240346
y declaró que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto. De conformidad con el Art 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

Verifique los datos en:
www.notariaenlinea.com
LO1S1ENAIQYJ0FYK

MCR

26/06/2019 a las 2:09:42 p. m.

JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ NOTARIA 16 (E) DE BOGOTÁ D.C.




[Firma]



Se autoriza de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometria como lo ordena el artículo 3º de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Continuación del oficio dirigido al

Señor
31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA
DEMANDADO: BUITRAGO BALLESTEROS DARIO ALEJANDRO C.C
80087776

RADICADO: *Ps*

110014003031 2013 01432 00

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Bogotá D.C. a 23 de Julio de 2011

Compareció ante la Notaría Primera del Circuito de Bogotá

Rafael Antonio Ramírez Ramírez

Quien se identificó con la cedula de ciudadanía

Número: 74637448

Expedida en: Bogotá

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

El Declarante *[Firma]*

El Notario Primero





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

05 DIC 2019

A) despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
C) (a) Secretario (a) _____

g

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Once (II) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Ejecutivo Singular N° 2013-01432

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso recibido de reparto por el juzgado 20 de descongestión civil municipal de la ciudad.

Teniendo en cuenta el Despacho la documental allegada sobre cesión del crédito, la que reúne los requisitos de ley, dispone:

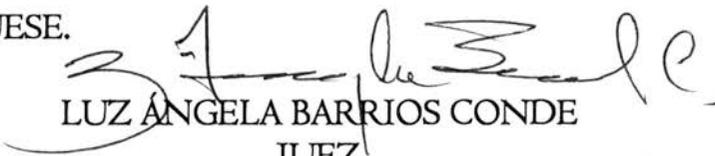
Se ACEPTA la CESION del crédito que hace la entidad ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a favor de LA SOCIEDAD DIFUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., - FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre de los nuevos acreedores para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad cesionaria al Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 DE DICIEMBRE DE 2019

Por anotación en estado N° 222 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Señor

JUEZ 17 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO FONDO NACIONAL DE AHORRO contra DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS

RADICADO: 2013-1432 ORIGEN JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

OSCAR ENRIQUE LONDOÑO PAVA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, manifiesto al Señor Juez que confiero Poder especial, amplio y suficiente a la Abogada MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL, igualmente mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.032.546 de Bogotá, Abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 238.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, hacer **postura en remate y/o solicitar adjudicación en remate** y en fin todas las facultades inherentes a que haya lugar para una buena representación de mis intereses, de conformidad al Art 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase Señor Juez reconocer Personería en los términos del mismo.

Del Señor Juez,

OSCAR ENRIQUE LONDOÑO PAVA

C. C No 9.654.546 de Yopal

Acepto:



MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL

CC No 52.032.546 de Bogota

T.P 238.148 del C. S de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



13563

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció:

OSCAR ENRIQUE LONDOÑO PAVA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0009654546, presentó el documento dirigido a JUEZ 17 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA-EJECUTIVO HIPOTECARIO FONDO NACIONAL DE AHORRO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



6vsgagyqxryl
11/12/2019 - 10:03:24:713



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARY TANIA CRUZ SALGADO

Notaria primera (1) del Círculo de Valledupar - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 6vsgagyqxryl



Fiduagraria

Semilla de Inversión
Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.

Luis Heiberlo

9 25

Señores

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS CC. 80.087.776 ✓
RADICADO	110014003031_2013_01432_00 ✓

Entre los suscritos, **RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.637.448 de Bogotá D.C, quien actúa en nombre y representación de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta, constituida mediante Escritura Pública No. 1.199 del dieciocho (18) de febrero de 1.992, otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria de Colombia, hoy, Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la Resolución No. 4.142 del seis (6) de octubre de 1.992, todo lo cual se acredita mediante Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, actuando en el presente memorial única y exclusivamente como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** y quien para los efectos del presente documento se denominará el **CEDENTE e INTEGRA JURIDICA E INMOBILIARIA SAS** sociedad comercial, identificada con NIT. 900.827.043-1, representada legalmente por la señora **ARMEN ESPERANZA GASCA SUAREZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.123.206 de Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominará el **CESIONARIO** manifestamos Señor Juez ante su despacho muy respetuosamente lo siguiente:

1. Que el Fondo Nacional del Ahorro en calidad de Vendedor y Disproyectos Ltda, hoy S.A.S en calidad de Comprador celebró un Contrato de Compraventa de Cartera de fecha 20 de noviembre de 2017 cuyo objeto es: "(...) la compra por parte del **COMPRADOR** y la venta por parte del **VENDEDOR** de la **CARTERA HIPOTECARIA JUDICIALIZADA (...)**" en los términos y condiciones que se señalan en dicho contrato.
2. Que en el mencionado contrato se estableció como obligación del Comprador la constitución de un Patrimonio Autónomo el cual fue definido en los siguientes términos: "(...) **FIDEICOMISO o FIDUCIA EN GARANTÍA, DE ADMINISTRACIÓN, PAGO Y FUENTE DE PAGO**: Es el **CONTRATO** de fiducia a que se refiere el literal [E] de la cláusula [QUINTA]. Por virtud del **FIDEICOMISO** el **COMPRADOR** pagará la parte pendiente del **PRECIO DE COMPRA TOTAL**. El **FIDEICOMISO** será constituido por el **COMPRADOR** como fideicomitente, y será un fideicomiso de garantía, administración, pago y fuente de pago a favor del **COMPRADOR** para amparar el pago del saldo por pagar del **PRECIO DE COMPRA TOTAL**. El **FIDEICOMISO** será constituido con la **SOCIEDAD**



Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800 159 998-0, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá. PBX 5802080 Fax 5802080 opción 3. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. servicioalcliente@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co, código postal: 110321

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370, Fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia
Minagricultura

SC 3546-1

FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. (...)

3. Que el 22 de diciembre de 2017 se suscribió Contrato de Fiducia Mercantil No. FID-053-2017 entre FIDUAGRARIA S.A. y la sociedad DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA – DISPROYECTOS LTDA, en virtud del cual se constituyó el fideicomiso denominado “PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS”, el cual tiene por objeto “(...) Constituir un Patrimonio Autónomo de garantía, administración, pagos y fuente de pago con los Bienes Fideicomitidos con el fin de que la Fiduciaria (i) realice el recaudo y administración de la cartera y demás bienes que deban ser transferidos al Fideicomiso, (ii) realice los pagos al Beneficiario de la Fuente de Pago conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del Contrato de Compraventa con los recursos del Fondo de Reserva y finalmente (iii) ejecutar el procedimiento establecido en el presente contrato, en el evento que el Fideicomitente incumpla en el pago de la obligación para con el Beneficiario de la Fuente de Pago. (...)”.

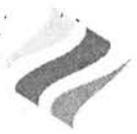
4. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral segundo de la cláusula tercera del Contrato de Fiducia, uno de los bienes fideicomitidos, es la Cartera Hipotecaria Vencida Judicializada adquirida por Disproyectos Ltda. mediante el Contrato de Compraventa mencionado en el considerando primero.

5. Que en virtud de la facultad de la Fiduagraria S.A. actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos, con la aceptación por parte del Fideicomitente procedió a vender la obligación objeto del proceso hipotecario que nos ocupa.

6. Que por medio del presente instrumento, el CEDENTE transfiere al CESIONARIO la totalidad de la obligación que se ejecuta dentro del proceso descrito en la referencia, incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho y por lo tanto cede a favor del CESIONARIO los derechos de crédito, las garantías, todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial, vinculados al crédito No. 80087776-08 y el proceso de la referencia.

7. Que el pago de las obligaciones que se cobran en el proceso de la referencia es de exclusiva responsabilidad de los deudores o de los demandados. El CEDENTE no garantiza al CESIONARIO, ni la eventual solvencia presente o futura de los deudores o demandados.

8. Que el CEDENTE no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso ejecutivo de la referencia con posterioridad a la aceptación de la cesión; el CESIONARIO declara que conoce y asume el proceso en el estado en que se encuentra con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo, las cuales también declara conocer.



9. Que para todos los efectos se entiende que el CEDENTE con ocasión de hechos posteriores a la aceptación de la cesión y generados con anterioridad a la misma, no asume responsabilidad alguna en caso de que el Juzgado de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso.

10. El CEDENTE no asume responsabilidad por el pago del crédito demandado y aquí cedido, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros. El CESIONARIO está enterado y acepta que el CEDENTE no asuma ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los inmuebles perseguidos, ni las asumirá en el futuro, entre otras, a manera de ejemplo, los gastos de impuestos de cualquier tipo a nivel nacional, departamental, municipal o distrital (en especial de valorización ni prediales), ni por servicios públicos, ni por cuidar o vigilar, ni deudas ni obligaciones salariales, ni por conceptos de arreglos o mejoras, ni por concepto de cuotas de administración, ni por contratos que se hayan celebrado y que tengan relación alguna con tales inmuebles, ni por los arrendamientos, ni gastos de registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos en cualquier momento presente o futuro, ni por pagos de beneficencia o boletas fiscales actuales ni futuras.

11. El CEDENTE y el CESIONARIO declaran que: i) Sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. ii) La celebración de la cesión está permitida dentro de objeto social, así como la ejecución de los términos y condiciones de este. iii) Cuenta con la autorización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente documento iv) Los términos y condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

12. Que de acuerdo con lo que han pactado las Partes, los gastos, condenas, aranceles, agencias en derecho y costas que se causen con posterioridad a la aceptación de la cesión, en desarrollo de la gestión judicial son por cuenta del CESIONARIO.

13. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

14. Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el(los) deudor(es) aceptó(ron) cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

De conformidad con lo anterior, presentamos al señor Juez las siguientes:



SC 3546-1

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800 159 998-0, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá. PBX 5802080 Fax 5802080 opción 3. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. servicioalcliente@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co, código postal: 110321

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370, Fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia
Minagricultura

PETICION

Solicitamos muy respetuosamente al Señor Juez reconocer y tener a INTEGRAL JURIDICA E INMOBILIARIA SAS sociedad comercial, identificada con NIT. 900.827.043-1, representada legalmente por la señora CARMEN ESPERANZA GASCA SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.123.206 de Bogotá, como CESIONARIO y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al CEDENTE dentro del presente proceso.

Del Señor Juez,

CEDENTE



RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ

C.C. No. 79.637.448 de Bogotá

Representante Legal Fiduagraria S.A.

Como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos.

CESIONARIO,



CARMEN ESPERANZA GASCA SUAREZ

C.C. 52.123.206 de Bogotá

INTEGRA JURIDICA E INMOBILIARIA SAS.

Elaboró: Pablo Longas.



Fiduagraria

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.

6
217

Continuación del oficio dirigido al

Señores

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO

EJECUTIVO HIPOTECARIO
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS CC. 80.087.776
110014003031_2013_01432_00

R

En la ciudad de Bogotá D.C. a 29 de Noviembre de 2014

Compareció ante la Notaría Primera del Circuito de Bogotá

Rafael Antonio Ramirez Ramirez

Quien se identificó con la cédula de ciudadanía

Número 79.637.418

Expedida en Bogotá

y Declaré que la firma y autógrafo que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto

El declarante Rafael Antonio Ramirez Ramirez

El Notario Primero



NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
003 1389334



Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800 159 998-0, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá. PBX 5802080 Fax 5802080 opción 3. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. servicioalcliente@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co, código postal: 110321

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370, Fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia
Minagricultura

7
218



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



15904

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARMEN ESPERANZA GASCA SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052123206, presentó el documento dirigido a y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



8ns317oauvxo
18/12/2019 - 16:20:21:014



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 8ns317oauvxo



**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1199 del 18 de febrero de 1992 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, perteneciente al sector Agropecuario, vinculada al Ministerio de agricultura. Bajo la denominación de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública No 2394 del 03 de mayo de 1995 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." y/o "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública No 15615 del 23 de diciembre de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y/o Fiduagraria S.A., es una sociedad anónima de Economía mixta, del orden nacional sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales de Estado, perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

Escritura Pública No 2131 del 01 de noviembre de 2003 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. absorbe a la SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. - FIDUIFI S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 1086 del 10 de octubre de 2003)

Escritura Pública No 05550 del 13 de noviembre de 2009 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuarios S.A. Fiduagraria S.A., sociedad anónima de Economía Mixta del orden Nacional, Sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Escritura Pública No 01904 del 19 de mayo de 2010 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A.; es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional constituida mediante Escritura Pública No. 1199 de febrero 18 de 1992 de la notaria 29 del Círculo de Bogotá perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Oficio No 2012031624 del 25 de abril de 2012 la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A., es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.



219

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4142 del 06 de octubre de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de FIDUAGRARIA S.A. es designado por la Junta Directiva. El Presidente llevará la representación legal por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido en ese carácter indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La sociedad tendrá cinco (5) representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en ese carácter indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, quienes tendrán y ejercerán la representación legal dentro de los parámetros fijados por la Junta Directiva o por el Presidente de la Fiduciaria. **FUNCIONES:** Son funciones del Presidente de FIDUAGRARIA S.A. las siguientes: 1 Ejercer la representación legal de FIDUAGRARIA S.A. 2 Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 3 Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el balance general y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 4 Presentar a consideración, de la Junta Directiva la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento y hacer seguimiento a su ejecución. 5 Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue y delegar en los empleados y órganos de FIDUAGRARIA S.A., las funciones que considere dentro de los límites fijados por la Junta Directiva. 6 Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento. 7 Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva informe detallados sobre la marcha general de la sociedad y sobre el estado de ejecución de las actividades propias de su objeto social. 8 Ejercer la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de FIDUAGRARIA S.A., adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que deba celebrar FIDUAGRARIA S.A. dentro de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva, pudiendo delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de dichos actos o contratos que llegaren a ser necesarios en el ejercicio normal de sus funciones, en los empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. La delegación de la facultad de celebrar contratos se hará con sujeción a las cuantías que señale la Junta Directiva. 9 Convocar la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y a las extraordinarias que estime conveniente. 10 Constituir mandatarios que representen a FIDUAGRARIA S.A. en asuntos judiciales y extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios debe recaer en personas legalmente habilitadas para actuar y deberá cumplir las exigencias relacionadas con la publicidad en el registro mercantil y demás que señale la Ley. 11 Fijar las funciones, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de FIDUAGRARIA S.A. y la ejecución de las actividades y programa de la sociedad. 12 Crear e implementar los comités internos adicionales que requiera la sociedad para el control, promoción, y en general, el buen funcionamiento de los negocios fiduciarios administrados por FIDUAGRARIA S.A. 13 Contratar, promover, y remover el personal al servicio de FIDUAGRARIA S.A., y dictar los actos necesarios para la administración del mismo, conforme a las disposiciones vigentes, excepto aquellos que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo primero de los presentes Estatutos son nombrados y removidos por la Junta Directiva. 14 Promover el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de FIDUAGRARIA S.A. dentro de la descripción de la Ley, de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 15 Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de FIDUAGRARIA S.A. 16 Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de FIDUAGRARIA S.A. 17 Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización de FIDUAGRARIA S.A. y que le correspondan. (Escritura Pública 0973 del 17 de mayo de 2012 Notaría 63 de Bogotá). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Director de Asuntos Litigiosos de FIDUAGRARIA S.A., tendrá y ejercerá la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y/o extrajudiciales, estos últimos con el fin de prevenir o servir como requisito de procedibilidad ante posibles acciones de carácter judicial exclusivamente. (E.P. 1530 del 30/nov/2015 Not 28 Bta)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:



**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rodolfo Enrique Zea Navarro Fecha de inicio del cargo: 21/02/2019	CC - 78691759	Presidente
Rafael Antonio Ramírez Ramírez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 79637448	Suplente del Presidente
Juan José Duque Liscano Fecha de inicio del cargo: 18/12/2015	CC - 79780252	Suplente del Presidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000252-000 del día 16 de febrero de 2018, la entidad informa que con documento del 30 de enero de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente, fue aceptada por la Junta Directiva en acta 331 del 9 de febrero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Dennis Fabian Bejarano Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 80259775	Suplente del Presidente
Mauricio Ordoñez Gómez Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79553835	Suplente del Presidente
Andrés Enrique Rodríguez Arevalo Fecha de inicio del cargo: 19/10/2017	CC - 11257506	Suplente del Presidente
Maria Cristina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 52825222	Suplente del Presidente
Lida Fernanda Afanador Tirado Fecha de inicio del cargo: 08/06/2018	CC - 53164562	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



222

191101224765
374504

48



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINAGRICULTURA



Fiduagraria

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.

Entre los suscritos a saber: **RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.637.448, quien actúa en nombre y representación de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998 – 0, Sociedad Anónima de Economía Mixta, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, creada mediante Escritura Pública número 1199 de febrero 18 de 1992 de la Notaría Veintinueve del Círculo Notarial de Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para los efectos del presente documento se denominará la **FIDUCIARIA** y de una parte, de otro **BENJAMIN RUEDA MARTINEZ**, mayor de edad, identificado, con la cédula de ciudadanía No. 19.092.366, quien obra en nombre y representación de la Sociedad **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA. – DISPROYECTOS LTDA**, hoy **S.A.S** constituida mediante escritura pública 2354 del 30 de abril de 1996 de la Notaría Primera de Bogotá, inscrita el 27 de mayo de 1996 bajo el número 539372 del libro IX, con NIT 830.017.544-0, quien para los efectos se denominará el **FIDEICOMITENTE**, han acordado suscribir el presente Otrosí 3 de Fiducia Mercantil de Garantía, Administración, Pagos y Fuente de Pago No. FID-053-2017, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

1. Que el 22 de diciembre de 2017, la Fiduciaria y el Fideicomitente celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil de Garantía, Administración, Pagos y Fuente de Pago No. FID 053-2017, en adelante **EL CONTRATO**, cuyo objeto consiste en "(...) *Constituir un Patrimonio Autónomo de garantía, administración, pagos y fuente de pago con los Bienes Fideicomitidos con el fin de que la Fiduciaria (i) realice el recaudo y administración de la cartera y demás bienes que deban ser transferidos al Fideicomiso, (ii) realice los pagos al Beneficiario de la Fuente de Pago conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del Contrato de Compraventa con los recursos del Fondo de Reserva y finalmente (iii) ejecutar el procedimiento establecido en el presente contrato, en el evento que el Fideicomitente incumpla en el pago de la obligación para con el Beneficiario de la Fuente de Pago. (...)*"
2. Que dado que fue necesario aclarar la cláusula Decima Primera del Contrato que trata de la "comisión fiduciaria" por cuanto contenía una disposición inconsistente con una de las obligaciones de la Fiduciaria, las partes suscribieron el Otrosí 1 de fecha 29 de junio de 2018.

23 ABO. 2018

Handwritten signature: *RAM*

Official stamp: "SOCIETAT FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A." with date "23 ABO. 2018" and "BOGOTA" visible.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800.159.998-0, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avancia, Bogotá. PBX 560 6100 Fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. servicioalcliente@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Paña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370, Fax 213 0495. defensoriafiduagraria@pañagonzalezabogados.com





GOBIERNO DE COLOMBIA



MINAGRICULTURA



Fiduagraria

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.

- 3. Que mediante Otrosí No. 2 de fecha 19 de noviembre de 2018, las partes acordaron modificar la cláusula décimo octavo del Contrato que trata del Fondo de Reserva.
- 4. Que mediante correos electrónicos de fechas 24 y 27 de diciembre de 2018 de la Jefe de Administración de Negocios y la Directora de la Unidad de Gestión del PA DISPROYECTOS, solicitaron la elaboración del otrosí No. 3 al Contrato en el sentido de modificar la obligación No. 12 a cargo de la Fiduciaria que establece: "(...) Realizar el control de la cartera en el aplicativo que para tal efecto contrate la Fiduciaria como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, cuyos costos y gastos serán con cargo a la comisión fiduciaria (...)", debiendo quedar dicha contratación a cargo directamente de la Sociedad por cuanto en el valor de la comisión fiduciaria se encontraba incluido ese costo, adicionalmente informando que la suscripción del Otrosí se requiere por cuanto: "(...) en consideración que para el 2018, el área comercial no había incluido en el presupuesto el aplicativo, tuvimos que establecer conjuntamente alternativas de solución, por lo que se tuvo que contratar el aplicativo por contratación derivada del negocio. Para el 2019, se incluyó en el presupuesto respectivo el valor del arriendo del aplicativo con el incremento que determina el contrato, por lo cual es necesario que el contrato sea cedido a Sociedad para que quede con cargo a la comisión fiduciaria como lo establece el contrato de fiducia y otrosí (...)"

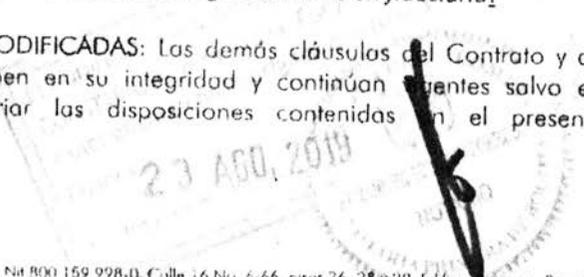
Con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes han acordado suscribir el presente otrosí al Contrato, el cual se registró por las siguientes:

II. CLÁUSULAS:

PRIMERA.- MODIFICACIÓN: Las Partes acuerdan modificar el numeral 12 de la cláusula Cuarta del Contrato que trata de las Obligaciones de la Fiduciaria, el cual quedará así:

12. Realizar el control de la cartera en el aplicativo que para tal efecto contrate la Fiduciaria, cuyos costos y gastos serán con cargo a la comisión fiduciaria.

SEGUNDA.- CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Las demás cláusulas del Contrato y de los demás Otrosíes se mantienen en su integridad y continúan vigentes salvo en aquello que pudieren contrariar las disposiciones contenidas en el presente documento.



Handwritten signature

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-D, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá.
PAX 560 6100 Fax 561 6080 Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá
serviciocliente@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados, Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá
Teléfono 213 1370, Fax 213 0495, defensor@fiduagraria.gov.co



T2
223

9



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINAGRICULTURA



Fiduagraria

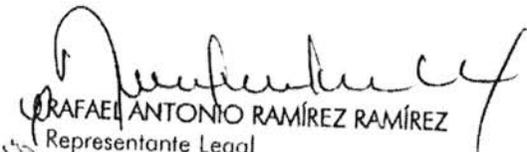
OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.

TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosí al Contrato, se perfecciona con la firma de las partes y no genera cobro de comisión Fiduciaria puesto que se origina en una solicitud de la Fiduciaria y no del Fideicomitente.

Las partes manifiestan libremente que han dado la lectura total y cuidadosa al presente documento y se obligan a todo lo en él convenido y declarado.

En constancia de lo anterior, se suscribe este otrosí, en dos (2) ejemplares originales con destino a la FIDUCIARIA y al CONTRATISTA, en la ciudad de Bogotá, D.C., el 08 enero de 2019.

Por la FIDUCIARIA,


RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
Representante Legal
FIDUAGRARIA S.A.

Por el FIDEICOMITENTE,


BENJAMIN RUEDA MARTINEZ
Representante Legal
DISPROYECTOS SAS

Renzo MPC



Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 459 998-0, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá. PBX 560 6100 Fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. servicioalcliente@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados, Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensoria@fiduagraria.pegabogados.com



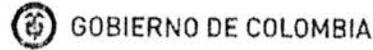
13
224

TVQ8122413

374501

VND-7265

68



OTOSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.

Entre los suscritos a saber: **RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.637.448, quien actúa en nombre y representación de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998 – 0, Sociedad Anónima de Economía Mixta, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, creada mediante Escritura Pública número 1199 de febrero 18 de 1992 de la Notaría Veintinueve del Círculo Notarial de Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para los efectos del presente documento se denominará la **FIDUCIARIA** y de una parte, de otra **EDGARD ANTONIO GARCÍA GÁMEZ**, mayor de edad, identificado, con la cédula de ciudadanía No. 79.444.060 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la Sociedad **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA. – DISPROYECTOS LTDA.** constituida mediante escritura pública 2354 del 30 de abril de 1996 de la Notaría Primera de Bogotá, inscrita el 27 de mayo de 1996 bajo el número 539372 del libro IX, con NIT 830.017.544-0, quien para los efectos se denominará el **FIDEICOMITENTE**, han acordado suscribir el presente Contrato de Fiducia Mercantil de Garantía, Administración, Pagos y Fuente de Pago No. FID-053-2017, previas las siguientes:

i. CONSIDERACIONES:

1. Que el 22 de diciembre de 2017, la Fiduciaria y el Fideicomitente celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil de Garantía, Administración, Pagos y Fuente de Pago No. FID 053-2017, en adelante **EL CONTRATO**, cuyo objeto consiste en "(...)Constituir un Patrimonio Autónomo de garantía, administración, pagos y fuente de pago con los Bienes Fideicomitidos con el fin de que la Fiduciaria (i) realice el recaudo y administración de la cartera y demás bienes que deban ser transferidos al Fideicomiso, (ii) realice los pagos al Beneficiario de la Fuente de Pago conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del Contrato de Compraventa con los recursos del Fondo de Reserva y finalmente (iii) ejecutar el procedimiento establecido en el presente contrato, en el evento que el Fideicomitente incumpla en el pago de la obligación para con el Beneficiario de la Fuente de Pago. (...)".

2. Que la cláusula décima primera del **CONTRATO**, denominada "**REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA**", establece que:

"(...) **REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA.** La **FIDUCIARIA** por su gestión recibirá la siguiente remuneración:

a. **Comisión por administración:** Por la gestión mensual del negocio **EL FIDEICOMITENTE** pagará una comisión mensual equivalente a **CINCUENTA (50) SMMLV más IVA**, desde la suscripción del presente contrato y hasta su liquidación. (Este valor se ajustará el primero de enero de cada año, con el aumento del salario mínimo mensual legal vigente).

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800 159 998-0, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá
PBX 560 6100 Fax 561 6080 Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá
serviciocliente@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados, Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, Fax 213 0495. def@penagonzalezabogados.com



23 ACO. 2019

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.

La anterior comisión cubre la realización de hasta cincuenta (50) pagos mensuales. Por cada pago adicional la fiduciaria cobrará la suma de QUINCE MIL (\$15.000) MAS IVA., durante la vigencia del contrato.

b. Comisión por Modificación: Cualquier modificación al Contrato Fiduciario generará a favor de la Fiduciaria y a cargo del Fideicomitente el pago de una comisión equivalente a UN (1) SMMLV más IVA. (...)

3. Que las partes han decidido de común acuerdo modificar la cláusula décima primera del CONTRATO que trata de la "REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA" en el sentido de pactar con efecto retroactivo, que la comisión por administración se empezara a cobrar a partir de la puesta en marcha del aplicativo que soporta la operación del negocio, lo cual será informado por escrito al Fideicomitente.
4. Que el Presidente de la Fiduciaria avala el acuerdo de modificación de la comisión por administración tal como se evidencia en la comunicación PE-183 dirigida al FIDEICOMITENTE.
5. Que la Vicepresidencia de Administración de Negocios y Operaciones mediante memorando VNO-7578 de fecha 21 de junio de 2018 solicita la elaboración de un otrosí en el cual se modifique la cláusula décima primera que trata de la remuneración de la Fiduciaria.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes han acordado suscribir el presente otrosí al Contrato, el cual se registró por las siguientes:

II. CLÁUSULAS:

PRIMERA.- MODIFICAR: Las Partes acuerdan modificar la cláusula décima primera del Contrato, denominada "Remuneración de la Fiduciaria", así:

"(...) DÉCIMA PRIMERA: REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA por su gestión recibirá la siguiente remuneración:

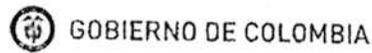
- a. *Comisión por administración: Por la gestión mensual del negocio EL FIDEICOMITENTE pagará una comisión mensual equivalente a CINCUENTA (50) SMMLV más IVA, a partir de la puesta en marcha del aplicativo que soporta la operación del negocio y hasta su liquidación. (Este valor se ajustará el primero de enero de cada año, con el aumento del salario mínimo mensual legal vigente). En todo caso la fracción de comisión para atender el costo del aplicativo que soporta la operación será pagada por el Fideicomitente a partir de la contratación del tercero.*

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Tlr 800 159 998-0, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá.
PBX 560 6100 Fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá.
serviciocliente@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peño González & Asociados Abogados, Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá
Teléfono 213 1370, Fax 213 0495. defensoriafiduagraria@pabogados.com



14
225



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.

La anterior comisión cubre la realización de hasta cincuenta (50) pagos mensuales. Por cada pago adicional la fiduciaria cobrará la suma de QUINCE MIL (\$15.000) MAS IVA., durante la vigencia del contrato.

Comisión por Modificación: Cualquier modificación al Contrato Fiduciario solicitada por el Fideicomitente generará a favor de la Fiduciaria y a cargo del Fideicomitente el pago de una comisión equivalente a UN (1) SMMLV más IVA, salvo que la modificación provenga de la Fiduciaria o del mutuo acuerdo de las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que se ocasionen por el dictamen o los honorarios por concepto de Revisoría Fiscal serán a cargo del FIDEICOMITENTE y podrán ser descontados de los recursos administrados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La comisión establecida en el presente contrato será descontada del Fondo de Operación y en caso de ser insuficientes, de los demás recursos administrados en el Fideicomiso. (...)"

SEGUNDA.- VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES: La disposición establecida en la cláusula precedente tendrá efectos retroactivos sobre la comisión pagada por el Fideicomitente. Las restantes disposiciones del Contrato, que no han sido modificadas mediante el presente documento se mantienen en su integridad y continúan vigentes salvo en aquello que pudieren contrariar las disposiciones contenidas en el presente otrosí.

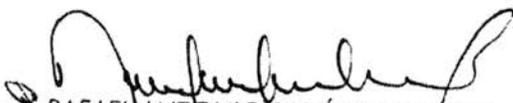
TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosí al Contrato, se perfecciona con la firma de las partes y no genera cobro de comisión Fiduciaria a cargo del Fideicomitente.

Las partes manifiestan libremente que han dado la lectura total y cuidadosa al presente documento y se obligan a todo lo en él convenido y declarado.

En constancia de lo anterior, se suscribe este otrosí, en dos (2) ejemplares originales con destino a la FIDUCIARIA y al CONTRATISTA, en la ciudad de Bogotá, D.C., el 29 de Junio de 2018.

Por la FIDUCIARIA,

Por el FIDEICOMITENTE


RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
Representante Legal
FIDUAGRARIA S.A.
Revista ANPC


EDGAR ANTONIO GARCÍA GÁMEZ
Representante Legal
DISPROYECTOS LTDA.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0, Calle 14 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Antena, Bogotá.
PBX 560 6100 Fax 561 6080. Líneas de atención al cliente 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados, Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, Fax 213 0495. defensoriafiduagraria@pgabogados.com



15
226

90



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINAGRICULTURA

Fiduagraria

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.

Entre los suscritos a saber: **RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.637.448, quien actúa en nombre y representación de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998 - 0, Sociedad Anónima de Economía Mixta, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, creada mediante Escritura Pública número 1199 de febrero 18 de 1992 de la Notaría Veintinueve del Círculo Notarial de Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para los efectos del presente documento se denominará la **FIDUCIARIA** y de una parte, de otra **BENJAMIN RUEDA MARTINEZ**, mayor de edad, identificado, con la cédula de ciudadanía No. 19.092.366, quien obra en nombre y representación de la Sociedad **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA. – DISPROYECTOS LTDA.** constituida mediante escritura pública 2354 del 30 de abril de 1996 de la Notaría Primera de Bogotá, inscrita el 27 de mayo de 1996 bajo el número 539372 del libro IX, con NIT 830.017.544-0, quien para los efectos se denominará el **FIDEICOMITENTE**, han acordado suscribir el presente Otrosí 2 de Fidencia Mercantil de Garantía, Administración, Pagos y Fuente de Pago No. FID-053-2017, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

1. Que el 22 de diciembre de 2017, la Fiduciaria y el Fideicomitente celebraron el Contrato de Fidencia Mercantil de Garantía, Administración, Pagos y Fuente de Pago No. FID 053-2017, en adelante **EL CONTRATO**, cuyo objeto consiste en "(...) *Constituir un Patrimonio Autónomo de garantía, administración, pagos y fuente de pago con los Bienes Fideicomitados con el fin de que la Fiduciaria (i) realice el recaudo y administración de la cartera y demás bienes que deban ser transferidos al Fideicomiso, (ii) realice los pagos al Beneficiario de la Fuente de Pago conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del Contrato de Compraventa con los recursos del Fondo de Reserva y finalmente (iii) ejecutar el procedimiento establecido en el presente contrato, en el evento que el Fideicomitente incumpla en el pago de la obligación para con el Beneficiario de la Fuente de Pago.* (...)".
2. Que dado que fue necesario aclarar la cláusula Decima Primera del Contrato que trata de la "comisión fiduciaria" por cuanto contenía una disposición inconsistente con una de las obligaciones de la Fiduciaria, las partes suscribieron el Otrosí 1 de fecha 29 de junio de 2018.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0 Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá
PBX 560 6100 Fax 561 6080 Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9666 en Bogotá
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero Peña González & Asociados Abogados Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá
Teléfono 213 1370, Fax 213 0495. defensoriafiduagraria@pgr.fiduagraria.com





GOBIERNO DE COLOMBIA



MINAGRICULTURA



Fiduagraria

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.

- 3. Que mediante comunicación suscrita por la Vicepresidente de Riesgos (E) del Fondo Nacional del Ahorro recibida en copia por la Fiduciario el 2 de noviembre de 2018, el FNA solicita al Fideicomitente "(...) me permito informar que su solicitud de modificación a la cláusula Décimo-Octava del Contrato de Compraventa de Cartera referente al FONDO DE RESERVA fue presentada ante comité de cobranza quien decidió aprobar la modificación bajo los siguientes términos (...)":

Se deberá constituir el fondo de reserva en las siguientes fechas y los siguientes valores:

FECHA	SALDO FONDO DE RESERVA
19 de noviembre de 2018	\$5.000.000.000
19 de noviembre de 2019	\$10.000.000.000
19 de noviembre de 2020	\$15.000.000.000
19 de noviembre de 2021	\$20.000.000.000

"(...) Como garantía adicional y condición para realizar el otrosí al Contrato de Compraventa de Cartera en la cláusula Décimo-Octava, se debe modificar la cláusula Novena del Contrato de Fidencia donde se amplíe el porcentaje destinado al FONDO DE RESERVA pasando del 35% al 60% del saldo total recaudado mensual. (...)".

- 4. Que mediante comunicación de fecha 19 de noviembre de 2018, el Fideicomitente solicita a la Fiduciaria elaborar Otrosí al Contrato Fiduciario FID-053-2017 en los términos autorizados por el Fondo Nacional del Ahorro.
- 5. Que la cláusula Novena del Contrato Fiduciario que trata del Fondo de Reserva establece:

"(...) FONDO DE RESERVA: Se constituye para la atención de pago de la obligación del Fideicomitente para con el Beneficiario de la Fuente de Pago, así como sanciones, condenas, costas, expensas o gastos judiciales, honorarios y cualquier suma de dinero que se genere con ocasión o la administración de la cartera. A este fondo se destinará el treinta y cinco por ciento (35%) del recaudo mensual que ingrese al Patrimonio Autónomo con el fin de cumplir con el cronograma de pagos establecido en la cláusula quinta Contrato de Compraventa. No obstante lo anterior, el Fideicomitente podrá realizar pagos por un valor mayor al establecido en el Contrato mencionado anteriormente y de forma anticipada si se cuenta con la liquidez suficiente en el Fideicomiso.

El Fondo de Reserva será constituido de la siguiente manera y deberá mantener siempre

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá. PBX 560 6100 Fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. servicioalcliente@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados, Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370, Fax 213 0495. dulbosav@defensoriafinanciera.gov.co





GOBIERNO DE COLOMBIA



MINAGRICULTURA



Fidagraria

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.

1. Durante el primer año contado a partir de la fecha de celebración del Contrato de Compraventa, el Fondo de Reserva se formalizará hasta por un valor de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000) MONEDA CORRIENTE.
2. Durante el segundo año contado a partir de la fecha de celebración del Contrato de Compraventa, el Fondo de Reserva aumentará hasta por un valor de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000) MONEDA CORRIENTE.
3. Durante el tercer año contado a partir de la fecha de celebración del Contrato de Compraventa, el Fondo de Reserva aumentará hasta por un valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO: Se establece un periodo máximo de 6 meses a partir del día hábil siguiente a la utilización del Fondo de Reserva para que se realice el retanqueo del mismo en el evento que la cartera propiedad del Fideicomiso tenga un valor inferior al saldo pendiente por pagar al Beneficiario de la Fuente de Pago. En caso que el Fideicomitente no cumpla con el retanqueo del Fondo, el Beneficiario de la Fuente de Pago y Acreedor Garantizado procederá a declarar el incumplimiento del Fideicomitente y la Fiduciaria procederá con la ejecución de la Garantía en los términos de la cláusula décima cuarta.

6. Que la Directora de la Unidad de Gestión del PA Disproyectos mediante memorando VNO-16122 de fecha 19 de noviembre de 2018 solicitó la elaboración de un otrosí en el cual se modifique la cláusula novena del Contrato que trata del Fondo de Reserva.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes han acordado suscribir el presente otrosí al Contrato, el cual se registrá por las siguientes:

II. CLÁUSULAS:

PRIMERA.- MODIFICACIÓN: Las Partes acuerdan modificar la cláusula Novena del Contrato que trata del Fondo de Reserva, la cual quedará así.

NOVENA: FONDO DE RESERVA: *Se constituye para la atención de pago de la obligación del Fideicomitente para con el Beneficiario de la Fuente de Pago, así como sanciones, condenas, costas, expensas o gastos judiciales, honorarios y cualquier suma de dinero que se genere con ocasión a la administración de la cartera. A este fondo se destinará el sesenta por ciento, (60%) del recaudo mensual que ingrese al Patrimonio Autónomo con el fin de cumplir con el cronograma de pagos establecido en la cláusula quinta Contrato de Compraventa. No obstante lo anterior, el Fideicomitente podrá realizar pagos por un valor mayor al establecido en el Contrato mencionado anteriormente y de forma anticipada si cuenta con la liquidez suficiente en el Fideicomiso.*

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. Crilla 16 No. 5-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá. PBX 560 6100 Fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. servicioalcliente@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370, Fax 213 0495. defensoria@consumidorfinanciero.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIAMINISTERIO DE
AGRICULTURAFiduagraria
S.A. - FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.

El Fondo de Reserva será constituido de la siguiente manera y deberá mantener siempre:

Durante el primer año contado a partir de la fecha de celebración del Contrato de Compraventa, el Fondo de Reserva se formalizará hasta por un valor de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000) MONEDA CORRIENTE.

Durante el segundo año contado a partir de la fecha de celebración del Contrato de Compraventa, el Fondo de Reserva aumentará hasta por un valor de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000) MONEDA CORRIENTE.

Durante el tercer año contado a partir de la fecha de celebración del Contrato de Compraventa, el Fondo de Reserva aumentará hasta por un valor de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000) MONEDA CORRIENTE.

Durante el cuarto año contado a partir de la fecha de celebración del Contrato de Compraventa, el Fondo de Reserva aumentará hasta por un valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO: Se establece un periodo máximo de 6 meses a partir del día hábil siguiente a la utilización del Fondo de Reserva para que se realice el retanqueo del mismo en el evento que la cartera propiedad del Fideicomiso tenga un valor inferior al saldo pendiente por pagar al Beneficiario de la Fuente de Pago. En caso que el Fideicomitente no cumpla con el retanqueo del Fondo, el Beneficiario de la Fuente de Pago y Acreedor Garantizado procederá a declarar el incumplimiento del Fideicomitente y la Fiduciaria procederá con la ejecución de la Garantía en los términos de la cláusula décima cuarta.

SEGUNDA.- CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Las demás cláusulas del Contrato y de los demás Otrosíes se mantienen en su integridad y continúan vigentes salvo en aquello que pudieren contrariar las disposiciones contenidas en el presente documento.

TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosí al Contrato, se perfecciona con la firma de las partes y genera cobro de comisión Fiduciaria en los términos del literal b de la Cláusula Decima primera del contrato fiduciario.

Las partes manifiestan libremente que han dado la lectura total y cuidadosa al presente documento y se obligan a todo lo en él convenido y declarado.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. N.º 800 159 998-0. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá.
PBX 560 6100 Fax 561 6080 Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá.
servicialcliente@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, Fax 213 0495. defensadefiduciarios@penagabogados.com

18
229

15

94



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE AGRICULTURA

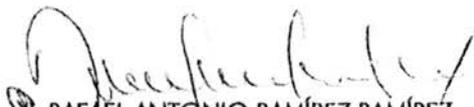
Fiduagraria

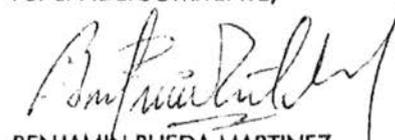
OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO # ID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.

En constancia de lo anterior, se suscribe este otrosí, en dos (2) ejemplares originales con destino a la FIDUCIARIA y al CONTRATISTA, en la ciudad de Bogotá, D.C., el 19 de noviembre de 2018.

Por la FIDUCIARIA,

Por el FIDEICOMITENTE,


RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
Representante Legal
FIDUAGRARIA S.A.


BENJAMÍN RUEDA MARTÍNEZ
Representante Legal
DISPROYECTOS LTDA ahora SAS

NOTARIA 14
NOTARIA 14
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

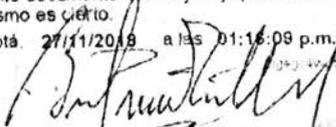
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Artículo 34 Decreto 2149/03

Ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Compareció

RUEDA MARTINEZ BENJAMIN

Identificado con: C.C. 19092366
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá, 27/11/2018 a las 01:16:09 p.m.


FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Huella

www.notariaenlinea.com
T2KG13F7JHQS40YC



23 AGO. 2018

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998 0, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Asiático, Bogotá
PUX 560 6100 Fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peñ. González & Asociados Abogados, Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1377, Fax 213 0495.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO
FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –
FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.**

Entre los suscritos, DORIS YAZMIN CORONADO MONTOYA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.068.039 expedido en Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., con NIT 800.159.998-0, Sociedad Anónima de Economía Mixta, creada mediante Escritura Pública número 1199 de febrero 18 de 1992, de la Notaría Veintinueve (29) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para los efectos del presente documento se denominará LA FIDUCIARIA, de una parte, de otra EDGARD ANTONIO GARCÍA GÁMEZ, mayor de edad, identificado, con la cédula de ciudadanía No79.444.060 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la Sociedad DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA – DISPROYECTOS LTDA constituida mediante escritura pública 2354 del 30 de abril de 1996 de la Notaría Primera de Bogotá, inscrita el 27 de mayo de 1996 bajo el número 539372 del libro IX, con NIT 830.17.544 0, quien para los efectos se denominará el FIDEICOMITENTE, han acordado suscribir el presente Contrato de Fiducia Mercantil de Garantía, Administración, Pagos y Fuente de Pago, previos las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que el Fondo Nacional del Ahorro en calidad de Vendedor y Disproyectos Ltda en calidad de Comprador celebraron un Contrato de Compraventa de Cartera de fecha 20 de noviembre de 2017 cuyo objeto es: "(...) la compra por parte del COMPRADOR y la venta por parte del VENDEDOR de la CARTERA HIPOTECARIA JUDICIALIZADA (...)" en los términos y condiciones que se señalan en dicho contrato.
2. Que en el mencionado contrato se estableció como obligación del Comprador la constitución de un Patrimonio Autónomo el cual fue definido en los siguientes términos: "(...) FIDEICOMISO o FIDUCIA EN GARANTÍA, DE ADMINISTRACIÓN, PAGO Y FUENTE DE PAGO: Es el CONTRATO de fiducia a que se refiere el literal [E] de la cláusula [QUINTA]. Por virtud del FIDEICOMISO el COMPRADOR pagará la parte pendiente del PRECIO DE COMPRA TOTAL. El FIDEICOMISO será constituido por el COMPRADOR como fideicomitente, y será un fideicomiso de garantía, administración, pago y fuente de pago a favor del COMPRADOR para asegurar el pago del saldo por pagar del PRECIO DE COMPRA TOTAL. El FIDEICOMISO será constituido con la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. (...)".
3. Que la Fiduciaria presentó propuesta de servicios al Fideicomitente mediante comunicaciones VPC-1294 del 20 de noviembre de 2017, VPC-1353 del 27 de noviembre de 2017 y VPC-1370 del 1 de diciembre de 2017, la cual fue aceptada por éste último mediante correo electrónico de fecha 4 de diciembre de 2017.

II. DEFINICIONES

Para efectos interpretativos del presente Contrato, las partes acuerdan la definición de los términos que a continuación se enlistan, destacando que aquellos que no se encuentren definidos en el presente contrato, deberán entenderse en el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por sus significados y sentidos naturales y obvios, de acuerdo con su uso general.

Beneficiario de la Fuente de Pago y Acreedor Garantizado: El único acreedor garantizado en el presente contrato de fiducia es el Fondo Nacional del Ahorro.

Bienes Fideicomitados: Serán los descritos en la cláusula tercera del presente contrato.

Contrato de Compraventa: Se refiere al contrato de compraventa de cartera hipotecaria vencida judicializada suscrito entre el Fideicomitente y el FNA el 20 de noviembre de 2017.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.

Dación en Pago: Es el modo a través del cual puede ser extinguida la obligación adquirida por el FIDEICOMITENTE con el Acreedor Garantizado, una vez iniciada la ejecución de la garantía y agotado el procedimiento establecido en la cláusula décima cuarta del presente contrato.

Derechos Litigiosos: Son los derechos materiales que son objeto de disputa en un proceso jurídico. Se entienden como Derechos Litigiosos los derivados de los procesos jurídicos iniciados por el FNA para la recuperación de la cartera que fue objeto de compra por el Fideicomitente y que aún no cuentan con sentencia ejecutoriada.

Derechos de Crédito: Son los derechos que dan a su acreedor la posibilidad de exigir a otra persona (el deudor) una prestación que puede ser de dar, hacer o no hacer. En el presente contrato se entienden como aquellos derechos de contenido económico los derivados de las sentencias debidamente ejecutoriadas de los procesos jurídicos iniciados por el FNA para la recuperación de la cartera que fue objeto de compra por el Fideicomitente.

Fideicomiso o Patrimonio Autónomo. Se refiere al Patrimonio Autónomo que se constituye, en primer lugar con la suscripción del presente Contrato el cual se denominará "DISPROYECTOS - FNA", con NIT 830.053.630-9 al cual serán transferidos los bienes y recursos que se señalan en la cláusula tercera del mismo y que permiten el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente contrato.

Fondo de Reserva: Será el que se constituya en el Patrimonio Autónomo y que estará destinado a atender el pago de las cuotas programadas en la cláusula quinta del Contrato de Compraventa, así como sanciones, condena, costas, expensas judiciales, honorarios y perjuicios y cualquier suma de dinero, que sea obligado a pagar el FNA por orden de autoridades administrativas o judiciales en firme. El Fondo de Reserva será constituido de la siguiente manera:

1. Durante el primer año contado a partir de la fecha de celebración del Contrato de Compraventa, el Fondo de Reserva se formalizará hasta por un valor de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000) MONEDA CORRIENTE.
2. Durante el segundo año contado a partir de la fecha de celebración del Contrato de Compraventa, el Fondo de Reserva aumentará hasta por un valor de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000) MONEDA CORRIENTE.
3. Durante el tercer año contado a partir de la fecha de celebración del Contrato de Compraventa, el Fondo de Reserva aumentará hasta por un valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) MONEDA CORRIENTE.

Fondo de Operación: Será el que se constituya en el Patrimonio Autónomo y que estará destinado al pago de los gastos del fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del presente contrato.

Fuente de Pago: La constituye los flujos provenientes del recaudo de la cartera en los porcentajes previstos en este contrato para realizar los pagos al FNA en cumplimiento de las fechas establecidas en el Contrato de Compraventa de Cartera Hipotecaria Vencida Judicializada suscrito entre el Fideicomitente y el FNA.

Garantía. Se refiere a la cartera hipotecaria vencida judicializada que fue objeto de compra por el Fideicomitente al FNA la cual será transferida y administrada en el Fideicomiso como aporte del Fideicomitente y que se constituye en la garantía a favor del Acreedor Garantizado. Así mismo, lo serán los demás inmuebles que, en el futuro llegaren a ser parte del Fideicomiso como consecuencia de una adjudicación en los procesos ejecutivos que se adelantan para la recuperación de la cartera o transferidos a título de dación en pago.

Sociedades de cobranza y/o abogados: Inicialmente serán las sociedades o abogados con los cuales el FNA celebró contratos de prestación de servicios para la gestión de recuperación de la cartera. Sin embargo, el Fideicomitente podrá contratar otras sociedades de cobranza al vencimiento de dichos contratos o darle continuidad a los mismos si lo considera pertinente, a quienes no se les podrá desvirtuar las condiciones inicialmente pactadas con el FNA.

20
231



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.

Con fundamento en lo anterior, las partes proceden a celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes:

III. CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Constituir un Patrimonio Autónomo de garantía, administración, pagos y fuente de pago con los Bienes Fideicomitidos con el fin de que la Fiduciaria (i) realice el recaudo y administración de la cartera y demás bienes que deban ser transferidos al Fideicomiso, (ii) realice los pagos al Beneficiario de la Fuente de Pago conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del Contrato de Compraventa con los recursos del Fondo de Reserva y finalmente (iii) ejecutar el procedimiento establecido en el presente contrato, en el evento que el Fideicomitente incumpla en el pago de la obligación para con el Beneficiario de la Fuente de Pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Patrimonio Autónomo que se constituye mediante la suscripción de este contrato se denominará PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a favor del Beneficiario de la Fuente de Pago quedan sujetos a la existencia de recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo, para lo cual el Fideicomitente se obliga a mantener la disponibilidad de recursos suficiente para realizar los pagos al Beneficiario de la Fuente de Pago de conformidad con la cláusula quinta del Contrato de Compraventa.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que los recursos que ingresen al Fideicomiso no sean suficientes para cubrir los pagos que deba realizar el patrimonio autónomo el Fideicomitente se obliga a depositar en las cuentas del mismo los recursos líquidos para cubrir dichas obligaciones a más tardar el tercer día hábil siguiente a que la FIDUCIARIA se lo solicite, lo anterior de acuerdo con el procedimiento que será establecido en el manual operativo del negocio.

PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso la cartera propiedad del Fideicomiso tendrá un valor inferior al saldo pendiente por pagar al Beneficiario de la Fuente de Pago. En caso de que la presente condición no se cumpla, el Fideicomitente instruirá a la Fiduciaria para que del Fondo de Reserva gire la diferencia indicada.

PARÁGRAFO QUINTO.- El Fideicomitente y el Beneficiario de la Fuente de Pago manifiestan que el Fideicomiso constituye un mecanismo destinado a servir de fuente de pago hasta la concurrencia de los Bienes Fideicomitidos y/o aquellos recursos del Fideicomitente necesarios para cumplir con el total de las obligaciones dinerarias a favor del Beneficiario de Pago y la Fiduciaria. Así mismo, el Beneficiario de la Fuente de Pago manifiesta que efectuó su propio análisis y evaluación y toma de decisión de aceptar este mecanismo como fuente de pago y de Garantía en caso de incumplimiento declarado por el Beneficiario de la Fuente de Pago y Acreedor Garantizado.

SEGUNDA. PARTES DEL CONTRATO: Son partes intervinientes del contrato, las siguientes:

- FIDEICOMITENTE:** DISPROYECTOS LTDA.
- FIDUCIARIA:** SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.
- BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO Y ACREEDOR GARANTIZADO:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO -FNA-.
- BENEFICIARIO:** EL FIDEICOMITENTE.

Sociedad FIDUCIARIA de Desarrollo Agropecuario S.A. Tlf: 800 159 998-0. Pbx: 560 6100. Fax: 261 6000. Líneas de atención al cliente: 91 8000 95 9000 y 560 9896 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Ascarán, Bogotá. asesoria@fiduagraria.gov.co
Defensoría del Consumidor Financiero: Póula González & Asociados Abogados, Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 233 3195. defensafiduagraria@gob.gov.co

2

ESTADO DE LIBRE DOMINIO
Cartera de la Fuente de Pago
23 AGO 2017



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO
FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –
FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.**

TERCERA. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: El patrimonio autónomo se conformará con los activos descritos a continuación:

1. La suma de Dos Millones De Pesos (\$2.000.000) Moneda Corriente, con el cual se constituye el Patrimonio Autónomo.
2. La Cartera Hipotecaria Vencida Judicializada adquirida por el Fideicomitente mediante el Contrato de Compraventa, relacionada en el Anexo 1 del presente contrato.
3. Los recursos liquidados derivados de la gestión de recuperación de la Cartera.
4. Los recursos liquidados que integran el Fondo de Reserva.
5. Los rendimientos financieros que genere la inversión de los recursos liquidados Fideicomitidos en los Fondos de Inversión Colectiva de la Fiduciaria.
6. Los inmuebles que deban ser transferidos al Patrimonio Autónomo en el evento en que le sea adjudicado o transfendo a título de dación en pago.
7. Los demás recursos que en virtud del Contrato deba aportar El Fideicomitente para la correcta ejecución del mismo.

PARÁGRAFO: Mientras los recursos liquidados se destinan al cumplimiento del objeto del presente contrato, El Fideicomitente instruye expresamente a la Fiduciaria para que los invierta en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por ésta (FIC 600), para lo cual manifiesta conocer y adherirse a los reglamentos respectivos, documentos de cuya copia se entrega un ejemplar en la fecha de celebración de este contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Además de las obligaciones generales establecidas en la ley, FIDUAGRARIA S.A. se obliga a:

1. Abrir las cuentas bancarias o Fondos de Inversión (FIC 600), necesarios para la operación del Fideicomiso.
2. Recibir los recursos liquidados que deba aportar el Fideicomitente para la constitución del Fondo de Reserva y el Fondo de Operación.
3. Validar en el momento de cada uno de los pagos efectuados de acuerdo con la tabla de programación contenida en el Contrato de Compraventa, y los que se efectúen posteriormente hasta cumplir el plazo total pactado, si el valor de la cartera propiedad del Fideicomiso valorado de acuerdo a la metodología definida en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, es superior al saldo pendiente por pagar al precio de compra total al Beneficiario de la Fuente de Pago.
4. Realizar los pagos al Beneficiario de la Fuente de Pago conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del Contrato de Compraventa con los recursos del Fondo de Reserva.
5. Contratar con un tercero especializado la gestión de cobranza de la cartera de conformidad con las instrucciones que para tal efecto imparta el Fideicomitente.
6. Aceptar la cesión parcial de los contratos con las Casas de Cobro previamente contratadas por el Beneficiario de la Fuente de Pago o Acreedor Garantizado según sea el caso y de acuerdo con las instrucciones de Fideicomitente.
7. Invertir mientras se destinan al cumplimiento del objeto del contrato, las sumas de dinero del Patrimonio Autónomo en los Fondos de Inversión Colectiva de perfil conservador y a la vista administrados por la Fiduciaria, teniendo en cuenta reglas de prudencia y seguridad.
8. Contratar como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo con cargo a los recursos del fideicomiso (Fondo de Operación) los servicios de una Empresa de Servicios Temporales para la contratación de la Unidad de Gestión que estará integrada por: (i) Un Director de la Unidad de Gestión con formación jurídica, financiera o comercial, (ii) Un Gestor de Cartera profesional en Derecho, (iii) Un Gestor Contable profesional en contaduría pública y (iv) Un gestor de Cartera profesional en administración de empresas o carreras afines con conocimiento en aplicativos de cartera e informes. La Fiduciaria será la encargada de realizar el proceso de selección dando cumplimiento a los requisitos para cada perfil, no obstante el Fideicomitente podrá sugerir los funcionarios que considere pueden participar en el proceso de selección. El personal de la Unidad de Gestión podrá disminuir en caso de que la operatividad del negocio se reduzca.
9. Realizar los pagos a terceros dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la orden de pago del Fideicomitente con el cumplimiento de todos los requisitos

Sociedad FIDUAGRARIA de Desarrollo Agropecuario S.A. No. 800.152.906-0. P.O. BOX 6000, Sur 561 6000. Línea de atención al cliente 01 8000 95 9000 y 526 9086 en Bogotá. Calle 16 No. 5-56, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá, servicios@fiduagraria.gov.co
Defensoría del Consumidor Financiero: Finca González & Asociados Abogados, Avenida 12 No. 114-98 Oficinas 502, Bogotá, Teléfono 213 213 0455, defensadefinanciamiento@profp.gov.co

www.fiduagraria.gov.co

Página 4 de 15



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO
FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –
FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.

- acordados dentro del Manual Operativo establecido para el negocio. Se realizarán los pagos por mecanismo electrónico de transferencia de recursos, para lo cual los beneficiarios de los pagos deben estar bancarizados.
10. Abstenerse de realizar los pagos que no se encuentren enmarcados dentro del objeto del contrato.
 11. Recibir a título de cesión los contratos celebrados por el Fideicomitente con los abogados que adelantan la gestión de cobro cartera previamente contratados por el Beneficiario de la Fuente de Pago o Acreedor Garantizado.
 12. Realizar el control de la cartera en el aplicativo que para tal efecto contrate la Fiduciaria como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, cuyos costos y gastos serán con cargo a la comisión fiduciaria.
 13. Recibir la transferencia de los inmuebles producto de una dación en pago o de la adjudicación de los bienes que garantizan los créditos que hacen parte de la Cartera. Los gastos derivados de su administración serán con cargo a los recursos del Fideicomiso.
 14. Presentar a la Superintendencia Financiera de Colombia los reportes normativos a que haya lugar.
 15. Entregar al Fideicomitente a título de comodato precario los inmuebles que deba recibir la Fiduciaria en dación en pago o los que le sean adjudicados al Patrimonio Autónomo.
 16. Requerir al Fideicomitente para que dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a que se evidencie la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso transfiera los recursos suficientes para atender los pagos establecidos en el Contrato de Compraventa.
 17. Abstenerse de realizar pagos en el caso que evidencie inconvenientes relacionados con el SARIIFT.
 18. Realizar las liquidaciones, retenciones, pago de obligaciones fiscales y declaración de las operaciones realizadas en desarrollo del objeto del presente contrato en los eventos en que aplique.
 19. Presentar un informe mensual vía correo electrónico al Fideicomitente y al Beneficiario de la Fuente de Pago en el cual se relacionen los movimientos de ingresos y egresos del Fideicomiso.
 20. Elaborar y remitir semestralmente al Fideicomitente y al Beneficiario de la Fuente de Pago un informe de gestión indicando en detalle el desarrollo del Fideicomiso, así como el desempeño de su gestión de acuerdo con la Circular Básica Jurídica y demás normas que la modifiquen o adicionen.
 21. Pedir instrucciones al FIDEICOMITENTE cuando en la ejecución del presente contrato se presenten hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la Fiduciaria haga uso de esta facultad quedarán suspendidas todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en cual se produzca la respuesta por parte del Fideicomitente, sin que pueda imputársele por éste hecho responsabilidad alguna.
 22. Previa declaración de incumplimiento por parte del Beneficiario de la Fuente de Pago, se procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula décima cuarta y consecuentemente la liquidación del contrato fiduciario de acuerdo a lo establecido en el manual operativo del negocio.
 23. Permitir cualquier auditoria requerida por el Fideicomitente.
 24. Recibir por parte del Beneficiario de la Fuente de Pago la información de la cartera a administrar así:
(i) Fechas y valores de: Desembolsos, abonos realizados por el deudor y ajustes realizados a las obligaciones, (ii) Información detallada de los procesos jurídicos.
 25. Recibir y custodiar la documentación digitalizada de los créditos que conforman la cartera a administrar que contenga la siguiente información: (i) estudio de crédito, autorización a consulta a centrales de información financiera, avalúo (de existir), copia digital o física del pagaré y (ii) Certificación de saldos de cada una de las obligaciones emitidas por el Beneficiario de la Fuente de Pago a la fecha de corte.
 26. Mantener actualizada la información de los saldos de los créditos hipotecarios que conforman la cartera administrada.
 27. Mantener actualizada la gestión comercial y judicial de conformidad con la información suministrada por las sociedades de cobranza y/o abogados inicialmente contratados por el Beneficiario de la Fuente de Pago, y que sigan adelantando la misma misión.
 28. Aplicar los pagos realizados por los deudores a las obligaciones de acuerdo con la normatividad vigente.
 29. Elaborar y remitir los extractos de los créditos a los deudores que así lo solicite.
 30. Realizar las liquidaciones de los créditos y sus proyecciones para efectos de negociación de las obligaciones con los deudores.
 31. Emitir los informes que sean requeridos por el Comité Fiduciario y/o entes de control.

Sociedad FIDUCIARIA de Desarrollo Agropecuario S.A. C.R. 800 158 95A-D, PBX 509 6100, fax 56 1 6080. Entes de atención al cliente: 91 9000 95 9000 y 560 9006 en Bogotá. Calle 1a No. 6-26, pisos 26, 28 y 29, Oficina Avanzada, Bogotá, servicios@fiduagraria.com
Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados, Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 9495. info@defcomfin.gov.co

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.

32. Llevar la contabilidad de la cartera de acuerdo a la normatividad vigente y de acuerdo a los parámetros establecidos por el comité fiduciario.
33. Emitir las certificaciones de ley (para efectos tributarios), estado de deuda y documentos de cancelación de Hipoteca a los deudores.
34. Auditar cuando lo considere pertinente los procesos jurídicos de la cartera hipotecaria judicializada.
35. Las demás obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en la norma o en el contrato fiduciario de acuerdo con la naturaleza del mismo.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: EL FIDEICOMITENTE se compromete con la firma del presente contrato a:

1. Transferir y realizar las gestiones necesarias para que sean transferidos los bienes fideicomitidos al Patrimonio Autónomo.
2. Suministrar a la Fiduciaria toda la información que esta requiera para el desarrollo del objeto del presente contrato.
3. En caso de que la cartera de propiedad del Fideicomiso tenga un valor inferior al saldo pendiente por pagar al Beneficiario de la Fuente de Pago, deberá instruir al patrimonio autónomo para que del Fondo de Reserva gire de los recursos del mismo, la diferencia indicada. De no cumplirse con esta estipulación, el Beneficiario de la Fuente de Pago procederá a declarar el incumplimiento del Fideicomitente y a exigir la ejecución de la garantía sin perjuicio de las acciones legales establecidas y a las que tiene derecho.
4. Transferir los recursos necesarios para el Fondo de Reserva en el evento en que el porcentaje del recaudo destinado al mismo no sea suficiente para su conformación.
5. Entregar a la Fiduciaria una política de deterioro de cartera.
6. Notificar de forma irrevocable a los Juzgados en donde cursan los procesos ejecutivos de la cartera, la cesión de los derechos de crédito y/o litigiosos a favor del Patrimonio Autónomo.
7. Remitir a la Fiduciaria fotocopia de las cesiones de los derechos de crédito y/o litigiosos a favor del Patrimonio Autónomo radicadas ante los despachos judiciales donde cursan los procesos ejecutivos objeto de la compraventa de cartera en un plazo máximo de 60 días hábiles judiciales contados desde la suscripción del presente contrato.
8. Entregar por intermedio del FNA a la Fiduciaria la documentación digitalizada soporte de la cartera. El procedimiento para la custodia de dicha documentación será establecido en el manual operativo negocio, teniendo en cuenta que los originales de los títulos se encuentran en los juzgados en donde cursan los procesos ejecutivos, se podrá mantener el archivo en sistema digital, no obstante en el evento en que durante el curso de los procesos o acuerdos con los deudores se llegasen a desglosar los pagarés y las garantías hipotecarias, éstos quedarán bajo custodia de la Fiduciaria como administradora del patrimonio autónomo. Los gastos que se ocasionen por la custodia de dichos títulos serán con cargo a los recursos del fideicomiso.
9. Ceder a favor del patrimonio autónomo los contratos celebrados con los abogados encargados de adelantar los procesos ejecutivos.
10. Gestionar con el Beneficiario de la Fuente de Pago la entrega a la Fiduciaria de la relación de los contratos a ceder con las sociedades que realizan la gestión de cobro de cartera contratados inicialmente por el FNA y suscribir la cesión parcial de tales contratos.
11. Instruir a la FIDUCIARIA sobre la realización de los pagos en desarrollo del negocio fiduciario, atendiendo el procedimiento para tal fin y el Manual Operativo del negocio.
12. Transferir al fideicomiso los recursos que resulten necesarios para atender las comisiones, costos y gastos que se ocasionan en la ejecución del contrato fiduciario cuando los recursos del fideicomiso sean insuficientes. En todo caso, cualquier erogación deberá estar avalada por el Fideicomitente de manera previa.
13. Dar aviso inmediato a la FIDUCIARIA acerca de los hechos de los que se tengan conocimiento que puedan afectar el desarrollo del Fideicomiso.
14. Pronunciarse sobre los informes que deba presentarle la FIDUCIARIA como administradora del Patrimonio Autónomo, dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su recibo.

28
233



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO
FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –
FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.**

- 15. Suscribir el pagaré en blanco y carta de instrucciones con los cuales se compromete a garantizar el pago de la comisión FIDUCIARIA, así como los demás costos y gastos que se ocasionen en razón a la administración, ejecución, terminación y/o liquidación del Patrimonio Autónomo.
- 16. Actualizar la información relativa a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT).
- 17. Las demás obligaciones que le correspondan según lo establecido en la Ley y/o en el contrato fiduciario de acuerdo con la naturaleza del mismo.

SEXTA; DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: Así mismo, la FIDUCIARIA adquiere los siguientes derechos:

- 1. Exigir responsabilidad al FIDEICOMITENTE cuando a ella hubiere lugar.
- 2. Solicitar y/o recibir los recursos comprometidos en virtud de este contrato.
- 3. Pedir al FIDEICOMITENTE la información y demás documentos requeridos para la gestión encomendada.
- 4. Percibir la remuneración pactada. Para estos efectos, la FIDUCIARIA queda autorizada con la firma del presente contrato para descontarse prioritariamente de los recursos del Patrimonio Autónomo la comisión FIDUCIARIA a que tiene derecho por su gestión.
- 5. Los demás reconocidos en la Ley y en este contrato.

SÉPTIMA. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: En desarrollo del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE adquiere los siguientes derechos:

- 1. Exigir a la FIDUCIARIA la administración de los bienes de propiedad del FIDEICOMISO en los términos previstos en este contrato.
- 2. Exigir la rendición de cuentas en la forma y oportunidad pactadas y aprobadas.
- 3. Exigir a la FIDUCIARIA el estado de los recursos del fideicomiso.
- 4. Los demás reconocidos en la Ley y en este contrato.

OCTAVA. COMITÉ DE FIDUCIARIO: Es el órgano que realizará el seguimiento a la administración de la cartera, y que estará conformado por un representante del Fideicomitente, un representante de la Fiduciaria con voz pero sin voto y un representante del Beneficiario de la Fuente de Pago con voz pero sin voto, salvo en los siguientes casos: (i) cuando haya lugar a la modificación del Fondo de Reserva, (ii) cuando el Fideicomitente sea admitido a un acuerdo de reestructuración de acreencias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, (iii) modificación de prelación de pagos al Beneficiario de la Fuente de Pago iv) cuando se realicen modificaciones al Contrato de Fiducia.

Como Presidente del Comité actuará el integrante que se elija por la mayoría simple de los miembros que lo componen y sus funciones serán definidas en el manual operativo.

Como Secretario del Comité actuará la FIDUCIARIA, a quien además le corresponde realizar la convocatoria y elaboración de las respectivas actas, las cuales serán suscritas por el presidente y el secretario del COMITÉ FIDUCIARIO. El comité sesionará por lo menos mensualmente o cuando el FIDEICOMITENTE lo considere necesario. No obstante, la FIDUCIARIA podrá convocar el comité a sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria de la Fiduciaria.

Para el desarrollo de las sesiones siempre debe ser convocado y estar presente el representante del Beneficiario de la Fuente de Pago y en todos aquellos eventos que tenga voto la decisión debe ser tomada por unanimidad.

El COMITÉ FIDUCIARIO sesionará válidamente en la ciudad de Bogotá, en las instalaciones de la Fiduciaria, excepcionalmente en las instalaciones del Beneficiario de la Fuente de Pago o en las instalaciones de Fideicomitente, igualmente podrán desarrollarse comités virtuales o no presenciales.

En cumplimiento del objetivo antes descrito, le corresponderá al COMITÉ FIDUCIARIO, las siguientes funciones:

Sociedad FIDUCIARIA de Desarrollo Agropecuario S.A. Tel: 800 159 998-0 FAX: 560 5100. Fax: 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9890 en Bogotá. Calle 16 No. 4-60, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avance, Bogotá. atencionalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Pólo González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono: 213 0495. defensor@fiduagraria.gov.co

Q



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO
FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A –
FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.**

1. Realizar seguimiento a cada una de las gestiones que han sido encomendadas a la FIDUCIARIA en virtud del presente contrato.
2. Corresponderá al Comité adelantar el seguimiento a la ejecución del presente contrato a través de revisiones periódicas de los informes y de los servicios prestados, para verificar que se cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por la FIDUCIARIA. No obstante, El FIDEICOMITENTE está facultado para adelantar directamente las revisiones y solicitar los informes adicionales y aclaraciones que considere pertinentes en cualquier momento.

NOVENA. FONDO DE RESERVA: Se constituye para la atención de pago de la obligación del Fideicomitente para con el Beneficiario de la Fuente de Pago, así como sanciones, condenas, costas, expensas o gastos judiciales, honorarios y cualquier suma de dinero que se genere con ocasión a la administración de la cartera. A este fondo se destinará el treinta y cinco por ciento (35%) del recaudo mensual que ingrese al Patrimonio Autónomo con el fin de cumplir con el cronograma de pagos establecido en la cláusula quinta Contrato de Compraventa. No obstante in anterior, el Fideicomitente podrá realizar pagos por un valor mayor al establecido en el Contrato mencionado anteriormente y de forma anticipada si se cuenta con la liquidez suficiente en el Fideicomiso.

El Fondo de Reserva será constituido de la siguiente manera y deberá mantener siempre:

1. Durante el primer año contado a partir de la fecha de celebración del Contrato de Compraventa, el Fondo de Reserva se formalizará hasta por un valor de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000) MONEDA CORRIENTE.
2. Durante el segundo año contado a partir de la fecha de celebración del Contrato de Compraventa, el Fondo de Reserva aumentará hasta por un valor de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000) MONEDA CORRIENTE.
3. Durante el tercer año contado a partir de la fecha de celebración del Contrato de Compraventa, el Fondo de Reserva aumentará hasta por un valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO: Se establece un periodo máximo de 6 meses a partir del día hábil siguiente a la utilización del Fondo de Reserva para que se realice el retanqueo del mismo en el evento que la cartera propiedad del Fideicomiso tenga un valor inferior al saldo pendiente por pagar al Beneficiario de la Fuente de Pago. En caso que el Fideicomitente no cumpla con el retanqueo del Fondo, el Beneficiario de la Fuente de Pago y Acreedor Garantizado procederá a declarar el incumplimiento del Fideicomitente y la Fiduciaria procederá con la ejecución de la Garantía en los términos de la cláusula décima cuarta.

DÉCIMA. FONDO DE OPERACIÓN: Con los recursos que inicialmente transfiera el Fideicomitente se constituirá un Fondo de Operación el cual deberá mantener siempre una suma equivalente a dos (2) meses de comisión fiduciaria durante la vigencia del contrato y seis (6) meses para el pago de la Unidad de Gestión, estos últimos recursos serán con cargo a los bienes fideicomitados.

La comisión fiduciaria se descontará mensualmente del Fondo de Operación sin que se requiera autorización del Fideicomitente. Una vez ingresen recursos por el recaudo de la cartera, la Fiduciaria trasladará los recursos que correspondan a éste Fondo para recomponer el valor señalado en la presente cláusula. En caso que los recursos del Fondo de Operación no sean suficientes para cancelar el total de los pagos que debe realizar el Fideicomitente, la FIDUCIARIA los descontará de los recursos administrados en el Fideicomiso y si éstos también son insuficientes, le comunicará esta situación al FIDEICOMITENTE quien se obliga a transferir al Fondo de Operación los recursos faltantes dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo de la comunicación.

Al momento de liquidarse el Patrimonio Autónomo, una vez descontados las sumas de dinero a cargo del FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA restituirá los saldos que queden en el Fondo de Operación, mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique en forma expresa y por escrito el FIDEICOMITENTE.

DÉCIMA PRIMERA: REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA por su gestión recibirá la siguiente remuneración:

Sociedad FIDUCIARIA de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800.159.998.0, P.O. BOX 4100, Calle 563 #4000, Límites de atención al cliente: 91 9900 95 9900 y 560 9850 en Bogotá, Calle 12 No. 4-56, pisos 26, 28 y 29, edificio Amora, Bogotá, teléfonos al cliente: 91 9900 95 9900 y 560 9850.
Delatoría del Consumidor Financiero: Financiera & Asociada Abogados, Avenida 19 No. 11-405 Oficina 202, Bogotá, Teléfono: 313 0423, delatoria@fiduagraria.gov.co



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.

- a. **Comisión por administración:** Por la gestión mensual del negocio EL FIDEICOMITENTE pagará una comisión mensual equivalente a CINCUENTA (50) SMMLV más IVA, desde la suscripción del presente contrato y hasta su liquidación. (Este valor se ajustará el primero de enero de cada año, con el aumento del salario mínimo mensual legal vigente).

La anterior comisión cubre la realización de hasta cincuenta (50) pagos mensuales. Por cada pago adicional la fiduciaria cobrará la suma de QUINCE MIL (\$15.000) MAS IVA., durante la vigencia del contrato.
- b. **Comisión por Modificación:** Cualquier modificación al Contrato Fiduciario generará a favor de la Fiduciaria y a cargo del Fideicomitente el pago de una comisión equivalente a UN (1) SMMLV más IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que se ocasionen por el dictamen o los honorarios por concepto de Revisoría Fiscal serán a cargo del FIDEICOMITENTE y podrán ser descontados de los recursos administrados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La comisión establecida en el presente contrato será descontada del Fondo de Operación y en caso de ser insuficientes, de los demás recursos administrados en el Fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA: PRELACIÓN DE PAGOS: La Fiduciaria realizará los pagos establecidos en el presente contrato de acuerdo con la siguiente prelación:

- a) Pago al Beneficiario de la Fuente de Pago, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Compraventa.
- b) Comisión Fiduciaria.
- c) Costos y gastos en que se incurra por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
- d) Una vez atendidos los pagos señalados en los literales anteriores y provisionados los recursos de los Fondos de Reserva y Operación se atenderán los pagos ordenados por el Fideicomitente a quien éste instruya expresamente.

DÉCIMA TERCERA. COBERTURA DE LA GARANTÍA. EL Fideicomitente y Beneficiario de la Fuente de Pago y Acreedor Garantizado, manifiestan que entienden y aceptan que el Fideicomiso constituye un mecanismo de fuente de pago y garantía de la obligación adquirida por el Fideicomitente a través del Contrato de Compraventa.

Con la suscripción del presente contrato, el Beneficiario de la Fuente de Pago y Acreedor Garantizado declara que efectuó su propio análisis y evaluación de riesgo y tomó la decisión de aceptar este mecanismo, como garantía de la obligación radicada en cabeza del Fideicomitente, por lo que declara conocer y aceptar los términos y condiciones del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA. Informada la Fiduciaria por el Beneficiario de la Fuente de Pago de manera expresa y por escrito, acerca del incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL FIDEICOMITENTE, junto con la solicitud para que se proceda a la ejecución de la garantía, la FIDUCIARIA notificará por escrito a EL FIDEICOMITENTE, para que éste, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de dicha notificación, informe y soporte a la Fiduciaria y al Beneficiario de la Fuente de Pago el cumplimiento de su obligación. Si la FIDUCIARIA no recibiera respuesta a la respuesta no demostrare objetivamente el cumplimiento a las obligaciones garantizadas, procederá a informar al Beneficiario de la Fuente de Pago y posteriormente procederá a ceder los derechos litigiosos o de crédito según corresponda, previa valoración de la misma, con la metodología definida en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia a favor del Beneficiario de la Fuente de Pago y a entregar en dación en pago si los hubiere, los inmuebles que se encuentren bajo la titularidad del Patrimonio Autónomo. Los costos y gastos en que se deba incurrir para

Sociedad FIDUCIARIA de Desarrollo Agropecuario S.A. C.R. 0001 159 928 01. P.B. 560 0100, Carrera 60ª, Finca de atención al cliente 91 8000 y 90 9000 y 540 9000 en Bogotá, Calle 18 No. 5-56, pisos 26, 27 y 28, Edificio Avance, Bogotá, correo electrónico: fiduagraria@fiduagraria.com
Defensoría del Consumidor Financiero: Pablo González & Asociados ABogotá, Avenida 1ª No. 114-388 Oficina 502, Bogotá, Teléfono 2 3 15 15
fax 2 3 0495, defensoria@fiduagraria.com

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.

cumplir con éste procedimiento serán descontados directamente de los recursos del FIDEICOMISO, y en caso de ser insuficientes serán asumidos directamente por el Fideicomitente y en última instancia por el Beneficiario de la Fuente de Pago y Acreedor Garantizado.

DÉCIMA QUINTA: COSTOS Y GASTOS: Todos los costos, gastos y demás expensas que se causen en la suscripción, formalización, desarrollo y liquidación del presente Contrato de Fiducia Mercantil, tales como tasas, contribuciones, impuestos, dictámenes de revisoría fiscal (si aplica), retenciones y todo lo relacionado con la carga impositiva de cada pago, los gastos de transferencias de fondos del Patrimonio Autónomo para efectos de pagos a terceros, costos y/o gastos bancarios, defensa de los activos fideicomitidos por acciones de terceros y del mismo FIDEICOMITENTE y/o BENEFICIARIO, previa notificación del Fideicomitente, serán descontados de los recursos fideicomitados, y en caso de ser insuficientes serán asumidos por el FIDEICOMITENTE, quien estará obligado a entregar los recursos solicitados a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que efectúe en tal sentido la FIDUCIARIA. El incumplimiento de esta obligación se constituirá como causal de terminación anticipada del contrato.

Los costos y gastos de traslado y manutención de funcionarios de la FIDUCIARIA fuera de la ciudad de Bogotá D.C. serán descontados de los recursos del Fideicomiso previa aprobación del Fideicomitente.

Los costos, gastos, honorarios, entre otros, derivados de remates a por terceros, adjudicaciones o daciones en pago serán descontados de los recursos administrados previa visto bueno del Fideicomitente.

Por ninguna circunstancia la FIDUCIARIA tendrá la obligación de financiar ninguno de los gastos enunciados anteriormente.

DÉCIMA SEXTA: EXTENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO: Las obligaciones de la Fiduciaria son de medio y no de resultado, por lo cual empleará su capacidad y su profesionalismo íntegramente en la gestión que se le ha encomendado, respondiendo hasta de la culpa leve, en los términos del artículo 63 del Código Civil Colombiano.

La Fiduciaria podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, respecto de las instrucciones del Fideicomitente manifiestamente ilegales, contrarias a los fines del contrato o que puedan afectar adversamente su propio patrimonio o cualquier derecho con respecto al mismo.

PARÁGRAFO: La FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios pago por concepto alguno derivado del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: LIMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios financiación o pago de las obligaciones contraídas por el Fideicomitente con el Beneficiario de la Fuente de Pago o con cualquier tercero de pago derivado de la ejecución del presente contrato. Los compromisos contraídos por el Patrimonio Autónomo quedan sujetos a la existencia de recursos disponibles y suficientes para ello en el fideicomiso.

Por lo anterior, en caso de insuficiencia de recursos en el presente Fideicomiso para atender, debida y oportunamente el pago de las cuotas a favor del Beneficiario de la Fuente Pago, la FIDUCIARIA única y exclusivamente será responsable de informar al Beneficiario de la Fuente de Pago de tal situación, para que este acuda a su criterio a iniciar las acciones correspondientes contra el FIDEICOMITENTE en su condición de deudor o solicite la ejecución de la Garantía de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA: ACUERDO DE INDEMNIDAD: Sin perjuicio de lo dispuesto en este contrato, EL FIDEICOMITENTE obrará en desarrollo del mismo de buena fe y de forma diligente con el fin de evitar que a la FIDUCIARIA, sus funcionarios, directores o agentes, se les irroguen daños y perjuicios con ocasión de las instrucciones que les impartan en la ejecución de este contrato, siempre que no medie dolo o culpa de la FIDUCIARIA, o de sus funcionarios, directores o agentes. El costo de cualquier litigio, controversia o procedimiento relativo al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, será asumido por EL FIDEICOMITENTE, siempre que haya obrado con culpa grave o dolo, incluyendo todo tipo de

Sociedad FIDUCIARIA de Desarrollo Agropecuario S.A. C.R. 000 159 945-0. P.O. BOX 5100, Bldg 501 B-889. Línea de atención al cliente: 01 800 000 000 y 560 9956 en Bogotá. Calle 16 No. 5-56, pisos 26, 28 y 29, edificio Avanza, Bogotá. servicioalcliente@fiduagraria.com
Defensoría del Consumidor Financiero: Efraín González & Asociados Abogados, Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono: 213 2133 Fax: 213 0493. defensordelconsumidor@fiduagraria.com

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO
FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –
FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.**

prestación accesoria a tales procedimientos, como multas, intereses, sanciones o costas, entre otros, sin limitarse a ellos, por lo cual se obliga a indemnizar a la FIDUCIARIA por tales conceptos cuando haya culpa grave o dolo de parte del FIDEICOMITENTE, de igual manera y en idéntico sentido la FIDUCIARIA se obliga a actuar en los mismos términos para con el FIDEICOMITENTE.

DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIÓN Y CESIÓN DE ESTE CONTRATO: El presente contrato solamente podrá modificarse por las partes mediante documento escrito, con la autorización expresa y manifiesta de las partes y del Beneficiario de la Fuente de Pago.

EL FIDEICOMITENTE no podrá ceder sus derechos fiduciarios ni la posición contractual que de ellos se derivan en virtud de este contrato sin la aceptación previa y escrita de la FIDUCIARIA y del Beneficiario de la Fuente.

La FIDUCIARIA podrá ceder su posición contractual a otra Sociedad FIDUCIARIA legalmente constituida, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre que el FIDEICOMITENTE lo autorice previamente.

VIGÉSIMA: DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Por la sola firma del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE manifiesta:

1. Que tienen plena capacidad para suscribir y cumplir este contrato y que no existe ninguna restricción legal, estatutaria o contractual relacionada con la suscripción del mismo o su cumplimiento.
2. Que todas las acciones y condiciones (estatutarias o de otra índole) que se requieren para suscribir o cumplir válidamente este contrato han sido llevadas a cabo.
3. Que no existen procesos o acciones en su contra, ni cualquier otra circunstancia, que les impida suscribir o cumplir con este contrato.
4. Que la celebración del presente contrato no va en detrimento de ningún acreedor existente antes de la suscripción del mismo.
5. Que los recursos entregados al Patrimonio Autónomo provienen de las fuentes indicadas en las consideraciones del presente documento, y que estas no provienen de ninguna actividad contraria a las normas.
6. Que con la celebración de este contrato no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, ni produce como efecto la defraudación de los derechos de terceros, por la disminución de la prenda general de sus acreedores.
7. Que ha sido informado por parte de la FIDUCIARIA de los riesgos inherentes al negocio, tales como el efecto de variación en las tasas de interés sobre las inversiones realizadas en los fondos de inversión colectiva, rechazos o devoluciones en los pagos, fraude y dificultades operativas y eventualidades que se puedan presentar durante la ejecución del contrato fiduciario.

VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del presente contrato las previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio y en las disposiciones legales que lo adicionen, modifiquen o complementen y en especial las siguientes:

1. Por haberse cumplido su objeto.
2. Por el vencimiento del plazo establecido.
3. Por haberse agotado los bienes fideicomitidos.
4. Por la imposibilidad absoluta de cumplir el objeto del contrato.
5. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no haya derechos de terceros que resulten afectados con dicho acuerdo, previo visto bueno del Beneficiario de la Fuente de Pago.
6. Cuando EL FIDEICOMITENTE no cumplan con las obligaciones a su cargo, previo agotamiento de la ejecución de la garantía conforme a los términos de este contrato.
7. Por presentar información falsa a la FIDUCIARIA en desarrollo de este contrato o por no adecuar sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.
8. Por la reticencia de EL FIDEICOMITENTE a actualizar la información del SARLAFT.
9. Cuando figure el nombre del representante legal de la entidad Fideicomitente o el de la entidad que representa o de alguno de los Fideicomitentes (persona natural) en cualquier tipo de investigación a

Sociedad FIDUCIARIA de Desarrollo Agropecuario S.A. Tel: 800 159 958-0. Pbx: 560 8100, Ext: 501 6080. Línea de atención al cliente: 800 95 9680 y 560 9680 en Bogotá. Calle 18 No. 6-56, pisos 26, 28 y 29, edificio América, Bogotá. servicioalcliente@fiduagraria.com
Dalvarez del Compendio Financiero. Firm: Contraluz & Asociados Abogados. Avenida 19 #46-114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono: 560 8100, Fax: 215 0495. delvarez@fiduagraria.com

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO
FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –
FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.**

- proceso relacionada con delitos fuentes de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en cualquier lista inhibitoria.
10. Por incumplimiento por parte de la Fiduciaria de sus obligaciones.
 11. Por las demás causales de terminación de contratos de fiducia contemplados en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. La FIDUCIARIA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato cuando EL FIDEICOMITENTE incumpla injustificadamente con las obligaciones relacionadas con SARLAFT, lo cual es conocido y aceptado por EL FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CONDICIÓN RESOLUTORIA: Las partes acuerdan que el presente contrato se resolverá de pleno derecho sin requerimiento judicial alguno, en el evento en que transcurridos tres (3) meses de su suscripción no hubieren ingresado al Patrimonio Autónomo los recursos.

PARÁGRAFO TERCERO. Acaecida la terminación del presente contrato perderá vigencia el objeto del mismo, por lo que la gestión de las partes deberá dirigirse únicamente a realizar actos relacionados con la liquidación del Patrimonio Autónomo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presente alguna de las causales previstas en el contrato o en la ley para la terminación del negocio fiduciario, la FIDUCIARIA sola estará obligada a ejecutar los actos tendientes a su liquidación previa a los actos de restitución de los bienes fideicomitidos al Fideicomitente o ejecución de la garantía según corresponda, para lo cual, contará con un término máximo de ciento veinte (120) días comunes. En consecuencia, perderán vigencia el objeto y las instrucciones previstas contractualmente para su cumplimiento y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos directos o indirectamente relacionados con la liquidación del negocio. La FIDUCIARIA deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los treinta (30) días comunes, siguientes a la fecha en que se presente la causal de terminación del contrato, la FIDUCIARIA enviará a los FIDEICOMITENTES la rendición final de cuentas en los términos previstos en la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. En caso de que EL FIDEICOMITENTE no manifieste ninguna observación a la rendición final de cuentas dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de recibido, se entenderá aprobada por éste.
3. Una vez se entienda aprobada la rendición final de cuentas, bien sea por manifestación expresa de EL FIDEICOMITENTE o porque este no se pronunció dentro del término señalado en el numeral anterior, la FIDUCIARIA contará con un término de diez (10) días comunes para elaborar y remitir al FIDEICOMITENTE el Acta de Liquidación del Contrato.
4. EL FIDEICOMITENTE dispondrá de un término de treinta (30) días comunes, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibido del Acta de Liquidación del contrato, para devolver a la FIDUCIARIA el Acta debidamente firmado. Si transcurrido este periodo, EL FIDEICOMITENTE no devuelve el Acta firmado ni la objeto, La FIDUCIARIA procederá a elaborar un acta de gestión y cierre para efectos de cancelar el negocio en la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. En caso que el Beneficiario de la Fuente de Pago y Acreedor Garantizado o Fideicomitente no respondan a la rendición final de cuentas y no reciban el bien fideicomitado, la FIDUCIARIA podrá iniciar un proceso judicial a través del cual se efectúe una rendición espontánea de cuentas y se convoque a la parte reuente a recibir el bien. Todos los gastos en los que incurra la FIDUCIARIA en la rendición espontánea de cuentas, estarán a cargo de los recursos del Fideicomiso o en última instancia del Fideicomitente o Beneficiario de la Fuente de Pago y Acreedor Garantizado.
6. Si EL FIDEICOMITENTE no está de acuerdo con la rendición final de cuentas o con los términos de ejecución del contrato o con la liquidación, podrá dejar las constancias que contiene, pero tal circunstancia no impedirá que se evacue la liquidación del mismo. Si las diferencias persisten, los interesados deberán recurrir a la cláusula de solución de conflictos establecida en este contrato.
7. La FIDUCIARIA procederá a cancelar los pasivos del fideicomiso hasta la concurrencia de los activos y bienes del mismo. La FIDUCIARIA no estará obligada en ningún caso a cancelar los pasivos del fideicomiso con sus recursos propios. Estos pasivos los constituyen los conceptos que se relacionan



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO
FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -
FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.**

enseguida y serán pagados en el siguiente orden: a) impuestos y obligaciones con terceros que se deban pagar prioritariamente de acuerdo con las normas legales. b) la comisión FIDUCIARIA, c) gastos y costos del fideicomiso que se deban a terceros y, d) los remanentes con destino al FIDEICOMITENTE.

8. Todas las obligaciones a cargo del fideicomiso pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos del mismo, serán de cuenta de EL FIDEICOMITENTE.

VIGÉSIMA TERCERA.- DURACIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de ochenta y cuatro (84) meses contados a partir de su perfeccionamiento, el cual podrá ser prorrogado previo acuerdo entre las partes, o en el evento en el que el Beneficiario de la Fuente de Pago esté totalmente satisfecho, podrá terminarse de manera anticipada y sin ninguna penalidad para el FIDEICOMITENTE.

VIGÉSIMA CUARTA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las controversias o diferencias que ocurran entre las partes, por razón del presente Contrato, en su perfeccionamiento, ejecución, desarrollo o liquidación, podrán ser resueltas entre éstas mediante cualquier método de arreglo directo. Para tales efectos, las partes podrán disponer de un término de cinco (5) días hábiles para resolver la controversia, contados a partir del momento en el cual la parte que suscitó el conflicto, la haya puesto en conocimiento de la otra parte.

Si transcurrido el anterior término, subsisten las diferencias entre las partes, las mismas podrán ser sometidas, por un término de diez (10) días hábiles adicionales, a la decisión extrajudicial de dos amigables componedores, nombrados por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Si la etapa anterior también se frustra, las diferencias, en forma definitiva serán sometidas al conocimiento y decisión de la Jurisdicción Ordinaria o Contenciosa Administrativa, según corresponda.

VIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: En lo no previsto por las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por los artículos del Código de Comercio que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales será el domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. Los contratantes declaran que para efectos de cualquier comunicación y notificación, éstas deberán realizarse a las siguientes direcciones:

LA FIDUCIARIA: Calle 16 No. 6 - 66 Piso 29 - Edificio Avianca en la ciudad de Bogotá, D.C. Teléfono 560 61 00. Fax: Ext. 222. Página Web: www.fiduagraria.gov.co.

EL FIDEICOMITENTE: Carrera 61 N° 85- 04 - Bogotá D.C.

PARÁGRAFO.- Si durante el periodo de ejecución del presente contrato, cualquiera de los intervinientes antes mencionados requiere notificar cualquier clase de situación a uno o a la totalidad de aquellos y no resulta dable su ubicación en las direcciones antes señaladas, la notificación correspondiente se entenderá satisfecha a través de la publicación de la situación antes dicha en la página WEB de la FIDUCIARIA, www.fiduagraria.gov.co.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN SARIAFT: De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás circulares que la modifiquen, adicionen o complementen, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que los modifiquen, aclaren o complementen, EL FIDEICOMITENTE se obliga a entregar información veraz y verificable y a actualizar por lo menos una vez cada año y cuando lo solicite la FIDUCIARIA toda la información necesaria para tener un adecuado conocimiento de su actividad económica y del origen de los recursos objeto del presente contrato, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos por la FIDUCIARIA. En caso de desatención o estas obligaciones por parte del FIDEICOMITENTE la FIDUCIARIA tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato.

Sociedad FIDUCIARIA de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800 159 958-0. PEX 560 6100, fax 561 6389. Líneas de atención al cliente 800 95 9000 y 560 9886 en Bogotá, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá. www.fiduagraria.gov.co
Defensora del Consumidor Financiero. Peña González & Asociados Abogados, Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 0495. delcomatfiduagraria@psbogados.com

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO
FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. --
FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.**

VIGÉSIMA OCTAVA. REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO: EL FIDEICOMITENTE autoriza de manera irrevocable, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, la FIDUCIARIA reporte y consulte a las Centrales de Información, el surgimiento, modificación o extinción de las obligaciones que se desprenden de este contrato. La autorización aquí descrita comprende especialmente la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar y/o la utilización indebida de los servicios financieros. Así mismo, faculta a la FIDUCIARIA para que soliciten información sobre las relaciones comerciales que EL FIDEICOMITENTE tenga con el sistema financiero y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de las citadas Centrales y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con sus respectivos reglamentos.

VIGÉSIMA NOVENA. APLICACIÓN NORMAS NIIF: EL FIDEICOMITENTE manifiesta que el negocio fiduciario que por éste documento se constituye: i) No aplicará el marco técnico normativo establecido en el Anexo del Decreto 2784 de 2012 - Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para preparadores de información que conforman el grupo 1 y; ii) No cumple las condiciones para ser considerado de interés público conforme a los términos establecidos en el Parágrafo del Artículo primero del Decreto 2784 de 2012; en consecuencia el Negocio Fiduciario deberá preparar información Financiera para fines de supervisión, en los términos que para el efecto establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

TRIGÉSIMA.- GESTIÓN DE RIESGOS: Con la suscripción del presente contrato, la FIDUCIARIA se compromete a dar aplicación a las políticas y estándares de riesgos establecidos por FIDUAGRARIA S.A. para sus negocios fiduciarios, en relación con este Patrimonio Autónomo en particular en los términos descritos en las normas aplicables y en el Código de Gobierno Corporativo y en los manuales SARO, SARMA, SARL, SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En cuanto a la administración del riesgo de liquidez, la FIDUCIARIA, recalca que dentro de la ejecución de las actividades de gestión y administración del presente contrato, aplicará las políticas de administración adoptadas. Por lo anterior, no se hace necesario la aplicación de modelos estadísticos adicionales para la medición del riesgo de liquidez por parte de la FIDUCIARIA, lo cual es plenamente conocido y aceptado por EL FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS. EL FIDEICOMITENTE declara que es el responsable del tratamiento de los datos personales de los beneficiarios de pago que son suministrados directamente por éste a la FIDUCIARIA para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Por lo anterior, LA FIDUCIARIA actúa en calidad de Encargada del tratamiento de los datos personales de los beneficiarios de pago, y se obliga a protegerlos en los términos de la ley 1581 de 2012.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE IMPARCIALIDAD Y ACTUACIÓN A SEGUIR FRENTE AL ACAECIMIENTO DE CONFLICTOS DE INTERÉS: La FIDUCIARIA deja constancia que realizada la evaluación respectiva, se concluyó que con la celebración del presente CONTRATO DE FIDUCIA no se incurre en situaciones generadoras de conflicto de interés. La FIDUCIARIA se obliga a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato de manera imparcial, para lo cual se obliga a aplicar íntegramente las políticas y estándares de riesgos establecidos por la Fiduciaria para sus negocios fiduciarios, según los términos descritos en las normas aplicables y en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la FIDUCIARIA.

TRIGÉSIMA TERCERA.- MERITO EJECUTIVO: Las partes de común acuerdo manifiestan que el presente contrato presta merito ejecutivo, y por tanto en el evento que el FIDEICOMITENTE se encuentre en mora de cancelar el valor de las comisiones fiduciarias pactadas y debidamente facturadas y/o registrados en la contabilidad por parte de la Fiduciaria, o cualquier obligación de hacer pactada en el contrato, podrán ser perseguidas judicialmente a través del proceso ejecutivo contemplado en la Ley, mediante la acreditación con la respectiva demanda de los documentos que dan cuenta de que la obligación es clara, expresa y exigible al momento de presentación.

TRIGÉSIMA CUARTA. QUINTA LIBRE DISCUSIÓN: El presente Contrato de Fiducia Mercantil de Administración, Fuente de Pago y Pagos que se suscribe, fue discutido y consentido libremente por EL

Sociedad FIDUCIARIA de Desarrollo Agropecuario S.A. C.V. No. 159 255 0. P.O. Box 4000. Calle 14 No. 25-5609 y 5610-9855 en Bogotá. Calle 14 No. 5-56, pisos 20, 21 y 22, edificio Avance. Bogotá, Colombia. Teléfono: (57) 311 211 1111

Disproyectos Ltda. Calle 14 No. 5-56, pisos 20, 21 y 22, edificio Avance. Bogotá, Colombia. Teléfono: (57) 311 211 1111

26
231



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO FID-053-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A. Y DISPROYECTOS LTDA.

FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, concertando todas y cada una de las cláusulas, en armonía a los principios fundamentales de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad.

TRIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato de Fiducia Mercantil se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia de lo anterior, suscribimos el presente contrato en tres (3) ejemplares originales de idéntico tenor con destino a la FIDUCIARIA, al FIDEICOMITENTE y al FNA en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Por la FIDUCIARIA,

Por EL FIDEICOMITENTE


DORIS CORONADO MONTOYA
Representante Legal
FIDUAGRARIA S.A.


EDGARDO ANTONIO GARCÍA
Representante Legal
DISPROYECTOS LTDA.

Se declara que el presente contrato se perfecciona con el original que lleva la fecha de Bogotá, 23 de Diciembre de 2017.

Sociedad FIDUCIARIA de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 900 159 998 0. Pbx 560 6100 Fax 561 6080. Líneas de atención al cliente 95 9900 y 560 9886 en Bogotá. Calle 14 No. 266, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avance, Bogotá. serviciocliente@fiduagraria.com
Defensoría del Consumidor Financiero: Páez González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-68 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 0495. defensor@fiduagraria.com

2

CONTRATO DE CESION DEL CREDITO HIPOTECARIO

Consta en en el presente documento que entre: **INTEGRA JURIDICA E INMOBILIARIA SAS** representada legalmente por **Carmen Esperanza Gasca Suarez**, con Nit 900.827.043-1 con domicilio en la ciudad de Bogota, de una parte y para los efectos del presente contrato se denomina EL CEDENTE, y de otra parte **OSCAR ENRIQUE LONDOÑO PAVA** mayor de edad vecino de Bogota D.C identificado con cedula de ciudadanía No 9-654.546 de Yopal manifestamos que se ha celebrado contrato de **CESION DE DERECHOS DE CREDITO**, que se registra por las siguientes clausulas : 1) Por medio del presente contrato **INTEGRA JURIDICA E INMOBILIARIA SAS** representada Legalmente por **Carmen Esperanza Gasca Suarez**, cede a favor de **OSCAR ENRIQUE LONDOÑO PAVA**, todos los derechos derivados del crédito perseguido en proceso ejecutivo hipotecario No. 2013-1432 Juzgado 17 Ejecucion Civil Municipal de Bogota instaurado por **FONDO NACIONAL DE AHORRO FNA** como entidad originadora quien cedió a **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A FIDUAGRARIA** como vocera de **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS** y esta a su vez a **INTEGRA JURIDICA E INMOBILIARIA SAS** contra **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS** la cual fue cancelada en su totalidad junto con los gastos judiciales y honorarios profesionales por el señor **OSCAR ENRIQUE LONDOÑO PAVA**. PARRAFO. El cesionario **OSCAR ENRIQUE LONDOÑO PAVA** de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, declara que los recursos que entrego para cumplir lo aquí mencionado, provienen de fuentes que en virtud de su ocupación, Profesión u oficio, desarrollado lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el código penal colombiano. 3) Dentro del clausulado de la hipoteca suscrita por el señor **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS** se pacto el derecho que tiene el acreedor hipotecario de endosar o ceder los derechos derivados del crédito hipotecario a cualquier persona natural o jurídica. 4) La presente **CESION** comprende todos los privilegios, fianza, inherentes a la obligación pero que **INTEGRA JURIDICA E INMOBILIARIA SAS** ni su Representante legal asumen responsabilidad por el pago del crédito demandado y aquí cedido, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten los bienes perseguidos, ni por remanentes o la llegada de procesos de privilegio de terceros, ni por la solvencia del deudor, ni calidad y eficacia de las garantías o el proceso jurídico cedido en el presente contrato. 5) **INTEGRA JURIDICA E INMOBILIARIA SAS**, garantiza únicamente al **CESIONARIO**, la existencia del proceso judicial indicado en la clausula primera del presente contrato, y a su vez EL **CESIONARIO**, manifiesta expresamente que conoce la existencia del mismo, el carácter aleatorio que con lleva la cesion de derechos de crédito, ya que la obligación objeto de este contrato se encuentra por definir ante autoridad judicial competente, que tiene conocimiento y experiencia en materia financiera, jurídica y de negocios, que le capacitan plenamente para evaluar la conveniencia, asi como las obligaciones, responsabilidades y riesgos que asume con la celebración del presente contrato. 6) El **CESIONARIO**, reconoce que acepta la cesion de derechos del crédito objeto de este contrato en los términos, condiciones, y con la garantía que goza EL **CEDENTE**, y que conoce que la presente cesion incorpora derechos de crédito y no la de los bienes que se encuentran incorporados dentro del proceso obligándose a designar un nuevo apoderado o ratificándole el poder al actual para que lo represente en el proceso de la referencia, con el fin de continuar su tramite. 7) Asi mismo **OSCAR ENRIQUE LONDOÑO PAVA** en su condición de **CESIONARIO**, asume el proceso íntegramente, de tal forma que se obliga a pagar, cualquier suma que pudiera resultar del **CEDENTE**, por costas. 8) **OBLIGACIONES DEL CESIONARIO**, Es obligación del **CESIONARIO**, suscribir el presente contrato de cesion de crédito con autenticación de firmas ante Notario, para ser presentado ante el juzgado civil Municipal de Bogota de y hacer parte integral del proceso ejecutivo hipotecario instaurado por el **FONDO NACIONAL DE AHORRO FNA** contra **DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS**. 9) En el evento de incumplimiento de cualquiera de las



28
239

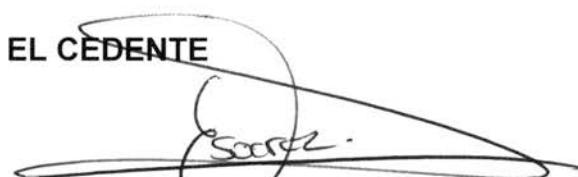
obligaciones a cargo del CESIONARIO el CEDENTE no estará obligado a cumplir con las obligaciones a su cargo conforme con los términos previstos en este contrato.

PETICION

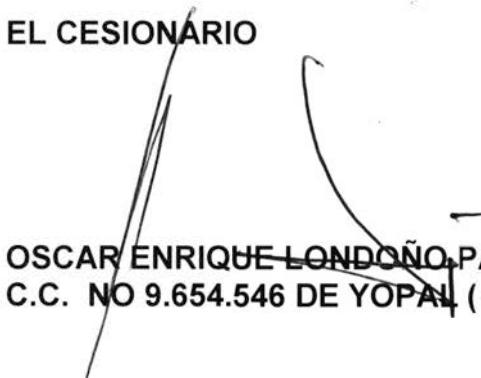
Como consecuencia de la cesion del crédito y en forma simultanea **EL CEDENTE Y CESIONARIO** solicitamos respetuosamente al Despacho acepte la CESION DEL CREDITO, objeto del presente contrato y que se reconozca a **OSCAR ENRIQUE LONDOÑO PAVA** como cesionario y titular de los créditos, derechos, garantías y privilegios derivadas de este proceso y que hubieren podido corresponder a **INTEGRA JURIDICA E INMOBILIARIA SAS** representada por Carmen Esperanza Gasca Suarez.

Del Señor Juez,

EL CEDENTE


CARMEN ESPERANZA GASCA SUAREZ
C.C. NO 52.123.206 de Bogota
INTEGRA JURIDICA E INMOBILIARIA SAS

EL CESIONARIO


OSCAR ENRIQUE LONDOÑO PAVA
C.C. NO 9.654.546 DE YOPAL (Casanare)

CLARET
BOGOTÁ

FRANCO
BOGOTÁ

DEL CIRCULO DEBOG



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13565

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció:

OSCAR ENRIQUE LONDOÑO PAVA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0009654546 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



254pwycy2jwu
11/12/2019 - 10:06:18:805



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESION DEL CREDITO HIPOTECARIO-.

**A INSISTENCIA
DEL USUARIO**



MARY TANIA CRUZ SALGADO
Notaria primera (1) del Círculo de Valledupar - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 254pwycy2jwu

29
240



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



15904

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARMEN ESPERANZA GASCA SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052123206, presentó el documento dirigido a y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



8ns317oauvxo
18/12/2019 - 16:20:21:014



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8ns317oauvxo

30
261



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119448642EE3BD

18 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA 12:47:41

0119448642

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INTEGRA JURIDICA E INMOBILIARIA SAS

N.I.T. : 900827043-1

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02505708 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE FEBRERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 5,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 12B 9 20 OFICINA 307

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ESPERANZAGASCA@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 12B 9 20 OFICINA 307

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ESPERANZAGASCA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 2 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01873853 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INTEGRA JURIDICA E INMOBILIARIA SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, COBRO JURÍDICO DE CARTERA, ASESORÍA EN INVERSIÓN INMOBILIARIA, ASESORÍA POR ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN LAS DIFERENTES RAMAS DEL DERECHO, LA SOCIEDAD PUEDE

Constanza del Pilar Puente Trujillo

REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$5,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$5,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$5,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 2 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01873853 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GASCA SUAREZ CARMEN ESPERANZA	C.C. 000000052123206

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE FEBRERO DE 2019



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119448642EE3BD

18 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA 12:47:41

0119448642

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO INTEGRA JURIDICA E INMOBILIARIA SAS REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 21 DE FEBRERO DE 2019.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 5,000,000.

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 0.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

31
242

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constantino P. A. S. A." with a stylized flourish at the end.



32
243

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 484933

Page 1of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **52032546**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	238148	03/02/2014	Vigente
Observaciones:			
-			

Se expide la presente certificación, a los **19** días del mes de **diciembre** de **2019**.

MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON
Directora (E)

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Martha Constanza Muñoz Bernal
Abogada

32 ff-03
LEONARDO
SIBELIS
244

Señor

JUEZ 17 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

57846 19-DEC-19 11:48

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-1432
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CONTRA: DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS
Proviene del Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá

13331-2019-83-17
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 52.032.546 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 238.148. del C.S. de la J., obrando en mi condición de Apoderada del Cesionario **OSCAR ENRIQUE LONDOÑO PAVA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.654.546 de Yopal, según poder adjunto, por medio del presente escrito me permito anexar los siguientes documentos a fin de que se sirva aceptar las cesiones aquí presentadas:

- 1.- Poder debidamente otorgado a la suscrita y certificado de vigencia de tarjeta profesional de abogada.
- 2.- Contrato de cesión de derechos de la actual cesionaria SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, quien hace la CESIÓN DE DERECHOS a favor de la sociedad INTEGRRA JURÍDICA E INMOBILIARIA SAS
- 3.- Certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A.
- 4.- Copia del Otrosí No. 3 Al Contrato de Fiducia Mercantil de Garantía, entre la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. y DISPROYECTOS.
- 5.- Contrato de cesión de crédito hipotecario mediante el cual la sociedad INTEGRRA JURIDICA E INMOBILIARIA SAS hace CESION DE DERECHOS a mi representado señor OSCAR ENRIQUE LONDOÑO PAVA.
- 6.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INTEGRRA JURIDICA E INMOBILIARIA SAS.

Martha Constanza Muñoz Bernal
Abogada

2

245

PETICION

De acuerdo a lo anterior solicito a Ustedes se sirvan ordenar:

- 1.- Aprobar la cadena de cesiones realizadas y reconocer a mi representado señor OSCAR ENRIQUE LONDOÑO PAVA como Demandante Cesionario en este proceso.
- 2.- Reconocer personería a la suscrita para actuar en representación del señor OSCAR ENRIQUE LONDOÑO PAVA.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibiré en la CALLE 12 C No. 7-33 Oficina 302 de Bogotá,
email: marthaabogada302@gmail.com

Atentamente,



MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL
C.C. No. 52.032.546 de Bogotá
T.P. No. 238.148 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07

15 ENE 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

248

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 03I-2013-01432

Teniendo en cuenta que los documentos obrantes a folios 215 al 237 cumple con los requisitos legales, se **ACEPTA la CESIÓN** del crédito que hace la aquí demandante **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS** a favor de **INTEGRA JURIDICA E INMOBILIARIA SAS**, a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Por consiguiente, atendiendo que la documental militante a folios 238 a 242 cumple con los requisitos legales, se **ACEPTA la CESIÓN** del crédito que hace la aquí demandante **INTEGRA JURIDICA E INMOBILIARIA SAS** a favor de **OSCAR ENRIQUE LONDOÑO PAVA**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

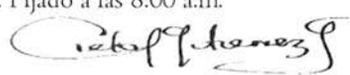
Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte cesionaria a la Dra. **MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL** en los términos y efectos del poder conferido (fl. 214).

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE ENERO DE 2020
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE Catastro Urbano

Certificación Catastral

Radicación No. W-165653

Fecha: 25/02/2020

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARTHA YASMIN TORRES DURAN	C	35378837	50	N
2	DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS	C	80087776	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	17817	2007-11-30	BOGOTA D.C.	29	050S40495556

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 78C 80 53 SUR CA 212 - Código Postal: 110731.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:

004513 12 08 006 01006

CHIP: AAA0199MKFZ

Cedula(s) Catastra(es)

004513120800601006

Número Predial Nal: 110010145071300120008906010006

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS PH

Total área de terreno (m2)
35.99

Total área de construcción (m2)
52.42

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	67,857,000	2020
1	65,557,000	2019
2	63,697,000	2018
3	61,816,000	2017
4	50,289,000	2016
5	50,961,000	2015
6	44,572,000	2014
7	42,739,000	2013
8	29,726,000	2012
9	31,508,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

Expedida, a los 25 días del mes de Febrero de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **51795DD2F521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel. 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Martha Constanza Muñoz Bernal
Abogada

248

Señor
JUEZ 17 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

47345 12-MAR-'20 10:51

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

letra

F 2
2507-43-17
C.M.J.

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-1432
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CONTRA: DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS
Proviene del Juzgado ~~32~~ Civil Municipal de Bogotá
31

MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 52.032.546 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 238.148. del C.S. de la J., obrando en mi condición de Apoderada del Cesionario **OSCAR ENRIQUE LONDOÑO PAVA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.654.546 de Yopal, de manera respetuosa me dirijo a su Despacho a fin de presentar el avalúo del bien inmueble identificado con la MI No. 50S-40495556, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso, tal como lo preceptúa el artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso el cual presento en los siguientes términos:

Avalúo Catastral	Incremento 50%	Total Avalúo
\$67.857.000=	\$33.928.500=	\$101.785.500=

Son: CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M.cte.

Anexo: Certificado catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Atentamente,



MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL
C.C. No. 52.032.546 de Bogotá
T.P. No. 238.148 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07

13 MAR 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
El (la) Secretario (a) _____

279

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-01432-31

Del avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado allegado por la actora por valor de \$101.785.500, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

Notifíquese,

[Handwritten Signature]
LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *[Handwritten Signature]*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Terminado



República de Colombia
 Banco de la República
 Calle 15 No. 1-10
 Bogotá, D.C.
 DESPACHO

04

09 SEP 2020

Al despacho del Señor: _____
 Observaciones: _____
 El Sr. Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

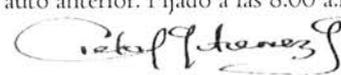
Ref. Ejecutivo N° 03I-2013-01432

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo catastral presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares, pues cuenta con un inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 OCT 2020
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

LIQUIDACION DE CREDITO

Demandante		F.N.A. (Cesionario OSCAR ENRIQUE LONDOÑO)				Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecucion (J32CM)				Fecha liquidacion		27/05/2021	
Demandado		DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS				Rad: 2013-1432							
Desde:		Intereses de Plazo				Intereses Moratorios							
Hasta:						Desde 01/09/2010		Hasta: 31/05/2021		Liquidación a Tasas variables de la Superintendencia:			
Periodo	Dias	Tasa	Tasa Mes	T. Diaria	Valor deuda al	Intereses	Capital a Liq.	Intereses cobrados	Saldo a pagar	Distribución de abonos			
Desde	Hasta	Trans	Mora	aprox.	aprox.	inico del periodo	adeudados	Intereses	en el periodo	o a favor (-)	A capital	A int.	
1/09/2010	30/09/2010	30	22,41	1,70	0,06	685.006	696.646	11.640	685.006	11.640	696.646		
1/10/2010	31/10/2010	31	21,32	1,62	0,05	66.136	775.381	24.239	751.142	12.599	775.381		
1/11/2010	30/11/2010	30	21,32	1,62	0,05	65.901	854.545	37.502	817.043	13.262	854.545		
1/12/2010	31/12/2010	31	21,32	1,62	0,05	65.668	935.019	52.308	882.711	14.806	935.019		
1/01/2011	31/01/2011	31	23,42	1,77	0,06	65.435	1.017.782	69.636	948.146	17.328	1.017.782		
1/02/2011	28/02/2011	28	23,42	1,77	0,06	65.203	1.099.713	86.364	1.013.349	16.728	1.099.713		
1/03/2011	31/03/2011	31	23,42	1,77	0,06	64.972	1.184.392	106.071	1.078.321	19.707	1.184.392		
1/04/2011	30/04/2011	30	26,54	1,98	0,07	64.741	1.271.772	128.710	1.143.062	22.639	1.271.772		
1/05/2011	31/05/2011	31	26,54	1,98	0,07	64.512	1.360.999	153.425	1.207.574	24.714	1.360.999		
1/06/2011	30/06/2011	30	26,54	1,98	0,07	64.283	1.450.472	178.615	1.271.857	25.190	1.450.472		
1/07/2011	31/07/2011	31	27,95	2,07	0,07	64.056	1.543.170	207.257	1.335.913	28.642	1.543.170		
1/08/2011	31/08/2011	31	27,95	2,07	0,07	68.858	1.642.146	237.375	1.404.771	30.118	1.642.146		
1/09/2011	30/09/2011	30	27,95	2,07	0,07	68.628	1.741.344	267.945	1.473.399	30.570	1.741.344		
1/10/2011	31/10/2011	31	29,09	2,15	0,07	68.398	1.844.001	302.204	1.541.797	34.258	1.844.001		
1/11/2011	30/11/2011	30	29,09	2,15	0,07	68.170	1.946.790	336.823	1.609.967	34.619	1.946.790		
1/12/2011	31/12/2011	31	29,09	2,15	0,07	67.943	2.052.015	374.105	1.677.910	37.283	2.052.015		
1/01/2012	31/01/2012	31	29,88	2,20	0,07	67.717	2.159.463	413.836	1.745.627	39.730	2.159.463		
1/02/2012	29/02/2012	29	29,88	2,20	0,07	67.491	2.265.558	452.440	1.813.118	38.604	2.265.558		
1/03/2012	31/03/2012	31	29,88	2,20	0,07	67.266	2.375.622	495.238	1.880.384	42.798	2.375.622		
1/04/2012	30/04/2012	30	30,78	2,26	0,07	67.043	2.486.704	539.277	1.947.427	44.039	2.486.704		
1/05/2012	31/05/2012	31	30,78	2,26	0,07	66.820	2.600.593	586.346	2.014.247	47.069	2.600.593		
1/06/2012	30/06/2012	30	30,78	2,26	0,07	66.598	2.714.247	633.402	2.080.845	47.056	2.714.247		
1/07/2012	31/07/2012	31	31,29	2,29	0,08	66.377	2.831.536	684.314	2.147.222	50.912	2.831.536		
1/08/2012	31/08/2012	31	31,29	2,29	0,08	71.187	2.955.323	736.914	2.218.409	52.600	2.955.323		
1/09/2012	30/09/2012	30	31,29	2,29	0,08	70.963	3.078.818	789.446	2.289.372	52.532	3.078.818		
1/10/2012	31/10/2012	31	31,34	2,30	0,08	70.741	3.205.590	845.477	2.360.113	56.031	3.205.590		
1/11/2012	30/11/2012	30	31,34	2,30	0,08	70.520	3.331.954	901.321	2.430.633	55.844	3.331.954		
1/12/2012	31/12/2012	31	31,34	2,30	0,08	70.299	3.461.627	960.695	2.500.932	59.374	3.461.627		
1/01/2013	31/01/2013	31	31,13	2,28	0,08	70.079	3.592.382	1.021.371	2.571.011	60.676	3.592.382		
1/02/2013	28/02/2013	28	31,13	2,28	0,08	69.861	3.718.536	1.077.664	2.640.872	56.293	3.718.536		
1/03/2013	31/03/2013	31	31,13	2,28	0,08	69.643	3.852.147	1.141.632	2.710.515	63.968	3.852.147		
1/04/2013	30/04/2013	30	31,25	2,29	0,08	69.426	3.985.280	1.205.339	2.779.941	63.707	3.985.280		
1/05/2013	31/05/2013	31	31,25	2,29	0,08	69.210	4.121.959	1.272.808	2.849.151	67.469	4.121.959		
1/06/2013	30/06/2013	30	31,25	2,29	0,08	68.995	4.257.828	1.339.682	2.918.146	66.874	4.257.828		
1/07/2013	31/07/2013	31	30,51	2,24	0,07	68.781	4.395.864	1.408.937	2.986.927	69.255	4.395.864		
1/08/2013	31/08/2013	31	30,51	2,24	0,07	73.597	4.540.422	1.479.898	3.060.524	70.961	4.540.422		
1/09/2013	30/09/2013	30	30,51	2,24	0,07	73.381	4.684.121	1.550.216	3.133.905	70.319	4.684.121		
1/10/2013	31/10/2013	31	29,78	2,20	0,07	73.166	4.830.052	1.622.981	3.207.071	72.765	4.830.052		
1/11/2013	30/11/2013	30	29,78	2,20	0,07	72.951	4.975.022	1.695.000	3.280.022	72.019	4.975.022		
1/12/2013	31/12/2013	31	29,78	2,20	0,07	11.840.256	17.158.339	2.038.061	15.120.278	343.061	17.158.339		

LIQUIDACION DE CREDITO

2

Demandante F.N.A. (Cesionario OSCAR ENRIQUE LONDOÑO)
 Demandado DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS

Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecucion (J32CM)
 Rad: 2013-1432

Fecha liquidacion 27/05/2021

Intereses de Plazo						Intereses Moratorios		Liquidación a Tasas variables de la Superintendencia:				
Desde:		Hasta:				Desde 01/09/2010	Hasta: 31/05/2021					
Periodo Desde	Hasta	Dias Trans	Tasa Mora	Tasa Mes aprox.	T. Diaria aprox.	Valor deuda al inicio del periodo	Intereses adeudados	Capital a Liq. Intereses	Intereses cobrados en el periodo	Saldo a pagar o a favor (-)	Distribución de abonos	
											A capital	A int.
1/01/2014	31/01/2014	31	29,48	2,18	0,07	17.498.321	2.378.043	15.120.278	339.982	17.498.321		
1/02/2014	28/02/2014	28	29,48	2,18	0,07	17.805.402	2.685.124	15.120.278	307.080	17.805.402		
1/03/2014	31/03/2014	31	29,48	2,18	0,07	18.145.384	3.025.106	15.120.278	339.982	18.145.384		
1/04/2014	30/04/2014	30	29,45	2,17	0,07	18.474.100	3.353.822	15.120.278	328.716	18.474.100		
1/05/2014	31/05/2014	31	29,45	2,17	0,07	18.813.774	3.693.496	15.120.278	339.674	18.813.774		
1/06/2014	30/06/2014	30	29,45	2,17	0,07	19.142.490	4.022.212	15.120.278	328.716	19.142.490		
1/07/2014	31/07/2014	31	29,00	2,14	0,07	19.477.531	4.357.253	15.120.278	335.042	19.477.531		
1/08/2014	31/08/2014	31	29,00	2,14	0,07	19.812.573	4.692.295	15.120.278	335.042	19.812.573		
1/09/2014	30/09/2014	30	29,00	2,14	0,07	20.136.807	5.016.529	15.120.278	324.234	20.136.807		
1/10/2014	31/10/2014	31	28,76	2,13	0,07	20.469.372	5.349.094	15.120.278	332.565	20.469.372		
1/11/2014	30/11/2014	30	28,76	2,13	0,07	20.791.209	5.670.931	15.120.278	321.837	20.791.209		
1/12/2014	31/12/2014	31	28,76	2,13	0,07	21.123.774	6.003.496	15.120.278	332.565	21.123.774		
1/01/2015	31/01/2015	31	28,82	2,13	0,07	21.456.958	6.336.680	15.120.278	333.185	21.456.958		
1/02/2015	28/02/2015	28	28,82	2,13	0,07	21.757.899	6.637.621	15.120.278	300.941	21.757.899		
1/03/2015	31/03/2015	31	27,00	2,01	0,07	22.072.225	6.951.947	15.120.278	314.326	22.072.225		
1/04/2015	30/04/2015	30	27,00	2,01	0,07	22.376.411	7.256.133	15.120.278	304.186	22.376.411		
1/05/2015	31/05/2015	31	27,00	2,01	0,07	22.690.737	7.570.459	15.120.278	314.326	22.690.737		
1/06/2015	30/06/2015	30	27,00	2,01	0,07	22.994.923	7.874.645	15.120.278	304.186	22.994.923		
1/07/2015	31/07/2015	31	28,89	2,14	0,07	23.328.881	8.208.603	15.120.278	333.959	23.328.881		
1/08/2015	31/08/2015	31	28,89	2,14	0,07	23.662.840	8.542.562	15.120.278	333.959	23.662.840		
1/09/2015	30/09/2015	30	28,89	2,14	0,07	23.986.026	8.865.748	15.120.278	323.186	23.986.026		
1/10/2015	31/10/2015	31	29,00	2,14	0,07	24.321.067	9.200.789	15.120.278	335.042	24.321.067		
1/11/2015	30/11/2015	30	29,00	2,14	0,07	24.645.301	9.525.023	15.120.278	324.234	24.645.301		
1/12/2015	31/12/2015	31	29,00	2,14	0,07	24.980.342	9.860.064	15.120.278	335.042	24.980.342		
1/01/2016	31/01/2016	31	29,52	2,18	0,07	25.320.787	10.200.509	15.120.278	340.444	25.320.787		
1/02/2016	29/02/2016	29	29,52	2,18	0,07	25.639.267	10.518.989	15.120.278	318.480	25.639.267		
1/03/2016	31/03/2016	31	29,52	2,18	0,07	25.979.711	10.859.433	15.120.278	340.444	25.979.711		
1/04/2016	30/04/2016	30	30,81	2,26	0,07	26.321.938	11.201.660	15.120.278	342.227	26.321.938		
1/05/2016	31/05/2016	31	30,81	2,26	0,07	26.675.573	11.555.295	15.120.278	353.635	26.675.573		
1/06/2016	30/06/2016	30	30,81	2,26	0,07	27.017.800	11.897.522	15.120.278	342.227	27.017.800		
1/07/2016	31/07/2016	31	32,01	2,34	0,08	27.383.598	12.263.320	15.120.278	365.798	27.383.598		
1/08/2016	31/08/2016	31	32,01	2,34	0,08	27.749.396	12.629.118	15.120.278	365.798	27.749.396		
1/09/2016	30/09/2016	30	32,01	2,34	0,08	28.103.394	12.983.116	15.120.278	353.998	28.103.394		
1/10/2016	31/10/2016	31	32,99	2,40	0,08	28.479.051	13.358.773	15.120.278	375.657	28.479.051		
1/11/2016	30/11/2016	30	32,99	2,40	0,08	28.842.590	13.722.312	15.120.278	363.539	28.842.590		
1/12/2016	31/12/2016	31	32,99	2,40	0,08	29.218.247	14.097.969	15.120.278	375.657	29.218.247		
1/01/2017	31/01/2017	31	33,51	2,44	0,08	29.599.108	14.478.830	15.120.278	380.861	29.599.108		
1/02/2017	28/02/2017	28	33,51	2,44	0,08	29.943.111	14.822.833	15.120.278	344.003	29.943.111		
1/03/2017	31/03/2017	31	33,51	2,44	0,08	30.323.972	15.203.694	15.120.278	380.861	30.323.972		
1/04/2017	30/04/2017	30	33,50	2,44	0,08	30.692.450	15.572.172	15.120.278	368.478	30.692.450		
1/05/2017	31/05/2017	31	33,50	2,44	0,08	31.073.211	15.952.933	15.120.278	380.761	31.073.211		

LIQUIDACION DE CREDITO

Demandante F.N.A. (Cesionario OSCAR ENRIQUE LONDOÑO)
 Demandado DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS

Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecucion (J32CM)
 Rad: 2013-1432

Fecha liquidacion 27/05/2021

Intereses de Plazo						Intereses Moratorios		Liquidación a Tasas variables de la Superintendencia:				
Desde:		Hasta:		Desde 01/09/2010		Hasta: 31/05/2021						
Periodo	Hasta	Dias	Tasa	Tasa Mes	T. Diaria	Valor deuda al	Intereses	Capital a Liq.	Intereses cobrados	Saldo a pagar	Distribución de abonos	
Desde	Hasta	Trans	Mora	aprox.	aprox.	inicio del periodo	adeudados	Intereses	en el periodo	o a favor (-)	A capital	A int.
1/06/2017	30/06/2017	30	33,50	2,44	0,08	31.441.690	16.321.412	15.120.278	368.478	31.441.690		
1/07/2017	31/07/2017	31	32,97	2,40	0,08	31.817.146	16.696.868	15.120.278	375.456	31.817.146		
1/08/2017	31/08/2017	31	32,97	2,40	0,08	32.192.602	17.072.324	15.120.278	375.456	32.192.602		
1/09/2017	30/09/2017	30	32,97	2,40	0,08	32.555.947	17.435.669	15.120.278	363.345	32.555.947		
1/10/2017	31/10/2017	31	31,73	2,32	0,08	32.918.916	17.798.638	15.120.278	362.969	32.918.916		
1/11/2017	30/11/2017	30	31,44	2,30	0,08	33.267.335	18.147.057	15.120.278	348.419	33.267.335		
1/12/2017	31/12/2017	31	31,16	2,29	0,08	33.624.477	18.504.199	15.120.278	357.142	33.624.477		
1/01/2018	31/01/2018	31	31,04	2,28	0,08	33.980.400	18.860.122	15.120.278	355.923	33.980.400		
1/02/2018	28/02/2018	28	31,52	2,31	0,08	34.306.278	19.186.000	15.120.278	325.878	34.306.278		
1/03/2018	31/03/2018	31	31,02	2,28	0,08	34.662.048	19.541.770	15.120.278	355.771	34.662.048		
1/04/2018	30/04/2018	30	30,72	2,26	0,07	35.003.389	19.883.111	15.120.278	341.340	35.003.389		
1/05/2018	31/05/2018	31	30,66	2,25	0,07	35.355.496	20.235.218	15.120.278	352.107	35.355.496		
1/06/2018	30/06/2018	30	30,42	2,24	0,07	35.693.876	20.573.598	15.120.278	338.380	35.693.876		
1/07/2018	31/07/2018	31	30,05	2,21	0,07	36.039.703	20.919.425	15.120.278	345.827	36.039.703		
1/08/2018	31/08/2018	31	29,91	2,20	0,07	36.384.147	21.263.869	15.120.278	344.445	36.384.147		
1/09/2018	30/09/2018	30	29,72	2,19	0,07	36.715.547	21.595.269	15.120.278	331.399	36.715.547		
1/10/2018	31/10/2018	31	29,45	2,17	0,07	37.055.220	21.934.942	15.120.278	339.674	37.055.220		
1/11/2018	30/11/2018	30	29,24	2,16	0,07	37.381.846	22.261.568	15.120.278	326.626	37.381.846		
1/12/2018	31/12/2018	31	29,10	2,15	0,07	37.717.970	22.597.692	15.120.278	336.124	37.717.970		
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	2,13	0,07	38.050.380	22.930.102	15.120.278	332.410	38.050.380		
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	2,18	0,07	38.358.157	23.237.879	15.120.278	307.776	38.358.157		
1/03/2019	31/03/2019	31	29,06	2,15	0,07	38.693.816	23.573.538	15.120.278	335.660	38.693.816		
1/04/2019	30/04/2019	30	28,82	2,13	0,07	39.016.253	23.895.975	15.120.278	322.437	39.016.253		
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01	2,15	0,07	39.351.449	24.231.171	15.120.278	335.196	39.351.449		
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	2,14	0,07	39.675.234	24.554.956	15.120.278	323.785	39.675.234		
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92	2,14	0,07	40.009.502	24.889.224	15.120.278	334.268	40.009.502		
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	2,14	0,07	40.344.389	25.224.111	15.120.278	334.887	40.344.389		
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	2,14	0,07	40.668.473	25.548.195	15.120.278	324.084	40.668.473		
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	2,12	0,07	40.999.953	25.879.675	15.120.278	331.480	40.999.953		
1/11/2019	30/11/2019	30	28,55	2,11	0,07	41.319.690	26.199.412	15.120.278	319.737	41.319.690		
1/12/2019	31/12/2019	31	28,37	2,10	0,07	41.648.221	26.527.943	15.120.278	328.532	41.648.221		
1/01/2020	31/01/2020	31	28,16	2,09	0,07	41.974.576	26.854.298	15.120.278	326.355	41.974.576		
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	2,12	0,07	42.284.091	27.163.813	15.120.278	309.514	42.284.091		
1/03/2020	31/03/2020	31	28,43	2,11	0,07	42.613.243	27.492.965	15.120.278	329.153	42.613.243		
1/04/2020	30/04/2020	30	28,04	2,08	0,07	42.927.866	27.807.588	15.120.278	314.623	42.927.866		
1/05/2020	31/05/2020	31	27,29	2,03	0,07	43.245.169	28.124.891	15.120.278	317.303	43.245.169		
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	2,02	0,07	43.551.176	28.430.898	15.120.278	306.007	43.551.176		
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	2,02	0,07	43.867.383	28.747.105	15.120.278	316.207	43.867.383		
1/08/2020	31/08/2020	31	27,44	2,04	0,07	44.186.251	29.065.973	15.120.278	318.868	44.186.251		
1/09/2020	30/09/2020	30	27,53	2,05	0,07	44.495.741	29.375.463	15.120.278	309.490	44.495.741		
1/10/2020	31/10/2020	31	27,14	2,02	0,07	44.811.478	29.691.200	15.120.278	315.737	44.811.478		
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76	2,00	0,07	45.113.233	29.992.955	15.120.278	301.755	45.113.233		

LIQUIDACION DE CREDITO

Demandante	F.N.A. (Cesionario OSCAR ENRIQUE LONDOÑO)		Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecucion (J32CM)			Fecha liquidacion		27/05/2021					
Demandado	DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS		Rad: 2013-1432										
Intereses de Plazo		Intereses Moratorios											
Desde:	Hasta:		Desde 01/09/2010		Hasta: 31/05/2021		Liquidación a Tasas variables de la Superintendencia:						
Periodo Desde	Hasta	Dias Trans	Tasa Mora	Tasa Mes aprox.	T. Diaria aprox.	Valor deuda al inicio del periodo	Intereses adeudados	Capital a Liq. Intereses	Intereses cobrados en el periodo	Saldo a pagar o a favor (-)	Distribución de abonos		
											A capital	A int.	
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19	1,96	0,06	45.419.062	30.298.784	15.120.278	305.830	45.419.062			
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98	1,94	0,06	45.722.681	30.602.403	15.120.278	303.619	45.722.681			
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31	1,97	0,06	46.000.054	30.879.776	15.120.278	277.373	46.000.054			
1/03/2021	31/03/2021	31	26,12	1,95	0,06	46.305.094	31.184.816	15.120.278	305.040	46.305.094			
1/04/2021	30/04/2021	30	25,97	1,94	0,06	46.293.725	31.173.447	15.120.278	293.672	46.293.725			
1/05/2021	31/05/2021	31	25,97	1,94	0,06	46.608.555	31.488.277	15.120.278	303.461	46.608.555			
						15.120.278	46.608.555	31.488.277	15.120.278	31.781.948	46.608.555	-	-
Capital				15.120.278									
Intereses de Mora				31.488.277									
Total				46.608.555									


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 02 JUN 2021 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 644 L
C.E. el cual corre a partir del 03 JUN 2021
 vence el 08 JUN 2021
 Secretaria.

Martha Constanza Muñoz Bernal
Abogada

Señora

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400303220130143200

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO (Cesionario OSCAR ENRIQUE LONDOÑO)

Demandada: DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS Y OTRA

MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 52.032.546 de Bogotá D.C. y T.P. No. 238.148 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada del cesionario OSCAR ENRIQUE LONDOÑO dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el Artículo 444 del C.G.P. Sírvasse señor Juez impartir su aprobación a la misma.

Así mismo solicito se fije fecha y hora para que se realice el remate del bien inmueble identificado con la MI No. 50S-40495556 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado

Anexo: lo enunciado en un folio.

Del Señor Juez, Atentamente,



MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL

C.C .No. 52.032.546 de Bogotá

T.P. No. 238.148 del C.S. de la J.

LIQUIDACION y REMATE J17EJE(J32CM) Rad 11001400303220130143200

Oficina Martha Muñoz <marthaabogada302@gmail.com>

Jue 27/05/2021 15:17

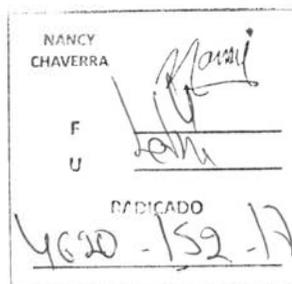
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (365 KB)

LIQUIDACION y REMATE J17EJE(J32CM) Rad 11001400303220130143200.pdf; Liquidacion J17CMEJE (32CM) Rad 2013-1432.pdf;



Remitente notificado con [Mailtrack](#)



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

24392 1-JUN-'21 10:39

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 03I-2013-01432

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$46'608.555**.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 21 de Junio del 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 03I-2013-01432

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3° Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 09:00 A.M. del día 19 del mes de AGOSTO del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. **50S-40495556**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$101'785.500**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.*

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho—Remates 2021 y

excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicara el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.*

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 21 de Junio del 2021

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

PR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Cumplase

257

Señor (a) Secuestre:
ADMINISTRACIONES JURÍDICAS S.A.S.
CARRERA 6 # 12-27 OF 402
ADMONJURIDICAS@GMAIL.COM
Ciudad

TELEGRAMA No. T-0621-182

06 JUL 2021

REF: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. **11001-40-03-031-2013-01432-00** INICIADO POR FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 CESIONARIO OSCAR ENRIQUE LONDOÑO PAVA C.C 9.654.546 CONTRA DARIO ALEJANDRO BUITRAGO BALLESTEROS C.C 80.087.776 Y MARTHA YASMIN TORRES DURAN C.C 35.378.837 (JUZGADO DE ORIGEN 05 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLE, PARA QUE RINDA INFORME COMPROBADO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN. SO PENA DE SER SANCIONADO,

ATENTAMENTE.

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Firmado Por:

MARIA

ISABEL
BOTERO

OSPINA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b736de775564f0a1344fa3b8de255cec9b0aff97677935f682fdcc730b3e21**
Documento generado en 25/06/2021 11:41:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>